

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital 2

Oficio mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital, por la ampliación de su objeto social 2

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa 3

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCT-2-1999, Transporte terrestre-Servicio de arrastre, arrastre y salvamento-Grúas-Características y especificaciones técnicas, de seguridad y condiciones de operación 55

SECRETARIA DE SALUD

Séptima Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables 72

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 77

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 78

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 78

AVISOS

Judiciales y generales 78

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT3-2000, Que establece dentro de la República Mexicana los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves de reacción subsónicas, propulsadas por hélice, supersónicas y helicópteros, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites..... 91

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 63/98, relativo a la ampliación de ejido, promovido por integrantes del poblado Boca del Monte, Municipio de Comapa, Ver. 92

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Oficio-Circular número 010-2000, por el que se establecen los procedimientos y fechas que deben seguirse en los reportes administrativos que rindan los docentes y directivos de los planteles privados de educación preescolar, primaria y secundaria, durante el ciclo escolar 2000-2001 104

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-6751.- 717.1/311143.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V. Organización Auxiliar del Crédito Maricopa No. 21 Col. Nápoles 03810, México, D.F.

En virtud de que esta dependencia, mediante oficio número 366-I-B-6750 de fecha 7 de noviembre de 2000, tuvo a bien aprobar la reforma a su escritura constitutiva con motivo del aumento a su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$11'000,000.00 (once millones de pesos 00/100 M.N.) a \$11'223,000.00 (once millones doscientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales, según acuerdo tomado por su asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 4 de septiembre de 2000, contenida en la escritura pública número 34,748 del 25 de octubre de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público número 96, licenciado Mauricio Martínez Rivera, con ejercicio en México, D.F., esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada el 31 de enero de 1991, modificada el 20 de enero de 1992, 14 de marzo y 13 de julio de 1994 y 14 de octubre de 1997, que faculta a Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refieren los artículos 11 y 12 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social es de \$14'223,000.00 (catorce millones doscientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$11'223,000.00 (once millones doscientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) corresponden al capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado y \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) integran la parte variable.

III.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2000.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Noriega Curtis**.- Rúbrica.

(R.- 139180)

OFICIO mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital, por la ampliación de su objeto social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Fianzas.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Fianzas.- 366-IV-A-6835.- 718.1/37790.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por la ampliación de su objeto social.

Fianzas México Bital, S.A. Grupo Financiero Bital Paseo de la Reforma No. 243 Col. Cuauhtémoc Ciudad, C.P. 06500

Nos referimos al oficio 366-IV-A-6834 de esta misma fecha, por medio del cual se les otorgó aprobación a la reforma de la cláusula tercera de sus estatutos sociales, así como para adicionar a los mismos la cláusula cuadragésima séptima bis, con el propósito fundamental de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre anterior, como es lo relativo a incluir en su objeto social los ramos y subramos de fianzas que pretenden practicar y a los que se refiere el artículo 5o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, lo cual fue acordado en sus asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 24 de abril y 11 de agosto últimos, contenidas en el testimonio de la escritura número 278,197 del 18 de agosto citado, otorgada ante la fe del señor licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 del Distrito Federal.

Por lo anterior, esta propia Secretaría con apoyo en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y 5o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, ha resuelto modificar el artículo segundo de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-2620 del 31 de julio de 1991, modificada mediante oficios 102-E-366-DGSV-I-C-a-3799 del 1 de septiembre de 1992, 102-E-366-DGSV-I-C-a-3178 del 30 de septiembre de 1993 y 102-E-366-DGSV-I-C-a-2708 del 4 de julio de 1995, a Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital, que la faculta para funcionar como institución de fianzas, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO.- La institución de fianzas está autorizada para practicar operaciones de fianzas, en los siguientes ramos y subramos:

I.- Fianzas de Fidelidad, en los siguientes subramos:

- a) Individuales, y
- b) Colectivas.

II.- Fianzas Judiciales, en los siguientes subramos:

- a) Judiciales penales;
- b) Judiciales no penales, y
- c) Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores.

III.- Fianzas administrativas, en los siguientes subramos:

- a) De obra;
- b) De proveeduría;
- c) Fiscales;
- d) De arrendamiento, y
- e) Otras fianzas administrativas.

IV.- Fianzas de Crédito, en los siguientes subramos:

- a) De suministro;
- b) De compraventa;
- c) Financieras, y
- d) Otras fianzas de crédito.

V.- Fideicomisos en Garantía, en los siguientes subramos:

- a) Relacionados con pólizas de fianza, y
- b) Sin relación con pólizas de fianza.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de octubre de 2000.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Noriega Curtis**.- Rúbrica.

(R.-139182)

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación,

64, 70, 71 y 78 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, distribuye un monto específico de las erogaciones del Ramo Administrativo 10 Economía, para el Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

Que los recursos de dicho Fondo se consideran subsidios y deben destinarse a actividades prioritarias de interés general con criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad y temporalidad, para la promoción del desarrollo integral de las comunidades y familias en pobreza y la generación de ingresos y empleos;

Que la participación de la microempresa, en la actividad económica del país, es fundamental para combatir las causas que originan la pobreza, creando oportunidades de desarrollo para acelerar su incorporación a la vida productiva del país;

Que el Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía, impulsará el diseño y operación de los proyectos productivos viables de las familias pobres, facilitando el acceso inicial al crédito y al microcrédito, la aportación de capital de riesgo, la creación de fondos de garantía, y la provisión de capacitación en la conformación de microempresas, y

Que para la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos asignados por el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2001, es necesario que el Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se sujete a reglas de operación, mismas que han sido aprobadas en la segunda sesión del Comité Técnico de dicho Fondo, celebrada el 31 de enero de 2001, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

ARTICULO UNICO.- Se dan a conocer las Reglas de Operación del Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del ramo administrativo 10 del artículo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, como a continuación se indican:

REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

1. Presentación

El compromiso del Gobierno de la República por atender las necesidades sociales requiere de políticas públicas exitosas que contribuyan de manera efectiva a que la mayoría de población tenga acceso a mejores condiciones de bienestar y a mayores oportunidades para incorporarse de manera activa en el desarrollo económico del país.

La atención de estas necesidades es un elemento indispensable para potenciar las capacidades básicas de los individuos, pero es claro que este tipo de políticas, además de requerir recursos presupuestarios crecientes, por sí solas no aseguran que las familias mejoren de manera permanente sus condiciones de bienestar.

Es necesario impulsar una nueva estrategia que promueva cambios institucionales de programas y acciones que complementen los alcances de las políticas públicas enfocadas a atender las necesidades de seguridad social, educación, alimentación, vivienda y salud. Esta nueva estrategia de desarrollo productivo parte de reconocer las desventajas en que coloca la desigualdad y exclusión a amplios sectores de la población. Para revertir esta situación, el Gobierno instrumentará intervenciones diferenciadas que por un lado combatan las causas que originan la pobreza en el menor plazo posible y que por el otro, generen oportunidades de desarrollo para acelerar su incorporación a la vida productiva del país.

El Gobierno Federal considera que un de las mayores riquezas que tiene nuestro país es el espíritu emprendedor de todos los mexicanos y mexicanas. En todas las regiones del país, en el campo, en la ciudad, vemos esfuerzos de miles de mexicanos y mexicanas de todas las edades que, organizados en grupo o de manera individual, y aun en las más difíciles condiciones económicas, establecen pequeñas unidades productivas para proveerse de manera autónoma del ingreso necesario para el bienestar familiar.

Aunque muchos de estos esfuerzos son exitosos, también es cierto que la cantidad de condiciones adversas y la falta de apoyos institucionales, han llevado a otros al fracaso o a la imposibilidad siquiera de iniciarlos. La intervención del gobierno aquí es determinante si actúa como un facilitador para que las personas y grupos con capacidades productivas encuentren condiciones que les permitan desarrollar su creatividad y enfocar su energía a actividades que los integre al sector productivo del país.

Estas pequeñas unidades productivas son de la mayor importancia en nuestra economía, ya que emplean a una gran cantidad de mexicanas y mexicanos y contribuyen con una buena parte del producto nacional. Políticas económicas enfocadas a estos agentes tienen efectos multiplicadores en la generación

de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, contribuyendo a fortalecer las bases del crecimiento. Una de las principales estrategias para lograr un crecimiento sostenido es la de potenciar las capacidades productivas de la población y que el crecimiento esté sustentado en la contribución productiva de la mayoría de la población.

El Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FMPYME) de la Secretaría de Economía, con una visión social pero atendiendo la capacidad emprendedora de los individuos impulsará el diseño y operación de los proyectos productivos viables de las familias pobres, facilitando el acceso inicial al crédito y al microcrédito, la aportación de capital de riesgo, la creación de fondos de garantía, y la provisión de capacitación en la conformación de microempresas. Dentro del Fondo se agrupan varios programas de financiamiento con las características mencionadas, que venían operando las secretarías de Desarrollo Social; Reforma Agraria; y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

2. Integración, visión, misión, objetivo y población objetivo

2.1 Integración

El Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa está conformado por los siguientes fondos y programas:

- Fondo de Microfinanciamientos a Mujeres Rurales (FOMMUR);
- Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES);
- Programa de Desarrollo Productivo de la Mujer;
- Programa de la Mujer Campesina, y
- Programa de Banca Social y Microcréditos.

A partir de ahora se les referirá como "fondos y programas".

2.2 Visión

Un sistema sólido de instituciones y microfinanciamientos que potencia la capacidad productiva de la población emprendedora de bajos ingresos y logra su incorporación a la vida productiva del país.

2.3 Misión

Apoyar las iniciativas productivas de personas y grupos sociales organizados de bajos ingresos para el desarrollo de sus capacidades empresariales, mediante la definición y ejecución de políticas encaminadas a promover y consolidar empresas y proyectos productivos viables, sustentables, competitivos en su entorno, con un alto contenido social y rentabilidad, a fin de generar condiciones de empleo e ingreso que mejoren su nivel de vida.

2.4 Objetivo

Establecer un mecanismo de apoyos financieros que opere bajo una lógica de eficiencia económica, en favor de personas y grupos solidarios organizados de bajos ingresos que tradicionalmente no acceden a la banca comercial formal, pero que cuentan con capacidades productivas. Dichos apoyos se canalizarán directamente o por conducto de instituciones intermediarias, con la finalidad de fomentar la creación y desarrollo de propuestas productivas y de impulsar la consolidación de proyectos exitosos, competitivos y con un alto contenido social y rentabilidad.

2.5 Población objetivo

Individuos o grupos solidarios organizados que presenten potencial para el desarrollo de proyectos productivos y que tengan acceso limitado a programas de instituciones financieras públicas o privadas, o de otras instituciones o programas del Gobierno Federal. Para atender la gran diversidad de proyectos potenciales que existen, cada uno de los fondos y programas se enfoca a un determinado tipo de población en lo particular.

De acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 64 y el párrafo primero del artículo 78 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001, se identificará con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio, y se dará preferencia a las zonas de mayor marginación.

3. De los apoyos

3.1 Características

Los apoyos del FMPYME serán de carácter temporal y serán recuperables, salvo los de capacitación y asesoría técnica, a fin de lograr una autosuficiencia que permita el crecimiento de los beneficiarios sin la presión de destinar mayores recursos presupuestarios. Dichos apoyos deberán canalizarse a la población objetivo directamente o a través de "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" mediante aportaciones iniciales de capital, microcréditos o capacitación y asesoría técnica.

El FMPYME también dará apoyos, en los casos que se requiera, a los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" para actividades de promoción, asistencia técnica y capacitación con el fin de fortalecerlos en su papel de conductor de los microfinanciamientos. En algunos casos, bajo un esquema gradual de recuperación, estos apoyos podrán otorgarse por un periodo mayor a un año.

3.2 Participación de las entidades federativas y municipios

Los recursos del FMPYME preferentemente se canalizarán a la población objetivo a través de programas constituidos con los gobiernos de las entidades federativas, los cuales a su vez podrán celebrar acuerdos con municipios, asociaciones civiles y diversas organizaciones del sector público, privado y social.

Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como las asociaciones civiles y diversas organizaciones del sector público, privado y social, podrán aportar recursos a los respectivos fondos estatales para proyectos específicos.

3.3 Disposiciones Generales

Las bases de información de los beneficiarios de los fondos y programas incluirán, en lo posible, la Clave Única de Registro de Población (CURP) o, en su caso, del Registro Federal de Contribuyentes. Cuando los beneficiarios no cuenten con la CURP la Secretaría de Economía, a través de los fondos y programas, promoverá ante los beneficiarios su trámite ante el Registro Nacional de Población. Asimismo, la Secretaría de Economía, a través de los fondos y programas, realizará el cruce del listado de beneficiarios con el fin de evaluar y detectar las duplicidades de atención y proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las medidas conducentes.

3.4 Publicidad

Toda la documentación, papelería oficial y publicidad del FMPYME, y de los fondos y programas que lo integran, deberán incluir la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente".

4. Comité Técnico. Integración y Facultades

4.1 Integración del Comité Técnico

El FMPYME opera a nivel central en la Secretaría de Economía a través de un Comité Técnico que se constituye como un cuerpo colegiado para asegurar el cumplimiento de sus objetivos. De acuerdo a lo establecido en el artículo 78 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001, el Comité Técnico está conformado por:

- I. El titular de la Secretaría de Economía, con derecho a voz y voto, quien lo presidirá y podrá designar a su suplente.
- II. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con derecho a voz y voto, quien podrá designar a un suplente.
- III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, con derecho a voz y voto, quien podrá designar a un suplente.
- IV. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con derecho a voz y voto, quien podrá designar a un suplente.
- V. Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con derecho a voz y voto, quien podrá designar a un suplente.
- VI. Un representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, con derecho a voz y voto, quien podrá designar a un suplente.
- VII. Un representante de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, con derecho a voz y voto, quien podrá designar a un suplente.
- VIII. Un representante de la sociedad que tenga algún tipo de vinculación con el programa, con derecho a voz.
- IX. Un representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), con derecho a voz.
- X. Adicionalmente, sin ser miembro, habrá un Secretario Técnico, que será designado por el Comité Técnico, a propuesta del titular de la Secretaría de Economía, con derecho a voz.
- XI. Invitados de otras dependencias e instituciones públicas vinculadas con el programa, con derecho a voz.

El Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad, en el caso de que exista empate en la toma de decisiones de los acuerdos respectivos.

El Comité Técnico sesionará cuando menos una vez cada dos meses, de acuerdo con los términos de la convocatoria de su Presidente.

4.2 Facultades del Comité Técnico

Son facultades del Comité Técnico:

- I. Coordinar las actividades de todos los programas y fondos que integran el FMPYME.
- II. Elaborar el plan de trabajo del FMPYME.
- III. Autorizar las reglas de operación particulares de todos los programas y fondos del FMPYME.

- IV. Supervisar y evaluar el desempeño de los fondos y programas del FMPYME.
- V. Modificar la operación y, en su caso, dictar la terminación de los programas y/o fondos del FMPYME cuando así lo considere conveniente de acuerdo a sus evaluaciones.
- VI. Establecer los criterios para la promoción de las actividades del FMPYME.
- VII. Promover la institucionalización de una base de datos de los créditos de los proyectos atendidos.
- VIII. Definir los términos de referencia para seleccionar e invitar a las instituciones y organismos para la evaluación de las acciones del FMPYME, de conformidad a lo señalado en el artículo 71 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2001.
- IX. Tener contacto permanente, a través de los órganos de administración de los fondos y programas, con los Comités Estatales a que se refiere el artículo 78 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2001.
- X. La modificación e interpretación para efectos administrativos de las presentes reglas de operación, previa aprobación de la Secretaría de Economía y de la SHCP.

5. Comités Técnicos Estatales

El FMPYME podrá establecer programas con los gobiernos de las entidades federativas, en cuyo caso se deberá constituir un Comité Técnico Estatal en cada entidad, mismo que será el encargado de establecer los lineamientos generales de estos programas y de los acuerdos con municipios, asociaciones civiles y otras organizaciones del sector público que se realicen para la canalización de los recursos. De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 78 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001 el Comité Técnico Estatal se integra de la siguiente manera:

- I. Un representante de la Secretaría de Economía, con derecho a voz y voto, quien lo presidirá.
- II. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con derecho a voz y voto.
- III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, con derecho a voz y voto.
- IV. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con derecho a voz y voto.
- V. Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con derecho a voz y voto.
- VI. Un representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, con derecho a voz y voto.
- VII. Un representante del Gobierno del Estado, con derecho a voz y voto.
- VIII. Adicionalmente, sin ser miembro, habrá un Secretario Técnico, que será designado por el Comité Técnico Estatal, a propuesta del representante de la Secretaría de Economía, con derecho a voz.
- IX. Invitados de otras dependencias e instituciones públicas y/o privadas vinculadas con el programa, con derecho a voz.

El Presidente del Comité Técnico Estatal tendrá voto de calidad, en el caso de que exista empate en la toma de decisiones de los acuerdos respectivos.

6. Consejo Consultivo del FMPYME

Esta es una instancia de participación ciudadana, colegiada que aglutina a diversos grupos representativos de la sociedad y que tiene por objeto emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación, conducción, orientación, seguimiento y evaluación de las acciones y proyectos productivos que apoya el FMPYME.

7. De los Grupos Solidarios

7.1 Definición

Se consideran Grupos Solidarios los grupos de hombres y mujeres que en un proceso de autoselección se asocian por voluntad propia para establecer una práctica de ahorro y préstamo, disciplina de pago y cumplimiento solidario.

Estos grupos deberán estar constituidos con un mínimo de cinco personas que habiten en una misma comunidad, en zonas de bajos recursos.

8. De los Organismos Intermediarios

8.1 Definición

Serán "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" o Instituciones de Microfinanciamiento las personas morales que reúnan los requisitos establecidos en las presentes reglas de operación y que sean aprobadas para tal efecto por las instancias responsables de los respectivos fondos y programas, y cuya función será canalizar los apoyos del FMPYME a la población objetivo.

Las instituciones de crédito y las sociedades nacionales de crédito podrán actuar como "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" previa autorización del Comité Técnico del FMPYME o de los respectivos fondos y programas.

8.2 Requisitos

Para ser considerado como Organismo Intermediario, excepto en el caso que se señala en el último párrafo del punto 8.1, se requiere lo siguiente:

- a) Ser persona moral legalmente constituida como Sociedades y/o Asociaciones Civiles, Cajas Solidarias, Cajas de Ahorro y Préstamo, Cooperativas y Uniones de Crédito del sector social entre otras, y/o relacionadas con el financiamiento a proyectos productivos de sectores de bajos ingresos y con capacidad operativa y técnica para canalizar los apoyos del FMPYME.
- b) Comprobar haber estado en funcionamiento activo durante los tres años anteriores a la fecha de solicitud de participación en el FMPYME, en la zona de atención del programa operativo y financiero que presente para su aprobación al Comité Técnico, por conducto del Secretario Técnico del FMPYME o a través de los fondos y programas.
- c) Gozar de solvencia moral y reconocimiento social en su zona de influencia y tener capacidad operativa y financiera razonable para atender los compromisos que contraiga con el FMPYME.
- d) Aceptar las normas y disposiciones establecidas por el FMPYME.

9. Informes, evaluación y publicaciones

9.1 Informes

La Secretaría de Economía enviará a la H. Cámara de Diputados, por conducto de las comisiones correspondientes, informes semestrales sobre el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en las presentes reglas de operación.

Todos los fondos y programas del FMPYME deberán contar con indicadores de evaluación y gestión que serán aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, respectivamente. Las comisiones legislativas de la H. Cámara de Diputados podrán emitir opinión con respecto a estos indicadores de acuerdo a lo señalado en el artículo 70 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de 2001.

Los indicadores de evaluación y de gestión, así como los principales resultados de la evaluación, deberán presentarse por la Secretaría trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, respectivamente, así como a la H. Cámara de Diputados, a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre; asimismo, deberán difundirse entre la población en los términos del artículo 86 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001.

9.2 Evaluaciones

Los fondos y programas del FMPYME deberán ser evaluados por instituciones académicas y de investigación preferentemente nacionales, con reconocimiento y experiencia en la materia de acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por organismos especializados de carácter internacional con reconocimiento y experiencia en la materia, para evaluar su apego a las reglas de operación, los beneficios económicos y sociales de sus acciones, así como su costo efectividad. La Secretaría de Economía deberá enviar dichas evaluaciones a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, a más tardar el 15 de octubre, a efecto de que sean consideradas en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal.

9.3 Publicaciones

La Secretaría de Economía, a través de los fondos y programas, deberá publicar bimestralmente los apoyos otorgados a través del FMPYME en los términos de los artículos 78 y 86 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001.

10. Otras disposiciones

Los fondos y programas operarán bajo sus reglas específicas, mismas que no deberán contravenir las disposiciones generales del FMPYME.

Todo lo no previsto en estas reglas de operación, será resuelto por el Comité Técnico de conformidad con la legislación y normatividad específica aplicable.

REGLAS DE OPERACION DEL FIDEICOMISO FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. Para efectos de estas Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **EL FOMMUR:** Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales, que se constituye para la administración y entrega de los recursos patrimoniales a las personas morales elegibles a los apoyos.
- II. **LA FIDUCIARIA:** Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN).
- III. **COMITE TECNICO:** El cuerpo colegiado que se constituye como Organo de Gobierno del Fideicomiso para instruir a "LA FIDUCIARIA" sobre el cumplimiento de los fines de "EL FOMMUR"
- IV. **LA SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Fideicomitente Unico de la Administración Pública Federal.
- V. **LA SE:** La Secretaría de Economía.

VI. ORGANISMO INTERMEDIARIO: Aquella persona moral elegible conforme a las presentes Reglas de Operación, legalmente constituida, relacionada con el desarrollo rural y/o el financiamiento a proyectos productivos de este sector, con capacidad técnica operativa para canalizar a las mujeres rurales los apoyos que contempla el Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales.

VII. GRUPOS SOLIDARIOS: Grupos de mujeres del área rural organizados con base a la metodología autorizada por el Comité Técnico, beneficiarias principales de los apoyos de "EL FOMMUR" por conducto de un "ORGANISMO INTERMEDIARIO".

VIII. Reglas: A las presentes Reglas de operación.

Artículo 2o. La modificación e interpretación para efectos administrativos de las presentes Reglas serán facultades del COMITE TECNICO de "EL FOMMUR", previa autorización de la "SE" y la "SHCP".

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 3o. Serán objetivos de "EL FOMMUR", los siguientes:

- a) Establecer un mecanismo de microfinanciamiento en favor de las mujeres rurales organizadas en "GRUPOS SOLIDARIOS", por conducto de "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS", con la finalidad de fomentar la inversión productiva, tendiente a impulsar el ahorro y la capitalización del sector rural.
- b) Proporcionar microfinanciamientos accesibles y oportunos a la mujer rural en proyectos de inversión productiva, generadores de autoempleo e ingresos, que sean rentables y recuperables a corto y mediano plazo.
- c) Proporcionar en caso de que lo requieran los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" elegibles a los apoyos de "EL FOMMUR", los recursos para las actividades de promoción, asistencia técnica, capacitación y equipamiento informático, que les permitan atender de manera eficaz y eficiente las necesidades de microfinanciamiento para inversiones productivas hechas por las mujeres rurales de su zona de influencia.

CAPITULO III

SUJETOS DE LOS APOYOS

Artículo 4o. Serán sujetos de los microfinanciamientos de "EL FOMMUR" los "GRUPOS SOLIDARIOS" conformados por un mínimo de 5 mujeres y un máximo de 40, con o sin tierra, jornaleras, artesanas, indígenas o avecindadas, mayores de 18 años que habiten preferentemente en localidades de alta y muy alta marginalidad.

Estos apoyos serán canalizados a los "GRUPOS SOLIDARIOS" por conducto de los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS", los cuales son personas morales legalmente constituidas, relacionadas con el desarrollo rural y los proyectos productivos de este sector y que cuenten con infraestructura operativa y capacidad técnica suficiente para financiar a los citados "GRUPOS SOLIDARIOS".

Asimismo, "EL FOMMUR" apoyará, en los casos que se requiera, a los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" para actividades de promoción, asistencia técnica, capacitación y adquisición de infraestructura y equipo informático, con el fin de fortalecerlos en su papel de conducto de los microfinanciamientos.

CAPITULO IV

OPERACION DEL FONDO

Artículo 5o. La administración de los recursos financieros estará a cargo de un Fideicomiso Público de administración de fondos constituido en NAFIN y que se denominará Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales "EL FOMMUR".

Artículo 6o. El "COMITE TECNICO" estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un representante de la "SE", con derecho a voz y voto, quien lo presidirá y designará a su suplente.
- II. Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con derecho a voz y voto, quien designará a su suplente.
- III. Un representante de la Dirección General de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con derecho a voz y voto, quien designará a su suplente.
- IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, con derecho a voz y voto, quien designará a su suplente.
- V. Un representante de la Oficialía Mayor de la "SE", con derecho a voz y voto, quien designará a su suplente.
- VI. Adicionalmente, sin ser miembro habrá un Secretario Técnico que será designado por el "COMITE TECNICO" a propuesta de la "SE" quien tendrá derecho a voz.

VII. Sin ser miembro, un representante de la Contraloría Interna en la "SE" y un suplente designado por su titular, quien fungirá en calidad de asesor con derecho a voz.

VIII. Invitados de otras dependencias e instituciones públicas y/o privadas vinculadas con el objeto de "EL FOMMUR".

IX. La "FIDUCIARIA" y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo serán invitados permanentes en el "COMITE TECNICO".

El "COMITE TECNICO" tendrá las facultades y obligaciones que se señalan en la cláusula octava del Contrato de Fideicomiso.

El Presidente del "COMITE TECNICO" tendrá voto de calidad, en el caso de que exista empate en la toma de decisiones de los acuerdos respectivos.

Artículo 7o. Se designará por parte del "COMITE TECNICO" de "EL FOMMUR" un Secretario Técnico, el cual será el responsable del cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el "COMITE TECNICO"; para lo cual se le otorgarán los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos de crédito, así como los especiales que en su caso se requieran.

El Secretario Técnico de "EL FOMMUR" tendrá, entre otras, las atribuciones que se señalan a continuación:

1. Llevar a cabo las actividades de difusión, promoción e información de "EL FOMMUR".
2. Someter a la consideración del COMITE TECNICO, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales, así como la metodología, procedimientos e instrumentos necesarios para la operación de "EL FOMMUR" y de sus "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS".
3. Recibir, evaluar y aprobar en primera instancia, de acuerdo con los requerimientos establecidos por "EL FOMMUR", los expedientes y las propuestas operativas financieras de los organismos interesados en participar como intermediarios de "EL FOMMUR", para su presentación y aprobación definitiva por el COMITE TECNICO.
4. Informar, a los organismos que presentaron sus propuestas, la aprobación como "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" de "EL FOMMUR", y proporcionarles la orientación y asistencia técnica para que integren la documentación requerida correspondiente a los expedientes de cada Grupo Solidario beneficiario, para proceder a la liberación de los recursos autorizados por el "COMITE TECNICO".
5. Proceder a la firma del Contrato entre "EL FOMMUR" y el "ORGANISMO INTERMEDIARIO" una vez que este último haya completado la información requerida en los tiempos que establecen la normatividad y los procedimientos de "EL FOMMUR".
6. Informar al Presidente del "COMITE TECNICO" sobre el cumplimiento en la integración de la documentación requerida por cada Organismo Intermediario, a fin de que el mismo proceda a dar la instrucción a "LA FIDUCIARIA" para la ministración de los recursos correspondientes al "ORGANISMO INTERMEDIARIO" respectivo.
7. Supervisar y dar seguimiento tanto a los apoyos que se otorguen a los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" para las actividades de promoción, asistencia técnica, capacitación y equipamiento informático, como a los correspondientes a los microfinanciamientos que los mismos canalicen a los "GRUPOS SOLIDARIOS", con el fin de que se cumpla con la debida aplicación de esos recursos.
8. Llevar los registros, efectuar los gastos, ejecutar las operaciones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda para el cumplimiento de los objetivos de "EL FOMMUR", con apego a las determinaciones del "COMITE TECNICO" y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, de conformidad con la normatividad para el ejercicio del gasto público vigente.
9. Someter a consideración del "COMITE TECNICO" los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo, de conformidad con la normatividad vigente.
10. Presentar al "COMITE TECNICO", la información contable y financiera de las operaciones de "EL FOMMUR".
11. Contratar, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, las auditorías externas que se deban practicar a las operaciones de "EL FOMMUR", de acuerdo con la autorización previa que para tal efecto otorgue el "COMITE TECNICO" y de conformidad con la lista de despachos de auditores acreditados por la SECODAM, e informar a ese órgano colegiado los resultados de dichas auditorías.
12. Contratar asesoría jurídica que se encargue de los asuntos legales de "EL FOMMUR".
13. Realizar lo necesario para que, en su caso, se efectúen los actos de defensa del patrimonio de "EL FOMMUR".

14. En términos de lo que dispone el inciso n) de la cláusula octava del contrato de fideicomiso, presentar al "COMITE TECNICO" los informes de seguimiento y evaluación de "EL FOMMUR", con la periodicidad que éste le encomiende.
15. El Secretario Técnico, para realizar sus funciones y facultades, se apoyará en la contratación de servicios externos, previa autorización del "COMITE TECNICO" y con cargo al 6% de las aportaciones fiscales anuales del patrimonio del Fideicomiso, con apego a lo señalado en el inciso f) de la cláusula quinta del contrato de Fideicomiso.
16. Las que instruya específicamente el "COMITE TECNICO" de "EL FOMMUR".

CAPITULO V

DE LOS ORGANISMOS INTERMEDIARIOS DE "EL FOMMUR"

Artículo 8o. Serán "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" de "EL FOMMUR", las personas morales que reúnan los requisitos siguientes y que sean aprobadas para tal efecto por el "COMITE TECNICO" del Fideicomiso:

- a) Ser persona moral legalmente constituida como sociedades y/o asociaciones civiles, cajas solidarias, cajas de ahorro y préstamo, cooperativas y uniones de crédito del sector social entre otras, relacionadas con el desarrollo rural y/o el financiamiento a proyectos productivos de este sector y con capacidad operativa y técnica para canalizar los apoyos de "EL FOMMUR".
- b) Comprobar haber estado en funcionamiento activo durante los tres años anteriores a la fecha de solicitud de participación en "EL FOMMUR", en la zona de atención del programa operativo y financiero que presente para su aprobación al "COMITE TECNICO" por conducto del Secretario Técnico de "EL FOMMUR".
- c) Tener una base social de por lo menos 200 mujeres en su zona de influencia, que justifique el apoyo financiero de "EL FOMMUR".
- d) Gozar de solvencia moral y reconocimiento social en su zona de influencia y tener capacidad operativa y financiera razonable para atender los compromisos que contraiga con "EL FOMMUR".
- e) Aceptar las normas y disposiciones establecidas por "EL FOMMUR".

CAPITULO VI

DE LOS GRUPOS SOLIDARIOS

Artículo 9o. Se consideran "GRUPOS SOLIDARIOS" de "EL FOMMUR", los grupos de mujeres rurales que en un proceso de autoselección se asocian por voluntad propia para establecer una práctica de ahorro y préstamo, disciplina de pago y cumplimiento solidario.

Estos grupos deberán estar constituidos con un mínimo de cinco y máximo de cuarenta socias que habiten en una misma comunidad, en zonas rurales, que sean mayores de 18 años.

Los "GRUPOS SOLIDARIOS", para participar en "EL FOMMUR", deberán cumplir entre otros, los siguientes requerimientos, de acuerdo con la metodología de "EL FOMMUR":

- a) Contar con un acta de asamblea que las formalice como "GRUPO SOLIDARIO", en la cual se designe la mesa directiva que las representa.
- b) Requisar una carta de Solicitud y Compromiso Solidario de Crédito para el "ORGANISMO INTERMEDIARIO", firmada por todas las mujeres integrantes del grupo. El programa promoverá que la información de los beneficiarios tenga en la medida de lo posible la Clave Unica de Registro de Población.
- c) Contar con un Reglamento Interno.
- d) Presentar al "ORGANISMO INTERMEDIARIO" que les corresponda la constancia de ahorro con que cuenten y cuyos montos y normas coincidan con lo establecido en su propio Reglamento Interno.

CAPITULO VII

DEL GASTO CENTRALIZADO

Artículo 10. El "COMITE TECNICO", en cumplimiento de lo dispuesto en el contrato de fideicomiso, podrá autorizar el ejercicio de gastos de operación a favor de prestadores de servicios para actividades de capacitación y asistencia técnica a los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS"; diseño y edición de la metodología de operación de "EL FOMMUR"; publicación de material de difusión, técnico y normativo; equipamiento informático; diseño e instalación del sistema contable y financiero de "EL FOMMUR"; papelería; seguimiento y control; y aquellos otros gastos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de "EL FOMMUR".

Para hacer frente a estos gastos, se constituirá un fondo aplicando el 6% a cada aportación fiscal anual que se efectúe al patrimonio del fideicomiso, así como los rendimientos que en su caso se generen.

Para llevar a cabo el programa de capacitación y seguimiento a los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS", el "COMITE TECNICO" autorizará con la periodicidad que le proponga el Secretario

Técnico, talleres de seguimiento y evaluación e intercambio de experiencias en los cuales se analizarán las siguientes temáticas, sin menoscabo de otras que se lleguen a identificar:

- Desarrollo rural y mercados financieros rurales.
- Los programas de desarrollo y el componente de financiamiento.
- Estrategias para fortalecer las experiencias actuales de ahorro y financiamiento.
- Experiencias en otros países con metodologías innovadoras de microfinanciamiento y ahorro.
- Estrategias para lograr estabilidad financiera.
- Sistemas de información y control de cartera.
- Estudios de mercados financieros locales.
- Marco regulatorio de los servicios financieros rurales.
- Metodologías de evaluación.

CAPITULO VIII

CONCEPTOS Y CONDICIONES DE LOS APOYOS DE "EL FOMMUR"

Artículo 11. Los apoyos que otorgue "EL FOMMUR" a los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" se determinarán conforme al análisis de la propuesta financiera-operativa que para tal fin establece "EL FOMMUR", con la cual se determina el techo financiero que aprueba el "COMITE TECNICO" conforme a las presentes Reglas. Los apoyos serán de dos tipos:

- a) Apoyos directos a los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" para que por conducto de ellos se concedan los microfinanciamientos a las mujeres rurales organizadas en "GRUPOS SOLIDARIOS" que realicen actividades productivas y de autoempleo.
- b) Apoyos a los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" para actividades de promoción, asistencia técnica, capacitación y adquisición de infraestructura y equipo informático con el fin de fortalecerlos en su papel de conducto de los apoyos de "EL FOMMUR".

Los apoyos que "EL FOMMUR" otorgue en su caso al "ORGANISMO INTERMEDIARIO" para las actividades señaladas, se ajustarán al programa operativo y financiero presentado por ese Organismo y aprobado por el "COMITE TECNICO", de acuerdo a los porcentajes que se señalan a continuación:

Concepto	Porcentaje del techo financiero aprobado para el organismo intermediario
a) Otorgamiento de apoyos directos a grupos solidarios de mujeres rurales	80%
b) Apoyos para <ul style="list-style-type: none"> ■ Promoción y asistencia técnica ■ Capacitación ■ Adquisición de infraestructura y equipo informático 	Hasta el 20%

Artículo 12. Los montos máximos de apoyo directo que los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" otorguen a las mujeres organizadas en "GRUPOS SOLIDARIOS" estarán sujetos a esquemas de gradualidad, en función de los montos de ahorro interno de cada grupo, de su capacidad de pago y de la recuperación de sus adeudos anteriores.

El esquema de gradualidad considerado para otorgar los apoyos directos a las mujeres organizadas en "GRUPOS SOLIDARIOS" es el siguiente, y será facultad del "COMITE TECNICO" su revisión periódica:

Financiamiento	Monto máximo por persona	Plazo
Primero	Hasta \$500.00	4 meses
Segundo	Hasta \$1,000.00	6 a 9 meses
Tercero	Hasta \$1,500.00	6 a 12 meses
Cuarto	Hasta \$3,000.00	9 a 12 meses

Los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" otorgarán los microfinanciamientos directos a los "GRUPOS SOLIDARIOS" con una tasa variable sobre el saldo insoluto.

Los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" estimarán la tasa que pretendan cobrar basándose en sus costos de operación y en las características de su mercado. El "COMITE TECNICO", de acuerdo al análisis presentado, aprobará o rechazará dicha tasa.

Artículo 13. Los recursos otorgados a los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" para ser canalizados a los "GRUPOS SOLIDARIOS" se autorizarán en función de los montos máximos por mujer beneficiaria establecidos en el Artículo 12, de las presentes Reglas de operación.

Artículo 14. El máximo de recursos que se podrán otorgar para un solo "ORGANISMO INTERMEDIARIO" no rebasará por ningún motivo el 10% de los fondos disponibles de "EL FOMMUR".

Artículo 15. Los apoyos para Promoción y Asistencia Técnica, a que se refiere el inciso "b" del Artículo 11 de estas Reglas, podrán proporcionarse a los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" para la contratación del personal técnico y de promoción que asesore y supervise el funcionamiento de los "GRUPOS SOLIDARIOS", con base en la metodología de operación de "EL FOMMUR". Los apoyos para capacitación se destinarán para reforzar las siguientes necesidades, entre otras:

- a) Capacitación al personal de los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" para:
 - La aplicación y seguimiento de la metodología de grupos solidarios.
 - Sensibilizarlos acerca de las condiciones y necesidades de las mujeres rurales.
 - Desarrollar políticas para el logro de la estabilidad financiera del Organismo.
 - Analizar y adoptar modelos de equilibrio financiero.
 - Implementar un sistema de seguimiento y evaluación del programa.
 - Establecer sistemas de información contable administrativa.
 - Promover y asociar esquemas innovadores de ahorro y crédito.
- b) Capacitación de los promotores de los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" hacia los "GRUPOS SOLIDARIOS" en cuanto a:
 - Metodología participativa de "EL FOMMUR" en "GRUPOS SOLIDARIOS".
 - Elaboración de reglamento interno.
 - Importancia del ahorro.
 - Control de ingresos y egresos.
 - Administración financiera.
 - Proyección de negocios y análisis de rentabilidad.
 - Evaluación participativa.

Los apoyos para adquisición de infraestructura y equipo informático se destinarán a los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" para comprar o complementar el equipo de cómputo necesario para la aplicación de los sistemas contable y de seguimiento instrumentados por "EL FOMMUR".

Artículo 16. Con el fin de evitar la duplicidad en el otorgamiento de los apoyos, no serán elegibles para recibir apoyos financieros para los conceptos de capacitación, y asistencia técnica los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" y "GRUPOS SOLIDARIOS" que reciban apoyos de cualquiera de los tres niveles de Gobierno o de otras organizaciones en los temas listados en el artículo 15 de estas Reglas.

Artículo 17. Para la aprobación de los apoyos de "EL FOMMUR", el "ORGANISMO INTERMEDIARIO" deberá presentar al Secretario Técnico los siguientes documentos:

- a) Solicitud que se acompañe de un programa operativo y financiero, con una propuesta detallada del uso que se le dará a los recursos recibidos de "EL FOMMUR", la cual deberá incluir la siguiente información:
 - Número de localidades por atender.
 - Número de "GRUPOS SOLIDARIOS" a financiar.
 - Número de mujeres que serían atendidas.
 - Número de familias que serían beneficiadas.
 - Montos y actividades a financiar.
 - Plazos y mecanismos de recuperación de los apoyos.
 - Costos de operación.
 - Acciones en materia de promoción y asistencia técnica (número de promotores, programa de trabajo, requerimientos, costos).
 - Acciones en materia de capacitación (área específica, contenidos, programa de trabajo, requerimientos, institución que la otorga, costos).
 - Infraestructura de trabajo a ser adquirida por el "ORGANISMO INTERMEDIARIO" (tipo de herramientas, costo y actividades a realizar con la misma).
 - Acciones a instrumentar para incrementar la estabilidad financiera del "ORGANISMO INTERMEDIARIO".
 - Otras fuentes de financiamiento y monto recibido a través de ellas.
 - Estados financieros dictaminados de los últimos tres años.
 - Estadísticas de cartera de préstamos y recuperaciones de los últimos tres años, por género del cliente.
- b) Cartas de recomendación de organismos o instituciones bancarias y/o financieras con las que han contratado financiamientos que avalen el cumplimiento de los pagos.

Artículo 18. Una vez cumplidos los requisitos y las condiciones de elegibilidad, el Secretario Técnico presentará las solicitudes para su aprobación al "COMITE TECNICO", con lo que el "ORGANISMO INTERMEDIARIO" celebrará un contrato con "EL FOMMUR" en el cual se establecerán, entre otras

obligaciones, el monto del apoyo para cada uno de los conceptos autorizados, las fechas en las que se otorgarán cada una de las ministraciones, así como su monto, los plazos y las condiciones para su recuperación, debiendo presentar para ello los expedientes por "GRUPO SOLIDARIO" beneficiario, que contenga: acta de constitución, solicitud de participación en "EL FOMMUR" y reglamento interno.

El modelo de contrato mediante el cual se formalizarán los apoyos de "EL FOMMUR" con el "ORGANISMO INTERMEDIARIO" será autorizado por el "COMITE TECNICO" y éste será suscrito por el Secretario Técnico.

Artículo 19. Una vez cubiertos los requerimientos de los Artículos 16 y 17, el Secretario Técnico le comunicará por escrito al "ORGANISMO INTERMEDIARIO" la resolución del "COMITE TECNICO" y, en su caso, girará instrucciones por escrito a "LA FIDUCIARIA" para que ésta deposite los recursos en la cuenta convenida para tal fin, mediante cheque o transferencia bancaria. Esta resolución se comunicará al "ORGANISMO INTERMEDIARIO" en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la sesión correspondiente del "COMITE TECNICO".

Artículo 20. Los apoyos solamente se asignarán a los conceptos autorizados por el "COMITE TECNICO" y por ningún motivo se podrán aplicar al gasto corriente del "ORGANISMO INTERMEDIARIO" ni al pago de pasivos contraídos por el mismo, ni a ningún otro fin distinto del expresamente aprobado por el "COMITE TECNICO" de "EL FOMMUR".

Artículo 21. Los importes por apoyos directos para microfinanciamiento al "ORGANISMO INTERMEDIARIO" señalados en el inciso a) del Artículo 11 de estas Reglas serán otorgados a una tasa mensual promedio de Cetes 28 días más un punto, durante la vigencia del apoyo.

Los apoyos que, en su caso, se otorguen a los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" de acuerdo a lo señalado en el inciso b) del Artículo 11 de estas Reglas, no serán reembolsables a "EL FOMMUR" ni causarán costos financieros durante el primer año de operación de ese organismo. El "COMITE TECNICO" dictaminará la posibilidad de otorgar subsidios en los años subsecuentes de operación de los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS", con la consideración de que los mismos tengan una escala de disminución, considerándose que para el segundo año de operación de los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" con "EL FOMMUR" el tope máximo de subsidio sería de 15%; el tercer año, el 10% y el cuarto año ya no habría subsidio alguno.

Artículo 22. En el caso en que la demanda de apoyos financieros de "EL FOMMUR" por parte de los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" elegibles, exceda los recursos líquidos existentes en su patrimonio, se elegirán en primera instancia aquellos que no reciban recursos de otras fuentes para el otorgamiento de microfinanciamientos y que tengan una mayor cobertura de mujeres rurales en zonas de alta y muy alta marginación.

CAPITULO IX

RECUPERACION DE LOS APOYOS

Artículo 23. El "ORGANISMO INTERMEDIARIO", con base en el calendario de pagos establecido en el respectivo contrato con "EL FOMMUR", y de acuerdo a su programa operativo, hará el pago en efectivo de los recursos otorgados en financiamiento para apoyos directos a los GRUPOS SOLIDARIOS, a la cuenta bancaria que "EL FOMMUR" le establezca para tal fin.

Artículo 24. El "ORGANISMO INTERMEDIARIO" garantizará a "EL FOMMUR" el apoyo otorgado con los pagarés que le hayan suscrito los "GRUPOS SOLIDARIOS" beneficiarios de los apoyos directos. Estos pagarés los conservará el "ORGANISMO INTERMEDIARIO" como depositario de dichos títulos de crédito, informando mensualmente al Secretario Técnico de "EL FOMMUR" la posición que guardan estas garantías.

Artículo 25. Para ser susceptibles de nuevos financiamientos del "ORGANISMO INTERMEDIARIO", en el esquema de gradualidad establecido por "EL FOMMUR", los "GRUPOS SOLIDARIOS" deberán haber cubierto el 100% de su adeudo anterior en los tiempos establecidos.

La programación de un nuevo ciclo de operación podrá presentarse por el "ORGANISMO INTERMEDIARIO" un mes antes de que concluya la vigencia del ciclo de operación en curso para no detener su continuidad, pero su aprobación quedará sujeta a la recuperación de los montos del adeudo.

Artículo 26. Las recuperaciones de los apoyos y los recursos producto de los intereses cobrados a los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" se reintegrarán al patrimonio de "EL FOMMUR" para proseguir con el cumplimiento de los fines del mismo.

CAPITULO X

OBLIGACIONES DE LOS "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS"

Artículo 27. Son obligaciones de los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" las siguientes:

- a) Cumplir con las condiciones que le haya marcado el "COMITE TECNICO" y que dieron origen a su elección como intermediario;
- b) Llevar a cabo la operación de "EL FOMMUR" con base en la metodología establecida por éste;

- c) Aceptar la realización de auditorías técnicas, así como visitas de supervisión e inspección, cuando así lo requiera el Secretario Técnico, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Suscribir el contrato y los títulos de crédito que formalicen el otorgamiento de los apoyos de "EL FOMMUR";
- e) Cubrir el principal e intereses al 100% de los apoyos otorgados en los tiempos establecidos para cada ciclo;
- f) Registrar en el software diseñado expreso para "EL FOMMUR" el flujo de recursos entre el intermediario y los "GRUPOS SOLIDARIOS" y, enviar semanalmente la información consolidada a la oficina del Secretario Técnico;
- g) Entregar al Secretario Técnico, un reporte bimestral que contenga la información de las acciones logradas con el apoyo financiero de "EL FOMMUR", en cuanto a:

Información relacionada con la cobertura

- Número total de "GRUPOS SOLIDARIOS" atendidos.
- Número total de mujeres atendidas.
- Número de localidades atendidas de alta y muy alta marginación (ampliación en la zona de influencia del beneficiario).
- Número y tipo de proyectos emprendidos.
- Monto total de los microfinanciamientos otorgados.
- Monto promedio de microfinanciamientos.
- Monto de recursos destinados a capacitación y asistencia técnica.
- Acciones en materia de capacitación y asistencia técnica emprendidas.

Información financiera

- Balance general: éste deberá incluir los activos en bancos e inversiones, la cartera bruta, la reserva de incobrables, otros activos a corto plazo, activos fijos, pasivos a corto plazo, pasivos a largo plazo, patrimonio de ejercicios anteriores, y donativos del ejercicio.
- Estado de resultados: éste deberá incluir los ingresos por cuotas de recuperación, los productos financieros, los gastos de operación, los gastos de personal, la utilidad bruta, la provisión de incobrables, y la utilidad neta.
- Cartera por beneficiaria.
- Tasa de recuperación.
- Cuentas incobrables.
- Autosuficiencia financiera promedio.

Información metodológica

- Grupos por promotor.
- Mujeres atendidas por promotor.
- Problemas y aciertos en la aplicación de la metodología de operación de "EL FOMMUR".
- Disposición y montos de ahorro por parte de las socias de los "GRUPOS SOLIDARIOS".

CAPITULO XI

SUPERVISION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Artículo 28. Para fines de supervisión y control de "EL FOMMUR" el "COMITE TECNICO" autorizará, con cargo al patrimonio del fideicomiso la realización de auditorías, las visitas de supervisión e inspección que considere necesarias y las evaluaciones con instituciones académicas y de investigación, con reconocimiento y experiencia en la materia.

Artículo 29. El seguimiento y evaluación global de "EL FOMMUR" estará a cargo del "COMITE TECNICO" o de quien éste designe, a través de los indicadores de evaluación y gestión que para tal efecto aprueben la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, respectivamente. Las comisiones legislativas de la H. Cámara de Diputados podrán emitir opinión con respecto a estos indicadores de acuerdo a lo señalado en el artículo 70 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de 2001.

Los resultados de los indicadores de evaluación y de gestión, así como de las evaluaciones, deberán presentarse por la Secretaría de Economía trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, respectivamente, así como a la H. Cámara de Diputados, a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre; asimismo, deberán difundirse entre la población en los términos del artículo 86 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001.

CAPITULO XII

CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 30. Serán causas de incumplimiento de los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" para con "EL FOMMUR" las siguientes:

1. No apegarse a los términos establecidos en el Contrato con "EL FOMMUR" para el otorgamiento de los apoyos que les hayan sido asignados;
2. No cumplir con todas aquellas acciones que dieron origen a su elección como intermediarios;
3. No entregar al Secretario Técnico, en los tiempos convenidos, la documentación que acredite los avances y la conclusión de los conceptos que hayan sido objeto del apoyo;
4. No aceptar la realización de auditorías o visitas de supervisión e inspección.
5. Desviar los apoyos que le han sido otorgados a conceptos ajenos a los convenidos;
6. No cumplir con los compromisos de promoción y asistencia técnica;
7. No cumplir con el pago de los adeudos en el tiempo y forma establecidos en el contrato con "EL FOMMUR";
8. Faltar a cualquier otra obligación prevista en estas Reglas.

Artículo 31. En caso de que el "ORGANISMO INTERMEDIARIO" incurra en alguna de las causas de incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, el "COMITE TECNICO" podrá suspender total o parcialmente el importe del apoyo convenido, en la parte que no hubiera sido utilizada, así como el plazo para su ejercicio y darlo por vencido anticipadamente, cargando una pena convencional. Adicionalmente será excluido de apoyos futuros.

Artículo 32. El "COMITE TECNICO", en función de la gravedad de las causas de incumplimiento por parte del "ORGANISMO INTERMEDIARIO" y de acuerdo a lo establecido en el contrato, procederá a instruir sobre la recuperación del importe del apoyo otorgado, preferenciando el ejercicio de la acción conciliatoria, o bien el procedimiento contencioso, según corresponda, para la protección de los intereses patrimoniales de "EL FOMMUR".

Artículo 33. Las sanciones previstas en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan.

Artículo 34. Todo lo no previsto en estas Reglas de Operación, será resuelto por el "COMITE TECNICO" de conformidad con la legislación y normatividad específica aplicable.

REGLAS DE OPERACION DEL FONDO NACIONAL DE EMPRESAS EN SOLIDARIDAD (FONAES)

CONTENIDO

1. **Presentación**
2. **Objetivos, Líneas de Acción, Población Objetivo e Instancias Colegiadas de Operación**
 - 2.1 Objetivos
 - 2.2 Líneas de Acción
 - 2.3 Población Objetivo
 - 2.4 Instancias Colegiadas de Operación
 - 2.5 Operación Financiera
3. **Criterios de asignación de apoyos**
 - 3.1 Focalización
 - 3.2 Transparencia
 - 3.3 Enfoque de Género
 - 3.4 Complementariedad
 - 3.5 Responsabilidad Social de los Grupos y Empresas Sociales Apoyadas
4. **Proceso de Asignación de Recursos**
 - 4.1 Vertientes de Apoyo Productivo
 - 4.2 Aportación Solidaria
 - 4.3 Criterios de Elegibilidad
 - 4.4 Proceso de Atención
 - 4.5 Convenios y Contratos
 - 4.6 Entrega de la Aportación Solidaria
 - 4.7 Reintegro de la Aportación Solidaria
 - 4.8 Baja de Proyectos y de las Empresas Sociales
5. **Lineamientos de Operación de la Aportación Solidaria en sus Diversos Instrumentos**
 - 5.1. Primer Paso Productivo
 - 5.2 Capital de Riesgo
 - 5.3 Fondos
 - 5.3.1 Pequeños Créditos Productivos
 - 5.3.2 Financiamiento
 - 5.3.3 Garantía
 - 5.3.4 Inversión y Reinversión
 - 5.3.5 Empresarial de Capitalización

- 5.4 Fondo de Apoyo al Acompañamiento y Formación Empresarial
- 5.5 Cajas Solidarias
- 6. **Seguimiento y Evaluación**
 - 6.1 Seguimiento
 - 6.2 Evaluación
- 7. **Información y Publicidad**
 - 7.1 Información
 - 7.2 Publicidad
- 8. **Revisiones y Consultas al Programa**

FONAES

1. Presentación

La creación de oportunidades de prosperidad, empleo e ingreso requiere, de manera esencial, generar condiciones favorables para la inserción productiva de la población de escasos recursos en la vida nacional. El crecimiento económico sostenido será, en el mediano plazo, un factor determinante de este proceso. Ante la magnitud de los rezagos, el Gobierno Federal reforzará la promoción y acciones dirigidas a elevar las capacidades productivas y las oportunidades de ingreso en condiciones de pobreza.

Dentro de esta vertiente, el Fondo Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, en lo sucesivo FONAES, participa en los programas productivos, que con una visión empresarial impulsen la operación de proyectos productivos viables facilitando el acceso inicial al crédito y microcrédito, la aportación de capital de riesgo, y la provisión de capacitación en la conformación de empresas.

Los recursos federales que se asignan al FONAES de acuerdo al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001 se ejercerán por la Secretaría de Economía a través de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.

Con objeto de complementar las acciones y los recursos del Gobierno Federal, los programas de FONAES se desarrollarán en un marco de coordinación intra e interinstitucional, especial énfasis se otorgará a la coordinación de acciones con los diferentes programas de la política social de la SEDESOL, orientados a la creación de oportunidades de prosperidad, empleo e ingreso, a fin de lograr un mayor impacto en la atención de la población en condiciones de rezago.

Las presentes Reglas de Operación dan cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001 en sus artículos 64, 70, 71 y 78 y demás relativos.

2. Objetivos, Líneas de Acción, Población Objetivo e Instancias Colegiadas de Operación

2.1 Objetivos

Las acciones del FONAES se sustentan en los siguientes objetivos:

- Otorgar apoyos para la creación y consolidación de empresas y proyectos productivos de carácter social, viables, sustentables, concebidos, desarrollados, operados y administrados por los grupos sociales.
- Potenciar el desarrollo productivo de la población de escasos recursos a través de la constitución de instrumentos de financiamiento y cajas solidarias que sean autosustentables financieramente.
- Aplicar estrategias para el desarrollo de la capacidad emprendedora y técnica de quienes integran los proyectos y las empresas sociales.

2.2 Líneas de acción

- Otorgar aportaciones solidarias en capital de riesgo para la creación y consolidación de empresas de carácter social, viables, sustentables, concebidas, desarrolladas, operadas y administradas por los grupos sociales.
- Otorgar aportaciones solidarias en apoyo a la formación de grupos interesados en desarrollar proyectos productivos.
- Impulsar la creación y consolidación de fondos de financiamiento que potencien los recursos de gobiernos estatales, municipales u organismos del sector público, privado y social que promuevan proyectos productivos exitosos, competitivos en el mercado y con un alto impacto y rentabilidad social para la población objetivo del FONAES.
- Establecer los mecanismos que permitan un alta tasa de recuperación de los apoyos que otorga el FONAES.
- Promover el enfoque de género para potenciar la actividad productiva de las mujeres a efecto de que cuenten con oportunidades productivas igualitarias.
- Establecer un sistema de seguimiento y evaluación de la cartera del FONAES que incluya los índices de recuperación, para medir la eficiencia y rentabilidad social del Fondo.
- Apoyar el desarrollo de la capacidad emprendedora y técnica de quienes integran los proyectos y las empresas sociales.

- Vincular las acciones de los distintos niveles de gobierno e instituciones del sector público, privado y social, en el ámbito productivo.
- Facilitar la integración de empresas y grupos sociales en cadenas productivas, para mejorar sus condiciones de participación en los mercados.
- Promover, a iniciativa de los grupos, esquemas de asociación entre empresas privadas y los grupos apoyados, para la transformación de la producción, apertura de mercados y conocimientos de calidades y normas.
- Promover el establecimiento y desarrollo de sistemas de comercialización eficientes y competitivos para los proyectos productivos, en coordinación, en su caso, con otras dependencias del sector público.
- Promover el desarrollo, adaptación y uso de tecnología apropiada a las condiciones sociales y del entorno de los grupos apoyados.

2.3 Población Objetivo

Es la población campesina, indígena y urbana en condiciones de pobreza, que presenta potencial para el desarrollo de proyectos productivos con impacto social, y cuyo acceso a programas de instituciones financieras públicas o privadas, o de otras instituciones o programas del Gobierno Federal, es limitado y que se constituyen o pueden constituirse en cualquier figura jurídica conforme a las leyes mexicanas para la creación o consolidación de empresas o se organicen en torno a un proyecto productivo. El FONAES, a través de sus representaciones estatales orientará, en su caso, al grupo interesado respecto a las formas de organización más convenientes y de las instancias ante las que puede acudir para su debido registro.

2.4 Instancias Colegiadas de Operación

Para asegurar la transparencia, equidad y objetividad en la toma de decisiones sobre el ejercicio de los recursos, el FONAES cuenta con dos órganos colegiados de operación los cuales apoyan su quehacer institucional.

Comités de Evaluación y Dictamen (CED)

El FONAES cuenta con Comités de Evaluación y Dictamen en cada una de las entidades federativas, donde se dictaminan y, en su caso, se aprueban los proyectos presentados. Estos Comités se integran por un representante de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá, y un representante de FONAES, en calidad de Secretario Técnico, así como con representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de la Secretaría de Turismo y de la Secretaría de Desarrollo Social para lograr la efectiva coordinación de acciones que permita eficientar el uso de los recursos fiscales e incrementar el impacto en la población beneficiada.

Estos Comités tendrán principalmente las siguientes funciones:

- Evaluar y dictaminar sobre la viabilidad y elegibilidad de los proyectos previa emisión de un predictamen elaborado por la representación estatal y, en su caso, aprobar.
- Coadyuvar y proporcionar elementos adicionales de análisis para la autorización de las Direcciones Generales Operativas correspondientes, los cuales se verterán en el propio Comité y no excederán la misma sesión para la que fueron convocados.
- Sesionar en los términos de su acuerdo de creación y funcionamiento.
- Dicho acuerdo de creación y funcionamiento considerará los lineamientos y políticas que en la materia establezca el Comité Técnico Estatal, además de que semestralmente informará a dicho Comité sobre los apoyos que ha dictaminado.

Comité de Distribución de Fondos y Aportaciones Solidarias (CIDFAS)

Este órgano colegiado es aquel que se encarga de la revisión y, en su caso, autorización de los casos y políticas presentados ante el mismo, conforme a las atribuciones conferidas por las propias Reglas de Operación y se integra con representantes de la Secretaría de Economía, los Directores Generales del FONAES y del Contralor Interno adscrito al órgano, este último en carácter de asesor. El CIDFAS sesionará en los términos de su Acuerdo de Creación y Funcionamiento.

El CIDFAS opera, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Autorizar, en su caso, las solicitudes debidamente justificadas de aportación solidaria que superen los rangos establecidos en las presentes reglas. El CIDFAS no podrá autorizar aportaciones solidarias que, individualmente o en conjunto, rebasen el 8% del total del presupuesto de FONAES distinto al gasto corriente de operación;
- Analizar y resolver todas las solicitudes de reprogramación para las aportaciones de Capital de Riesgo y, en el caso de reprogramaciones de Primer Paso Productivo, autorizar las segunda y subsecuente, previa opinión de los representantes estatales y de los directores generales operativos;

- Aprobar, en su caso, la baja de registro contable de activos de los proyectos o empresas que se traten, previo dictamen de no recuperación, elaborado por la dirección general operativa solicitante;
- Determinar los montos susceptibles de canalizarse a los instrumentos denominados Fondos de Financiamiento y Fondos de Garantía;
- Emitir recomendaciones a la Dirección General de Planeación y Asistencia Técnica referentes a los lineamientos específicos que rigen al Fondo de Apoyo al Acompañamiento y Formación Empresarial, y
- Los demás que por su trascendencia tengan por objeto fortalecer los mecanismos de operación del FONAES, bajo los principios de eficiencia y eficacia.

2.5 Operación Financiera

2.5.1 Fuentes de Financiamiento

- El FONAES para el cumplimiento de sus objetivos contará con transferencias fiscales autorizadas por la H. Cámara de Diputados que se consideran como subsidios y con recursos provenientes de las recuperaciones de las aportaciones solidarias previamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- En el caso de las recuperaciones, su ejercicio estará sujeto a la legislación y normatividad aplicable, las cuales, una vez autorizadas al FONAES, se depositarán en el Mandato de Recuperaciones creado para el efecto ante el Banrural para su aplicación al programa de aportaciones solidarias.

2.5.2 Aportaciones Solidarias

El FONAES cuenta con diversos instrumentos acordes al grado de desarrollo productivo de los grupos, mediante los cuales otorga apoyos directos, o bien indirectos, conforme se describe a continuación:

Apoyos Directos

- Primer Paso Productivo. Los apoyos que se canalizan a través de este instrumento son para grupos sociales que inician o impulsan una organización y/o una actividad productiva. El apoyo les permite fortalecer su capacidad productiva para transitar a una unidad económica superior y formal; esta aportación es recuperable a su valor nominal y no se podrá conceder más de tres apoyos de este tipo a un mismo proyecto productivo y a una misma organización.
- Capital de Riesgo. Se otorga cuando la organización productiva está constituida legalmente. Las presentes Reglas establecen el reintegro de la aportación otorgada, más la participación en las utilidades en el porcentaje que le corresponda respecto al valor total del proyecto.
- Cajas Solidarias. Los apoyos para la formación de Cajas Solidarias (gastos preoperativos y de organización) serán recuperables a favor del FONAES, a valor nominal.
- Fondo de Apoyo al Acompañamiento y Formación Empresarial (FAAFE). Se apoya el acompañamiento, la capacitación y asistencia técnica, promoción y difusión. Los apoyos no son recuperables, salvo aquellos para la elaboración de estudios y proyectos que sean apoyados por FONAES, monto que se reconocerá como aportación solidaria para Capital de Riesgo.

Apoyos Indirectos

El FONAES adicionalmente impulsa y otorga aportaciones solidarias para la constitución de otros instrumentos, los cuales en su operación cobran tasas de interés conforme a sus propias reglas. Con el propósito de fortalecer la viabilidad financiera de estos fondos que se constituyan o apoyen en el presente año, se condicionará su otorgamiento, para que sus reglas garanticen el cobro de intereses, para mantener al menos el valor presente del patrimonio. Estos instrumentos son:

- Fondos para Pequeños Créditos Productivos. Constituidos con gobiernos estatales y municipales, donde FONAES actúa como aportante solidario. Permiten otorgar créditos individuales y a grupos organizados fomentando el autoempleo y el desarrollo de actividades productivas. Los pequeños créditos son recuperables a una tasa de interés real positiva que confiere viabilidad financiera y capacidad de operación al instrumento.
- Fondos de Financiamiento y Garantía. Constituidos fundamentalmente con la banca de desarrollo y, en la mayoría de los casos, con mezcla de recursos de gobiernos estatales y/o municipales; el FONAES en su calidad de aportante solidario opinará ante los Comités Técnicos de cada uno de ellos cuando considere que deben de revisarse sus reglas particulares en lo relativo al cobro de intereses. Si bien estos instrumentos en operación normal no son recuperables a favor del FONAES, en caso de cancelación de los mismos se solicitará la restitución de la parte alícuota del patrimonio fideicomitado, incluyendo la parte proporcional de los intereses que hayan generado.
- Fondos de Inversión y Reinversión. Constituidos a solicitud de gobiernos estatales y municipales, organizaciones sociales y privadas y ONG's, con FONAES como aportante solidario. Permiten

otorgar préstamos a personas físicas y morales del sector social en situación de pobreza sin acceso al crédito formal, con cargo a su patrimonio.

- Fondo de Capitalización Empresarial. Estos fondos que se constituyen con las recuperaciones de otros instrumentos del FONAES, y con aportaciones líquidas adicionales de los grupos sociales, deberán precisar en sus lineamientos específicos de operación la mecánica de capitalización de este instrumento para garantizar, al menos su valor presente. La responsabilidad de la operación y de la capitalización de este fondo corre a cargo de los grupos sociales y el FONAES verificará su cumplimiento.
- Cajas Solidarias. Organismos de ahorro y crédito conformados por socios productores con recuperaciones que realizan a través de apoyos recibidos mediante programas productivos. FONAES promueve su formación y apoya para los gastos operativos iniciales. Estas Cajas Solidarias funcionan con tasas de interés que preservan el valor del patrimonio y cubren sus gastos operativos.

Las disponibilidades transitorias existentes de los instrumentos anteriores, deberán colocarse en inversiones bancarias que permitan obtener un adecuado rendimiento financiero.

2.5.3 Seguimiento Financiero

Con objeto de asegurar la viabilidad financiera de cada uno de los proyectos que apoye el programa, el FONAES cuenta con una metodología homogénea para la evaluación financiera y social de los proyectos que se presentan para su autorización. Asimismo, con esta base desarrollará una metodología que permita medir periódicamente el impacto y rentabilidad social del Fondo, así como de cada instrumento a nivel nacional y regional.

Para llevar el seguimiento financiero, el FONAES mantendrá actualizada su base de datos con su cartera total, distinguiendo entre los diferentes instrumentos. Esta base contendrá todos los puntos a los que se refiere la sección 6.2 de Evaluación, así como los elementos a que se refieren los párrafos anteriores.

3. Criterios de asignación de apoyos

El otorgamiento de estos recursos se sujetará a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001.

3.1 Focalización

La focalización es el medio fundamental para alcanzar la adecuada concordancia entre las acciones del FONAES y la identificación de los grupos potencialmente beneficiarios, elevando la eficiencia de los recursos y esfuerzos que se aplican. Para ello, se canalizarán las aportaciones solidarias preferentemente a las regiones de alta marginación.

3.2 Transparencia

La transparencia en el ejercicio de los recursos del FONAES se sustenta en la publicación y observancia de las presentes Reglas de Operación, que son dadas a conocer a la sociedad.

El proceso de asignación de las aportaciones solidarias a los proyectos productivos será con base en la aplicación de lineamientos específicos, definidos de acuerdo a las características que presenta cada modalidad y rama productiva, enunciados en el presente documento, los cuales serán verificables y auditables.

Especial énfasis se dará a la imparcialidad en la dotación de recursos y el respeto de las preferencias políticas y religiosas de los grupos, así como a los usos, costumbres y características culturales de los mismos.

3.3 Enfoque de Género

El FONAES promueve la equidad de género y busca potenciar la actividad productiva de las mujeres para que cuenten con oportunidades de desarrollo personal, familiar y de sus comunidades. Por ello se buscará una creciente participación en los proyectos productivos y empresas sociales de mujeres.

De manera complementaria y con objeto de fortalecer los apoyos orientados a este género, el FONAES apoyará la operación del Programa de Desarrollo Productivo de la Mujer para lo cual brindará la infraestructura operativa y administrativa con la que cuenta a través de sus representaciones estatales, con base en las reglas de operación específicas que para el efecto se emitan.

3.4 Complementariedad

El FONAES propicia la complementariedad con otros programas federales, estatales, municipales o bien privados, con las instituciones financieras de la banca comercial o de desarrollo, en un marco de pluralidad y diversidad, en estrecha coordinación con otros programas del Gobierno Federal que permita eficientar el uso de los recursos y su impacto.

Los apoyos que se otorguen a través del FONAES no podrán sustituir la aportación inicial que se les requiere a los beneficiarios en otros programas federales que otorguen subsidios para los mismos propósitos.

Los apoyos que reciban los beneficiarios de otros programas productivos federales provenientes de subsidio, no podrán sustituir la aportación inicial de los proyectos y acciones financiadas a través del FONAES.

El CIDFAS podrá definir y aplicar criterios que permitan favorecer la complementariedad de la mezcla de recursos.

3.5 Responsabilidad Social de los Grupos de Productores y Empresas Apoyados

La responsabilidad social de los grupos apoyados es esencial para el logro de los objetivos del FONAES y es requisito indispensable para que éstos puedan recibir los beneficios del mismo.

Para recibir los apoyos del FONAES, conforme a lo pactado, los grupos se comprometerán con las siguientes responsabilidades sociales:

- a) Designar un representante legal o un responsable social el cual firmará los instrumentos que correspondan.
- b) Aplicar los recursos al objeto del proyecto, establecido en el convenio o contrato correspondiente.
- c) Desarrollar proyectos productivos viables y empresas rentables y sustentables.
- d) Cumplir con los términos establecidos en los proyectos productivos.
- e) Administrar la empresa social y los proyectos productivos conforme a principios éticos y con profesionalismo.
- f) Proporcionar al FONAES los datos sobre el beneficio económico y social que las aportaciones solidarias recibidas generen.
- g) Reintegrar los recursos acordados con el FONAES, así como los remanentes respectivos.
- h) Mantener la cohesión social en beneficio de los proyectos productivos y empresas apoyadas.
- i) Participar en el desarrollo de la capacidad emprendedora de otros grupos, a través de la transmisión de conocimientos, experiencias y tecnología adquirida.
- j) Cumplir con la aportación inicial comprometida en el proyecto.

4. Proceso de Asignación de Recursos

4.1 Vertientes de Apoyo Productivo

Las modalidades de apoyo del FONAES se orientan a atender diversas vertientes productivas, entre las que destacan:

- Pecuaria.
- Acuícola.
- Forestal.
- Pesquera.
- Agrícola.
- Agroindustrial.
- Extractiva.
- Microempresas.
- Servicios.
- Comercialización.

El FONAES otorgará prioridad a las solicitudes de apoyo, para la creación y consolidación de empresas sociales que se orienten a una mejor articulación de la producción primaria con otros agentes de la cadena agroalimentaria, o a incrementar el valor agregado de los productos agropecuarios o a facilitar su comercialización.

Los apoyos a la producción primaria se limitarán a aquellos cultivos comerciales que signifiquen una alta generación de empleo; no se apoyará la producción de básicos.

4.2 Aportación Solidaria

Definición. La aportación solidaria es un acto formal mediante el cual el FONAES otorga recursos en beneficio de grupos del sector social organizado, en forma directa a los grupos que cumplan con los requisitos para el acceso al Primer Paso Productivo, el Capital de Riesgo, la constitución de Cajas Solidarias, así como los servicios que ofrece el Fondo de Apoyo al Acompañamiento y Formación Empresarial (FAAFE), o complementando recursos con otras entidades, a través de la constitución de fondos con los Gobiernos Estatales y Municipales, o bien, con instrumentos del sector privado o social, o con la banca de desarrollo para el apoyo de empresas y proyectos productivos, con fundamento en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación.

Los instrumentos de la aportación solidaria son los siguientes:

- Primer Paso Productivo.
- Capital de Riesgo.
- Fondo de Pequeños Créditos Productivos.
- Fondo de Financiamiento.
- Fondo de Garantía.
- Fondo de Inversión y Reinversión.

- Fondo Empresarial de Capitalización.
- Fondo de Apoyo al Acompañamiento y Formación Empresarial.
- Cajas Solidarias.

4.3 Criterios de Elegibilidad

4.3.1 Grupo Social

Para ser elegible un grupo debe reunir las siguientes características fundamentales:

- Cuando los individuos que conforman al grupo social no tienen, o es limitado su acceso al crédito institucional.
- No tienen un ingreso estable.
- Su nivel de vida es notoriamente precario en aspectos de alimentación, vivienda, educación, salud y servicios.
- Cuando el grupo social presenta voluntad de organización en torno al proyecto productivo y éste muestra potencial y generación de ingresos.
- En caso de haber tenido antecedentes operativos con el FONAES, éstos deberán haber demostrado responsabilidad social, tanto en el reintegro total de las aportaciones solidarias, como en la ejecución de proyectos.

4.3.2 Proyecto

Un proyecto es elegible cuando se demuestra su viabilidad, técnica, financiera y operativa, sin que con ello se depreuden recursos naturales, e impulsando el desarrollo social de la población solicitante.

- Viabilidad técnica.- cuando el grupo social cuenta con conocimiento técnico, capacidad humana y la infraestructura productiva necesaria.
- Viabilidad operativa.- cuando la actividad productiva es factible considerando las materias primas existentes, la tecnología que se aplicará, así como la factibilidad de colocar lo producido en el mercado local, regional o nacional y en su caso internacional.
- Viabilidad financiera.- cuando sus indicadores financieros muestren que la diferencia entre los ingresos y los costos son suficientes para mantener la actividad productiva y reintegrar, en su caso, los apoyos de acuerdo a lo convenido.

Los criterios para creación y ampliación de Fondos, Fideicomisos y Cajas se especifican en el numeral 5.3 de las presentes Reglas.

4.4 Proceso de Atención

El FONAES, a nivel estatal o central, recibirá y registrará las solicitudes y procederá a la verificación preliminar, a fin de determinar:

- a) La identificación de la zona marginada.
- b) La elegibilidad del grupo.
- c) La elegibilidad del Proyecto.

Si la representación estatal determina en la verificación preliminar que la solicitud reúne los requisitos de elegibilidad tanto del proyecto como del grupo social, se inicia el procedimiento de validación y evaluación.

Si por el contrario se determina que la solicitud no reúne los requisitos de elegibilidad, el FONAES emite un dictamen y procede a hacerlo del conocimiento de los solicitantes, dentro de los siguientes diez días hábiles a la recepción de la solicitud.

Para cada solicitud de apoyo la representación estatal integra un expediente técnico, el cual contendrá la documentación soporte que se establece en el apartado número 5 "Lineamientos de Operación de la Aportación Solidaria en sus Diversos Instrumentos".

Validación y Evaluación.

La representación estatal del FONAES, por sí o a través de sus oficinas de atención regional, realizará visita de validación en la que el grupo interesado deberá estar presente en forma mayoritaria, a efecto de:

- Constatar que el grupo social es parte de la población objetivo del FONAES.
- Verificar las condiciones técnicas para asegurar la viabilidad del proyecto productivo.
- Verificar y valorar la existencia de los activos que los grupos, en forma de aportación, comprometen para la ejecución del proyecto.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada instrumento de aportación solidaria y, en su caso, concertar los tiempos y responsables para reunir la documentación faltante.

Si como resultado de la visita de validación se determina que el proyecto no es viable, se emitirá el dictamen respectivo y se notificará por escrito al grupo solicitante en un plazo no mayor a diez días contados a partir de contar con la información requerida.

La evaluación de los proyectos se realizará conforme a la metodología emitida por la Dirección General de Planeación y Asistencia Técnica del FONAES, tomando en cuenta las recomendaciones del CIDFAS.

Aprobación

En caso de que la representación estatal confirme la viabilidad y elegibilidad del proyecto emitirá un dictamen que se incluirá en la agenda de la sesión próxima inmediata del Comité de Evaluación y Dictamen en la entidad federativa, quien emitirá un dictamen de aprobación, para ser remitido junto con el expediente integrado a la dirección general operativa correspondiente.

En caso de que el dictamen resulte negativo, dentro de los siguientes diez días se notificará por escrito al grupo solicitante, expresando los motivos del rechazo.

Dictaminación y autorización

Si con base en el dictamen de aprobación del Comité de Evaluación y Dictamen el proyecto presenta viabilidad social, técnica, financiera y operativa y si se cuenta con disponibilidad presupuestaria, el FONAES emitirá, a través de sus direcciones generales operativas, en un plazo no mayor a 20 días, el dictamen de autorización respectivo que contendrá los términos y condiciones específicas en que se otorgará el apoyo solicitado.

En el caso de que la aportación solidaria debidamente justificada supere el rango establecido por modalidad de apoyo, per cápita o plazo, establecidos en las presentes Reglas de Operación, el director general operativo, deberá someterlo a la consideración del Comité de Distribución de Fondos y Aportaciones Solidarias, para su autorización, en su caso, en un plazo no mayor a 45 días.

Una vez emitido el dictamen de autorización, la dirección general operativa correspondiente, procederá a elaborar la documentación pertinente para el trámite de la aportación solidaria.

4.5 Convenios y Contratos

La Ley de Planeación en sus artículos 33, 34, 37, 38 y 39 es el fundamento jurídico de los convenios y contratos tanto de coordinación como de concertación, mediante la figura jurídica correspondiente y que para fines de estas Reglas de Operación, se denominará Aportación Solidaria.

Una vez dictaminado favorablemente por el FONAES el proyecto correspondiente, éste deberá suscribir un convenio o contrato de concertación con el grupo social apoyado, que deberá contener, entre otros aspectos y como requisitos mínimos, los siguientes:

- El nombre, denominación o razón social y el domicilio de la persona con quien el FONAES suscribe el instrumento legal;
- El objeto al que se destinará la aportación solidaria y la obligación de aplicarla al mismo;
- Las obligaciones del grupo social apoyado, entre las que se destacan: el compromiso de entregar al FONAES información periódica sobre la situación operativa, financiera y los resultados del proyecto o empresa; permitir la verificación por parte del FONAES de la aplicación de la aportación solidaria y a reintegrar las aportaciones en los términos convenidos;
- Los montos y porcentajes de aportación de las partes;
- Los plazos y condiciones previstos para el reintegro de la aportación solidaria al FONAES;
- Los criterios y el calendario de entregas al FONAES de las utilidades de la empresa, en su caso;
- Las condiciones de reintegro del saldo total de la aportación solidaria, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el grupo social, y
- La vigencia del convenio o contrato.

Tratándose de Fondos y Fideicomisos, los contratos deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

- La expresión de las Reglas de Operación de los mismos;
- La integración del Comité Técnico, en donde FONAES siempre participará con voz y voto y, en su caso, con veto;
- La proporción y monto máximo de la aportación solidaria del FONAES; en los fideicomisos deberá ser menor del 50% del patrimonio fideicomitado, conforme al artículo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.
- En las cláusulas de estos instrumentos se establecerá, con carácter de obligatoriedad, que los recursos deberán destinarse a apoyar a la población de bajos ingresos con actividades productivas, creación o consolidación de empresas o proyectos productivos viables y rentables.
- El mecanismo que permita la evaluación y seguimiento sobre la aplicación, control y destino del patrimonio.
- La restitución del patrimonio que se hará al FONAES en caso de extinción del Fondo o Fideicomiso, o por desviación de éstos.
- La obligación de los Fondos y Fideicomisos de entregar a FONAES información periódica sobre la situación operativa, financiera y del número y tipo de proyectos apoyados, entre otros.

Tratándose de Cajas Solidarias, los contratos de concertación deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

- La constitución legal de la Caja Solidaria, bajo la figura de una sociedad civil u otras que permita la legislación vigente;

- El Acta de Asamblea constitutiva de la Caja Solidaria;
- El objeto al que se destinará la aportación solidaria del FONAES;
- El monto de la aportación solidaria;
- El lugar y la fecha del reintegro del total de la aportación solidaria del FONAES;
- El mecanismo de supervisión, seguimiento y verificación de la Caja Solidaria;
- En las cláusulas de estos instrumentos se establecerá, con carácter de obligatoriedad, que los recursos deberán destinarse a apoyar a la población de bajos ingresos con actividades preferentemente productivas, creación o consolidación de empresas o proyectos productivos viables y rentables;
- La obligación de las Cajas Solidarias de entregar a FONAES información periódica sobre la situación operativa, financiera y del número y tipo de proyectos apoyados entre otros.

Asimismo, el FONAES podrá suscribir convenios de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, a efecto de llevar a cabo proyectos productivos entre su población objetivo, asegurar la consistencia y la no duplicación de acciones.

En todos los convenios y contratos que celebre el FONAES, deberá establecerse al final de ellos una leyenda que diga textualmente: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

4.6 Entrega de la Aportación Solidaria

La entrega de la aportación solidaria se hará a los representantes designados por la organización en las fechas establecidas para tal efecto, contra la firma de la póliza-cheque correspondiente.

Dicha entrega se podrá programar en varias ministraciones, según corresponda al calendario de ejercicio de recursos establecido en el proyecto; la primera ministración de la aportación solidaria convenida, se realizará a la firma del convenio o contrato y las subsecuentes requerirán la comprobación previa de la inmediata anterior, así como del cumplimiento de las acciones previstas en el proyecto.

Los representantes legales o los responsables sociales de los grupos apoyados deberán comprobar al FONAES el correcto uso de los recursos ante la representación estatal, mediante copia de la documentación comprobatoria.

En caso de identificarse desviaciones en el proceso de aplicación de los recursos por parte de los grupos apoyados, producto de las verificaciones realizadas por el FONAES, se suspenderán las ministraciones pendientes y se procederá a rescindir el convenio o contrato respectivo, ejerciendo las acciones legales necesarias para el reintegro total de los recursos ministrados.

4.7 Reintegro de la Aportación Solidaria

Los recursos reintegrados al FONAES provenientes de las distintas modalidades de apoyo otorgado, así como sus productos se destinarán a crear, ampliar y consolidar empresas sociales, proyectos productivos y los otros instrumentos definidos en las presentes Reglas, y preferentemente en regiones de alta marginación. Estos recursos deben destinarse para los mismos fines y para la misma población objetivo, así como con la mecánica de operación establecida en esta normatividad.

El FONAES mantendrá actualizada su base de datos que contiene, el monto y los calendarios previstos en los convenios de concertación para la recuperación de sus aportaciones solidarias.

El FONAES informará al representante del grupo, la institución bancaria y el número de cuenta para depositar a favor de este mismo el importe del reintegro de la aportación solidaria, en los términos pactados en el convenio o contrato. A fin de facilitar la realización de éste y otros trámites, el FONAES le proporcionará al grupo social apoyado una "tarjeta de identificación" que contiene su clave única de referencia. Asimismo, para el presente año, el FONAES promoverá la posibilidad de que TELECOM acepte reintegros de aportaciones otorgadas.

Cuando por razones no imputables a los grupos apoyados, les sea eventualmente imposible cumplir con el reintegro en los términos pactados, éstos deberán informar de inmediato y por escrito al FONAES de las causas que lo motivan y propondrán una nueva fecha de reintegro.

La representación estatal verificará este hecho, a fin de someter a la consideración de la dirección general operativa correspondiente la procedencia de la petición. La dirección general operativa, autorizará la primera reprogramación y/o reestructuración, para el caso del Primer Paso Productivo. Cuando proceda una reprogramación o reestructuración de los apoyos, se solicitará un reintegro parcial del monto reprogramado.

El Comité de Distribución de Fondos y Aportaciones Solidarias analizará y resolverá sobre todas las solicitudes de reprogramación y reestructuración relativas a Capital de Riesgo y, en el caso de reprogramaciones de primer paso productivo, autorizará las segundas y subsecuentes, previa opinión de los representantes estatales y de los directores generales operativos.

En el caso de siniestro parcial o total, el responsable social del grupo o el representante legal de la empresa afectada deberá acudir inmediatamente ante la aseguradora, la dependencia federal o estatal responsable del sector, la autoridad municipal correspondiente, o bien, a la autoridad competente para obtener el dictamen de siniestro y con el mismo informar a la representación estatal del FONAES.

Corresponderá a la representación estatal del FONAES valorar la legitimidad del planteamiento y orientar al grupo social para documentar lo que proceda.

De estar asegurado, la representación estatal del FONAES deberá orientar al grupo social para que formule la reclamación ante la aseguradora, distribuyendo la recuperación en los términos del convenio o contrato establecido.

De no contar con la cobertura de seguro, el representante estatal del FONAES deberá recabar, de ser posible, de acuerdo a la naturaleza del daño la opinión y el dictamen de la autoridad competente o bien establecer él mismo la proporción de recursos que es posible declarar como pérdida en función de la magnitud del siniestro, y emitir un informe a la dirección general operativa correspondiente, quien formulará el dictamen de no recuperación con base en los elementos proporcionados.

En el caso de que los beneficiarios no cumplan con las recuperaciones en los plazos y montos convenidos, el FONAES procederá a recuperar la aportación solidaria, preferenciando el ejercicio de la acción conciliatoria, o bien el procedimiento contencioso, según corresponda, para la protección de sus intereses patrimoniales.

4.8 Baja de los Proyectos y de las Empresas Sociales

Cuando por razones operativas, de producción, de organización, de mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte la inviabilidad del proyecto o empresa apoyada, la representación estatal del FONAES, en su caso, realizará la visita de verificación y el análisis documental y formulará un dictamen de no recuperación, anexando la documentación justificatoria, lo que turnará a la dirección general operativa correspondiente, quien emitirá el dictamen de no recuperación y en el que se detallarán claramente las causas que motivaron la inviabilidad del mismo.

El dictamen de no recuperación que emita la dirección general operativa, deberá contener la causal de la inviabilidad del proyecto, especificando si ésta es imputable a la organización, a la inadecuada formulación del proyecto, a siniestro, a fallas técnico productivas, así como el monto recuperable y no recuperable, en su caso. Con estos elementos someterá a consideración del Comité de Distribución de Fondos y Aportaciones Solidarias para que éste autorice la baja de los registros contables de la aportación solidaria de que se trate.

5. Lineamientos de Operación de la Aportación Solidaria en sus Diversos Instrumentos

5.1 Primer Paso Productivo

Definición. Aportación solidaria que se otorga en forma directa a los grupos sociales para actividades productivas que generen oportunidades de empleo en el mediano plazo e ingreso suficiente para reintegrar al FONAES la aportación solidaria. Se formaliza mediante un convenio o contrato de concertación.

Características.

- Se autorizará por la dirección general operativa o por el representante estatal en cada entidad federativa, previa conformidad del director general operativo correspondiente y de acuerdo al procedimiento de desconcentración que se establezca.
- Servirá para inducir la integración formal del grupo social en torno a una actividad productiva organizada.
- El sujeto de apoyo de esta modalidad, es un grupo de trabajo que designa a un responsable social electo en asamblea por el grupo solicitante.
- El responsable social tendrá las atribuciones para solicitar, tramitar, recibir, comprobar, recuperar y reintegrar las aportaciones solidarias al FONAES.
- El responsable social podrá ser persona física o moral conforme lo acuerden los beneficiarios.
- La aportación se utilizará para pagar jornales, insumos u operaciones necesarias para realizar las actividades productivas.
- Esta modalidad permitirá la maduración de los grupos sociales de manera que en un plazo determinado puedan reunir las condiciones de elegibilidad de otros instrumentos de apoyo del FONAES o de otros programas del Gobierno Federal.
- El proyecto técnico adopta el carácter de perfil de inversión que cumple con las siguientes características:
 - Generar empleo remunerado.
 - Contar con recursos naturales potenciales.
 - Tener mercado para vender lo producido.
 - Poseer capacidad de pago y generar ingresos excedentes a sus costos.
 - Requerir montos relativamente reducidos por empleo generado.

- No implica compromisos de futuras aportaciones fuera del horizonte temporal del mismo proyecto.
- Atiende a la reconversión de la actividad productiva del grupo social.
- Es idóneo para apoyar los jornales o insumos de un paquete tecnológico.
- Es recuperable en su valor nominal.
- El FONAES podrá aplicar las recuperaciones de este instrumento a la formación del fondo empresarial de capitalización o a las cajas solidarias. Una vez formado el Fondo, los grupos ya no serán elegibles a apoyarse con este instrumento.
- Sólo se podrá otorgar este apoyo un máximo de tres veces al mismo grupo social, siempre que haya reintegrado los apoyos anteriores.
- Los montos máximos por empleo, proyecto y plazos de recuperación serán:

Vertiente Productiva	Monto Máximo por Integrante (*)	Monto Máximo por Proyecto (*)	Plazo Máximo de Recuperación (**)
Pecuaria	4.6	220.0	2
Acuícola	4.6	165.0	2
Forestal	4.6	220.0	2
Pesquera	4.6	165.0	2
Agrícola y Agroindustrial	3.5	165.0	2
Extractiva	9.4	495.0	2
Microempresas	4.6	121.0	2
Servicios	5.2	110.0	2
Comercialización	3.3	264.0	2

(*) Miles de pesos (**) Años.

- En el caso de que los apoyos se destinen a jornales, el cálculo del costo de éstos se hará atendiendo a la recomendación del paquete tecnológico y no deberá exceder de \$60.00 (sesenta pesos 00/100).

Requisitos.

- Solicitud del grupo que indique claramente el monto solicitado, la línea productiva propuesta y la identificación de los firmantes.
- Presentación de un perfil o proyecto simplificado con contenido congruente y suficiente que especifique:
 - La identificación del grupo y su ubicación física.
 - La descripción de la actividad productiva.
 - El paquete tecnológico, en su caso.
 - Presupuesto de inversión.
 - La aportación del grupo.
 - Flujo de ingresos y egresos.
 - Calendario de restitución.
- Atender las observaciones que formule el FONAES al proyecto en el plazo indicado.
- Acuerdo de la asamblea por el que se designe al responsable social y en el que manifiestan su solicitud de apoyo.
- El responsable social deberá acreditarse a la suscripción del convenio o contrato.

5.2 Capital de Riesgo

Definición. Aportación solidaria que se otorga a una empresa social constituida legalmente, para crear, ampliar, reactivar o consolidar un proyecto productivo, a través de la asociación en participación.

Características.

- Esta aportación se autorizará por el Director General Operativo correspondiente.
- El monto de la aportación se determinará en función de la viabilidad jurídica, técnica, financiera y social de cada proyecto específico, atendiendo a las necesidades de cada grupo.
- La aportación del FONAES será de hasta el 40% del valor del proyecto.
- La aportación se utilizará para incrementar el activo fijo o capital de trabajo y no se utilizará para rescatar carteras vencidas o pagar pasivos.
- Será recuperable en su valor nominal.
- El FONAES, durante la vigencia del convenio o contrato, participará de las utilidades que generen las empresas sociales en el saldo del porcentaje de su aportación en los términos establecidos.
- Los montos máximos por socio, por empresa y plazos de recuperación serán:

Vertiente Productiva	Monto Máximo por Socio (*)	Monto Máximo por Empresa (*)	Plazo Máximo de Recuperación (**) para Activo Fijo	Plazo Máximo de Recuperación (**) para Capital de Trabajo
Pecuaría	36.0	574.8	8	2
Acuícola	22.0	578.1	6	2
Forestal	12.1	550.0	8	2
Pesquera	22.0	578.1	5	2
Agrícola y Agroindustrial	12.1	1,122.0	8	2
Extractiva	23.0	1,040.6	8	2
Microempresas	24.2	266.2	5	2
Servicios	24.2	302.5	5	2
Comercialización	12.1	1,100.0	6	2

(*) Miles de pesos (**) Años

- Las figuras asociativas más frecuentes utilizadas en este tipo de aportación, conforme a la legislación mexicana vigente, son las siguientes:
- Sociedad de Producción Rural.
 - Ejido y Comunidad.
 - Unión de Ejidos.
 - Sociedad de Solidaridad Social.
 - Sociedad Cooperativa.
 - Sociedad de Responsabilidad Limitada.
 - Sociedad Anónima.

Requisitos

- Solicitud de apoyo que indique claramente el objeto del mismo, el monto y la identificación de la organización solicitante.
- Documentación vigente que acredite la figura legal de la organización:
- Acta constitutiva y estatutos sociales.
 - Registro y permisos.
- Documentación legal para concertar con el FONAES:
- Acta de Asamblea en que se manifieste el acuerdo de llevar a cabo el proyecto y asociarse con el FONAES.
 - Acta de Asamblea en que se conceda o ratifique poderes.
 - Acta de Asamblea que otorgue anuencia para utilizar los activos de que se traten.
- Presentación del proyecto de inversión que contenga información congruente al proyecto:
- Lugar en que se llevará a cabo el proyecto.
 - Descripción de la actividad o proceso productivo.
 - Proyecciones financieras, indicadores y supuestos utilizados para su elaboración.
 - Programa de inversión y propuesta de financiamiento.
 - Estudio de mercado, según el caso.
 - Estudio de impacto ambiental, en su caso.
 - Programa correspondiente de reintegro de la aportación solidaria.
 - Licencias, autorizaciones y permisos de la autoridad competente.
- Acreditar la aportación social del grupo.
- Presentar documentos que acrediten la propiedad o posesión de bienes inmuebles o activos.
- Las aportaciones de los grupos sociales en el monto total de los proyectos productivos apoyados por el FONAES, podrán considerar como tal, la aportación directa en numerario, en trabajo, en activos propios del grupo y cuando sean cuantificables los activos intangibles, tales como experiencia, presencia en el mercado, marcas, patentes y diseños.
- Atender las observaciones que formule el FONAES en el plazo que para ello se le indique.
- Que el representante legal se acredite debidamente a la suscripción del convenio o contrato.

5.3 Fondos.

Aspectos Generales

El objetivo que persigue la constitución de estos fondos, es potenciar los recursos del FONAES, al inducir la participación económica de los estados, municipios, entidades financieras, y otras organizaciones sociales y privadas, para apoyar los proyectos y empresas productivas viables promovidas por la población objetivo.

El FONAES participa en calidad de aportante solidario en la constitución o ampliación del patrimonio de los diversos tipos de fondos destinados a: microcréditos, financiamiento, garantía, inversión y reinversión y capitalización.

Los fondos y fideicomisos en los cuales participe el FONAES deberán contar con un comité técnico o equivalente y lineamientos de operación donde se establezcan las facultades y obligaciones de las partes y que serán aprobados por esa instancia y serán parte integrante de los convenios o contratos de fideicomiso respectivos. Estos lineamientos deberán contemplar las condiciones, plazos y tasa de interés de los financiamientos. En todos los casos, se aplicará una tasa de interés real.

La constitución de los Fondos acordados con los gobiernos estatales y municipales serán autorizados por la Secretaría de Economía; los restantes serán autorizados por los directores generales operativos correspondiente del FONAES.

El FONAES participará en los comités técnicos de los Fondos con voz y voto en su calidad de aportante solidario, y deberá proponer las modificaciones que éste considere necesarias, complementando con ello el esfuerzo de las organizaciones o instituciones fideicomitentes para constituir o consolidar dichos instrumentos de fomento. En caso de no existir la figura del comité técnico el FONAES participará en los órganos de decisión correspondientes.

El FONAES recupera su aportación solidaria sólo en caso de incumplimiento del convenio o contrato, desviación de los recursos, a petición de los fideicomitentes, o por el cumplimiento del objeto convenido.

Los Fondos deberán remitir trimestralmente al FONAES información operativo financiera que incluya, entre otras, la aplicación de los recursos, la recuperación del Fondo, los incrementos al mismo, el tipo y monto de proyectos apoyados. Para tal efecto, el FONAES elaborará los formatos específicos. Los Fondos deberán hacer del conocimiento de la población esta información, lo cual quedará bajo estricta responsabilidad de los mismos.

A. Criterios Generales para la Creación y Ampliación de Fondos

- La instancia solicitante deberá ser un gobierno estatal o municipal, o bien, una organización económica o social representativa de una rama productiva, con figura jurídica establecida y representación social reconocida.
- Dicha instancia solicitante deberá tener identificada una serie de proyectos viables, o bien una población con actividades productivas, susceptible de ser apoyada por el Fondo a constituirse.
- Se atenderá preferentemente aquellas solicitudes que procedan de regiones de alta marginación.
- Se otorgará preferencia a las solicitudes para fondos artesanales, de género y de los grupos vulnerables que estén dentro de la población objetivo del FONAES.
- La instancia solicitante deberá contar con recursos líquidos propios que le permitan realizar una aportación al patrimonio del Fondo a constituirse.
- Los beneficiarios del Fondo deberán corresponder al perfil de la población objetivo del FONAES.

B. Mecánica de Constitución

- Solicitud escrita que consigne en forma argumentada la necesidad de constituir un Fondo, la aportación que pretende realizar y la aportación que solicita del FONAES.
- Copia de los documentos constitutivos, en su caso, de organizaciones económicas o sociales, y del acta de asamblea donde la organización está de acuerdo en solicitar la constitución del fideicomiso.
- Proyecto de reglas de operación incluyendo montos, plazos y tasas. En todos los casos se aplicará una tasa de interés real.
- Manifestación de voluntad de aportación del solicitante para el patrimonio del fideicomiso.
- Depósito de la aportación de la instancia solicitante en una cuenta bancaria, previo a la constitución del Fondo.
- En el caso que se requiera, de acuerdo a la Constitución Política Estatal o bien a un Bando Municipal, se solicita el acuerdo del Congreso o del Cabildo.
- Los lineamientos para la operación de los fondos se establecen en los instrumentos jurídicos suscritos por las partes, así como en los convenios o contratos de fideicomiso respectivos. En las cláusulas de estos instrumentos se establecerá, con carácter de obligatoriedad, que los recursos deberán destinarse a apoyar a la población en pobreza con actividades productivas, creación o consolidación de empresas o proyectos productivos viables y rentables.

5.3.1 Fondo de Pequeños Créditos Productivos

Definición. Es la Aportación Solidaria que se otorga para crear fondos o fideicomisos a solicitud y con la aportación de recursos de los gobiernos estatales y municipales, que permita a personas y grupos pertenecientes a la población objetivo recibir pequeños préstamos encaminados a la generación de empleos mediante actividades productivas.

Los microcréditos que se otorguen a la población objetivo, tendrán un carácter recuperable, deberán ser oportunos, ágiles y, en su caso, crecientes con base en el sano comportamiento crediticio que

demuestren los beneficiarios y en los requerimientos financieros que imponga la actividad productiva emprendida.

Los pequeños préstamos que se otorguen serán capital semilla que permita a los beneficiarios emprender pequeños negocios con una tendencia al crecimiento gradual, que los encamine a su consolidación en el mediano plazo y a su evolución en empresas con capacidad de gestión y acceso a otras fuentes de financiamiento.

A través de estos instrumentos se podrán canalizar los recursos provenientes del extranjero que la Secretaría de Economía autorice al FONAES para tales propósitos.

Aspectos Generales

Los fondos o fideicomisos en los cuales participe el FONAES deberán contar con un Comité Técnico y Reglas de Operación donde se establezcan las facultades y obligaciones de las partes y serán parte integrante de los contratos o convenios. Estas Reglas de Operación deberán contemplar las condiciones, plazos y tasa de interés de los pequeños préstamos. En todos los casos, la tasa de interés deberá conservar al menos el valor presente del patrimonio del instrumento.

El FONAES participará en los comités técnicos con voz y voto en su calidad de Aportante Solidario, y deberá proponer las modificaciones que considere necesarias a las Reglas de Operación.

El FONAES recuperará su aportación solidaria sólo en caso de incumplimiento del contrato, desviación de los recursos, a petición de los fideicomitentes, o por el cumplimiento de los fines para el cual fue creado.

Los Comités Técnicos deberán remitir periódicamente al FONAES información operativa financiera que incluya, entre otras, la aplicación de los recursos, la recuperación de los pequeños préstamos, los incrementos al mismo y el tipo y monto de los apoyos.

Los gobiernos de las entidades federativas y municipios podrán celebrar acuerdos con asociaciones civiles, y diversas organizaciones del sector público privado y social, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 78 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.

Criterios Generales para la Creación y Ampliación de Fondos o Fideicomisos de Pequeños Créditos Productivos.

- La instancia solicitante deberá ser un gobierno estatal o municipal.
- Los gobiernos estatales o municipales solicitantes, deberán contar con recursos líquidos propios que le permitan realizar una aportación al patrimonio del Fideicomiso a constituirse.
- Se constituyen mediante cuentas bancarias o fideicomisos.
- Los beneficiarios del Fondo o Fideicomiso deberán corresponder al perfil de la población objetivo del Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- La aportación inicial de FONAES para el patrimonio de estos fondos o fideicomisos, no podrá exceder de un monto de 2.5 millones de pesos, como aportación máxima, y deberá representar menos del 50% del patrimonio total.
- El Comité de Distribución de Fondos y Aportaciones Solidarias (CIDFAS) autorizará, en su caso, las propuestas debidamente justificadas que superen los 2.5 millones de pesos.
- Las ampliaciones de los fondos o fideicomisos serán con la autorización del CIDFAS.
- Los recursos que se canalicen a este instrumento será de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Mecánica de Constitución

- Solicitud escrita que consigne en forma argumentada la necesidad de constituir un fondo o fideicomiso, la aportación que pretende realizar y la aportación que solicita del FONAES.
- Proyecto de Reglas de Operación incluyendo montos, plazos y tasas. En todos los casos, la tasa de interés deberá conservar al menos el valor presente del patrimonio del fondo o fideicomiso.
- Manifestación de voluntad de aportación del solicitante para el patrimonio del fondo o fideicomiso.
- En el caso que se requiera, de acuerdo a la Constitución Política Estatal o bien a un Bando Municipal, se solicita el acuerdo del Congreso o del Cabildo.
- Las Reglas de Operación de los fondos o fideicomisos se establecen en los instrumentos jurídicos suscritos por las partes, así como en los contratos de fondo o fideicomiso respectivos.
- En las cláusulas de estos instrumentos se establecerá, con carácter de obligatoriedad, que los recursos deberán destinarse a apoyar a la población marginada con actividades productivas.

5.3.2 Financiamiento

Definición. Es la aportación solidaria que se otorga para crear un instrumento que permita acceder a la población objetivo al financiamiento con recursos de la banca de desarrollo para sus proyectos productivos viables.

La aportación del FONAES formará parte del patrimonio del fideicomiso con base en el cual la fiduciaria abrirá una línea de crédito por varias veces el monto de dicho patrimonio. De esta línea de

crédito provendrán los recursos para financiar los proyectos viables que presenten los productores y que apruebe el comité técnico de cada fondo.

Características

- Se constituyen mediante fideicomisos que pueden ser entre gobiernos estatales, municipales, organizaciones privadas o no gubernamentales y el FONAES como aportante solidario. El fiduciario puede ser un banco comercial o de desarrollo.
- Las operaciones de crédito las realizan directamente los fideicomisos constituidos conforme a las determinaciones de sus comités técnicos, con redescuentos de la banca de desarrollo.
- El monto máximo a otorgar en esta modalidad es de 1.1 millones de pesos. El Comité de Distribución de Fondos y Aportaciones Solidarias autorizará, en su caso, las propuestas justificadas que superen este monto.

5.3.3 Garantía

Definición. Es la aportación solidaria que facilita el acceso de la población objetivo al financiamiento de la banca comercial y de desarrollo para proyectos productivos viables a través del otorgamiento de garantías.

Características

- Se constituye mediante fideicomisos entre gobiernos estatales, municipales, organizaciones privadas o no gubernamentales, la Banca de Desarrollo y el FONAES como aportante solidario. El fiduciario es un banco de desarrollo.
- Las operaciones de garantía las realizan directamente los fideicomisos constituidos conforme las determinaciones de sus comités técnicos. Los créditos son otorgados con recursos de la banca de desarrollo y de la banca comercial.
- El monto máximo a otorgar en esta modalidad es de 1.1 millones de pesos. El Comité de Distribución de Fondos y Aportaciones Solidarias autorizará, en su caso, las propuestas justificadas que superen este monto.

5.3.4 Inversión y Reinversión.

Definición. Es la aportación solidaria que realiza el FONAES para constituir fondos o fideicomisos a solicitud y con aportación de recursos de los gobiernos estatales, municipales, grupos sociales, cajas solidarias y organismos no gubernamentales para otorgar apoyos a proyectos productivos viables.

Características

- Se constituyen mediante cuentas bancarias o fideicomisos.
- La relación de la aportación solidaria del FONAES es como máximo del 50% con relación a la aportación de la o las contrapartes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. En el caso de los fondos constituidos en municipios de alta y muy alta marginación o bien en casos de emergencia o desastre, esta proporción podrá variar.
- El monto máximo a otorgar en esta modalidad es de un millón de pesos. El Comité de Distribución de Fondos y Aportaciones Solidarias autorizará, en su caso, las propuestas debidamente justificadas que superen este monto.

5.3.5 Fondo Empresarial de Capitalización.

Definición. Se constituyen con grupos que muestran un proceso organizativo de carácter empresarial ya definitivo, y tienen como propósito apoyar la capitalización de sus actividades productivas. En complemento a la aportación líquida de los beneficiarios, FONAES aporta al fondo hasta el monto total de las recuperaciones que los mismos beneficiarios hubieran hecho a favor de éste por un apoyo anterior.

Características

- Con estos recursos los productores obtienen financiamientos por parte del Fondo Empresarial de Capitalización.
- La aportación del FONAES no es recuperable, salvo en caso de incumplimiento del convenio o contrato o desviación de los recursos.
- Obliga a la capitalización del Fondo por parte de los propios grupos beneficiarios al cierre de cada ciclo productivo.
- Su fondeo se hace exclusivamente con recursos provenientes de recuperaciones, las cuales se suman a la aportación líquida de los grupos sociales.
- Los montos son el resultado del esfuerzo de recuperación de las organizaciones respecto de otros apoyos recibidos en las distintas modalidades del FONAES, particularmente la del Programa de Empleo Productivo.

Requisitos

- Que hayan sido apoyados por el Primer Paso Productivo.
- Que hayan recuperado al FONAES cuando menos el 90% de los apoyos otorgados, dentro del plazo de recuperación acordado.
- Que hayan mostrado desarrollo en su organización para adoptar una figura legal.

- Que estén dispuestos a aportar recursos propios y líquidos al Fondo.
- Una vez constituido el fondo, los grupos se obligan a:
 - Aplicar los recursos del fondo estrictamente a las actividades productivas y a la población objetivo convenidas.
 - Celebrar las sesiones del Comité Técnico con la periodicidad que se pacte en los convenios.
 - Reponer los recursos del fondo una vez terminado el ciclo de producción-comercialización.
 - Incrementar los recursos del fondo en los términos pactados en los convenios.
 - Mantener informado al FONAES sobre la aplicación de los recursos, la recuperación del fondo y los incrementos al mismo.

Mecánica de Constitución

- El grupo social interesado presentará su propuesta de proyecto del Fondo Empresarial de Capitalización conteniendo las aportaciones y metas de capitalización claramente establecidas, el calendario correspondiente y las reglas de operación describiendo las actividades susceptibles a financiar y los términos y condiciones aplicables a los financiamientos específicos.
- Presentar la documentación legal de la figura jurídica.
- El acta en que se establezca y reglamente la constitución, operación y facultades del Comité Técnico.
- Exhibir la aportación comprometida en cuenta de cheques, con la firma mancomunada, de cuando menos dos de los directivos del Comité Técnico o equivalente.
- Suscribir el convenio o contrato de concertación con el FONAES previa acreditación de sus representantes.

5.4 Fondo de Apoyo al Acompañamiento y Formación Empresarial (FAAFE).

Definición. Es la aportación solidaria que se otorga preferentemente en beneficio de los grupos sociales para la elaboración de estudios, formulación de proyectos, capacitación, asistencia técnica, ferias y exposiciones mediante la contratación de servicios, en beneficio principalmente de grupos sociales apoyados por FONAES.

Características

- Tiene un carácter articulador de los recursos de inversión productiva y el desarrollo humano y empresarial.
- Los recursos se dirigen a cuatro modalidades de apoyo:
 - I. Acompañamiento
 - Esquemas de acompañamiento técnico empresarial.
 - Servicios de asistencia técnica especializada.
 - Impulso al desarrollo de empresas de servicios.
 - Capacitación y asistencia técnica para la operación y administración de las cajas solidarias.
 - II. Formación Empresarial
 - Programas y acciones de capacitación para los integrantes de los grupos sociales.
 - Exposiciones, ferias, tianguis, concursos de productividad, calidad, mejoras en proceso y difusión de tecnologías.
 - Capacitación especializada a los servidores públicos adscritos al FONAES, que incide directamente en el beneficio de los grupos sociales y sus proyectos.
 - Generación de materiales de difusión, educación y consulta técnica para apoyo y consulta para el aprendizaje de los grupos sociales.
 - III. Estudios
 - Formulación y evaluación de proyectos: diagnósticos, perfiles, proyectos, estudios, estudios especializados, evaluaciones.
 - Estudios estratégicos en beneficio de los grupos sociales.
 - Estudios de impacto microregional, regional o sectorial, que permitan identificar las potencialidades productivas y los grupos susceptibles de apoyo del FONAES.
 - IV. Premio al Mérito Social, Emprendedor y Productivo
Podrán participar los proyectos en los términos de la Convocatoria que al efecto emita el FONAES.
- Los beneficiarios o receptores de los servicios son: grupos o empresas sociales, cajas solidarias, fondos, organizaciones productivas regionales, organizaciones sociales campesinas, entre otros.
- Los agentes que prestan los servicios u oferentes son: personas físicas, pasantes, despachos de consultoría, asociaciones y sociedades civiles, instituciones de educación media y superior, centros de investigación, organizaciones productivas y sociales e instituciones gubernamentales, entre otros.

- ❑ La aportación del FONAES no es recuperable, con excepción del apoyo que se otorga para la formulación de los proyectos productivos. En este caso, el monto del apoyo se incorpora a la aportación solidaria del instrumento.
- ❑ Un grupo, organización o empresa social puede recibir simultáneamente varios servicios.
- ❑ Los apoyos tendrán una temporalidad máxima de un año, en caso de que un mismo grupo social solicite un apoyo en la misma modalidad tendrá que ser autorizado por el CIDFAS.
- ❑ Se apoyan acciones para mejorar la presentación de los productos, así como la promoción y comercialización de los mismos. De igual manera se apoya el intercambio de experiencia de los productores para incrementar la capacidad de los grupos, para producir, administrar o comercializar en sus empresas sociales.
- ❑ Se dará preferencia a los oferentes que estén certificados por los organismos autorizados por el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral.
- ❑ El ejercicio de este Fondo se ajustará a los Lineamientos Específicos del Fondo de Apoyo al Acompañamiento y Formación Empresarial emitidos por la Dirección General de Planeación y Asistencia Técnica del FONAES, tomando en cuenta las recomendaciones del CIDFAS.

Los montos de apoyo para los diferentes componentes de este Fondo se sujetarán a los Conceptos y Costos Unitarios, previstos en los Lineamientos Específicos del FAAFE.

Requisitos generales

Previos a la autorización:

- Solicitud por escrito del o los grupos solicitantes en la que se designen a los técnicos que proporcionarán el servicio.
- Presentación de un programa de trabajo elaborado por el oferente.
- Curriculum vitae del oferente.
- Calendario de trabajo.
- Presupuesto detallado.
- Presentación de documentos legales que permitan la formalización de compromisos.
- Presentar el Registro Federal de Contribuyente del oferente.

Después de la autorización:

- Presentación periódica del informe de trabajo elaborado por el oferente del servicio a los grupos sociales.
- Comunicación del grupo o empresa social al FONAES de la aprobación del informe de trabajo y solicitud de la ministración correspondiente de recursos, presentando informe de trabajo.
- Comprobar la entrega de los recursos mediante documentos que reúnan requisitos fiscales. El FONAES aceptará recibo en hoja sellada o membretada, en caso de organizaciones y/o grupos que se encuentran en proceso de constitución legal y/o fiscal.
- Si el FONAES formaliza compromisos mediante convenios o contrato con los oferentes, éstos entregan directamente a la Institución los informes de trabajo.

5.5 Cajas Solidarias

Definición. El FONAES promueve el establecimiento de Cajas Solidarias como un instrumento de los productores para fomentar el ahorro principalmente rural y otorgar préstamos a sus socios, quienes no tienen acceso a ninguna otra fuente crediticia.

El FONAES podrá otorgar aportaciones solidarias recuperables a mediano plazo, para cubrir la adquisición de mobiliario, equipo informático y gastos administrativos previos a la operación de las cajas solidarias. De ninguna manera podrán utilizarse para construcción de oficinas.

Los montos máximos para apoyar los gastos preoperativos son de 100 mil pesos. En la composición del gasto preoperativo se destinará en promedio el 42% para la adquisición de mobiliario y equipo de cómputo; el 20% para capacitación tanto del comité como del personal administrativo de las Cajas; para iniciar operaciones, se apoyará con el pago de 3 meses de sueldo del personal administrativo, lo que representa alrededor del 15%; 10% más se canalizará para la compra de papelería, tanto la correspondiente a la Caja como la de oficina; cerca del 8% se otorgará como apoyo para la renta de local y el restante 5% para sufragar los gastos de gestión, entre otros conceptos.

La recuperación de estos apoyos se hará en un plazo máximo de cinco años. El inicio de la misma será a partir del tercer año de operación de la caja. La recuperación de este monto será a valor nominal. El monto de la aportación del FONAES podrá ser hasta los 100 mil pesos previa justificación de la Dirección General de Fondos y Microempresas y autorizado por el CIDFAS.

Por otra parte, la constitución del patrimonio inicial de las cajas se realizará con recuperaciones de recursos provenientes del Programa de Primer Paso Productivo del FONAES y en su caso, de otros similares de la SEDESOL.

En el caso de las recuperaciones del Primer Paso Productivo, previstas para la formación del patrimonio de la Caja los recursos en primera instancia deberán concentrarse en la cuenta bancaria

concentradora del FONAES, para después entregarse nuevamente al grupo social para la constitución de la Caja Solidaria.

Características

- Las Cajas Solidarias son administradas por los propios socios, conforme a los estatutos y las reglas de operación acordadas en el seno del Consejo Coordinador Nacional de Cajas Solidarias.
- Dichas reglas deberán ser revisadas y autorizadas por el FONAES conjuntamente con el Consejo Coordinador Nacional de Cajas Solidarias.
- Las Cajas Solidarias se constituyen en Sociedades Civiles o Cooperativas y realizan operaciones de ahorro y préstamo conforme a sus reglas de operación.
- Las aportaciones provenientes de recuperaciones del Primer Paso Productivo para constituir el patrimonio de las cajas no son recuperables, salvo incumplimiento del objeto de la caja o desviación de los recursos.

Requisitos

- El patrimonio inicial para la constitución de las Cajas Solidarias deberá ser al menos de 660 mil pesos. El Comité de Distribución de Fondos y Aportaciones Solidarias, podrá autorizar excepcionalmente la constitución de Cajas Solidarias con un patrimonio inicial no menor a 385 mil pesos, tomando en cuenta la rentabilidad y sustentabilidad a largo plazo de las mismas.
- Que el monto de las recuperaciones de los recursos del Programa de Primer Paso Productivo a la fecha de solicitud hayan alcanzado al menos un 60% del monto total y que la dirección general operativa que autorizó esa aportación solidaria, otorgue su conformidad con base en la metodología de formulación de proyectos.
- Que el recurso recuperado esté disponible para constituir la caja y que no haya sido comprometido para otro fin.
- Las Cajas Solidarias deberán proporcionar al FONAES información técnica, financiera y operativa trimestralmente de su desempeño para avanzar hacia su consolidación en un Sistema de Información del FONAES.
- Que las Cajas Locales (a nivel de comunidad), mismas que son parte de las cajas solidarias, se formen con un mínimo de 20 socios y 30 mil pesos de patrimonio.

6. Seguimiento y Evaluación

EL FONAES establecerá un sistema de información y seguimiento y evaluación de su cartera que incluya tanto los apoyos directos como los que se otorguen a través de los Fondos, Fideicomisos y Cajas Solidarias, lo que le permitirá realizar conocer y verificar:

- La aplicación de los recursos aportados.
- Seguimiento de su cartera por tipo de instrumento.
- Tasa de recuperación de apoyos.
- El desempeño, la permanencia y el crecimiento de las empresas y proyectos productivos.
- La calidad y oportunidad de la prestación de servicios de asistencia técnica y capacitación.

6.1 Seguimiento

El FONAES realizará a través de las representaciones estatales o por las direcciones generales operativas responsables, el seguimiento de las empresas, proyectos, fondos y cajas para verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados, y establecer los alcances de la operación, en términos de la consecución de las acciones y resultados planeados, así como en la identificación de los obstáculos que requieren ser abordados para su corrección. De este modo, el seguimiento sirve tanto como punto de referencia para obtener información sobre el funcionamiento del programa y dar pauta a su mejoramiento continuo, así como para apoyar el proceso de evaluación subsecuente.

6.2 Evaluación

La evaluación del programa, a partir de sus resultados y el impacto sobre la población objetivo, permite verificar el cumplimiento de sus objetivos, sus logros, y sus metas para introducir las acciones correctivas necesarias, así como aportar elementos para el diseño de instrumentos para la política social, lo cual se logrará a través de la adecuada coordinación con otros programas y políticas sectoriales.

La Dirección General de Finanzas y Administración, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Asistencia Técnica del FONAES, proporcionarán a las Secretarías de Economía y a la de Desarrollo Social (SEDESOL), de manera trimestral, la información respecto al comportamiento de los indicadores de evaluación y de gestión que se definan, así como las referencias pertinentes del caso, para los efectos procedentes.

El FONAES por conducto de la Secretaría de Economía proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la H. Cámara de Diputados la información trimestral sobre el cumplimiento de las metas y objetivos, sobre el estado del ejercicio y la distribución del total de los recursos del programa a su cargo, y la situación de su cartera, para los efectos procedentes.

Para el establecimiento del sistema de evaluación y seguimiento arriba mencionado, se consolidará la base de datos que contenga, de los apoyos otorgados:

<input type="checkbox"/> Modalidad.	<input type="checkbox"/> Cartera vencida
<input type="checkbox"/> Entidad federativa, municipio y localidad.	<input type="checkbox"/> Cartera vigente
<input type="checkbox"/> Grupo apoyado, monto y giro.	<input type="checkbox"/> Fondos creados
<input type="checkbox"/> Empleos generados por modalidad.	<input type="checkbox"/> Cajas constituidas
<input type="checkbox"/> Supervivencia de los proyectos y las empresas*.	<input type="checkbox"/> Porcentaje de recuperación
<input type="checkbox"/> Saldos actualizados por recuperar.	
<input type="checkbox"/> Programación de recuperaciones.	
<input type="checkbox"/> Ingresos captados por recuperaciones.	
<input type="checkbox"/> Recurrencia de los apoyos a una misma empresa o proyecto.	

(*) cortes anuales; muestreo estadístico.

El FONAES promoverá, de conformidad a las políticas y lineamientos que emita el Comité Técnico del Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la realización de evaluaciones externas de resultados a través de instituciones académicas de reconocido prestigio, con el propósito de medir el impacto económico y social, la eficiencia y participación social de los principales instrumentos del FONAES. Los términos de referencia serán aprobados por la Secretaría de Economía, a fin de que los resultados permitan profundizar en la pertinencia de los instrumentos, la calidad del servicio así como enriquecer y sistematizar los indicadores que midan los resultados alcanzados.

El seguimiento y evaluación global de FONAES estará a cargo del COMITE TECNICO o de quien éste designe, a través de los indicadores de evaluación y gestión que para tal efecto aprueben la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, respectivamente. Las comisiones legislativas de la H. Cámara de Diputados podrán emitir opinión con respecto a estos indicadores de acuerdo a lo señalado en el artículo 70 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de 2001.

Los resultados de los indicadores de evaluación y de gestión, así como de las evaluaciones, deberán presentarse por la Secretaría de Economía trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, respectivamente, así como a la H. Cámara de Diputados, a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre; asimismo, deberán difundirse entre la población en los términos del artículo 86 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001.

El Consejo Consultivo del Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa conocerá los resultados del seguimiento y la evaluación de la operación del FONAES, haciendo las recomendaciones que considere convenientes para mejorar la atención a la población objetivo.

7. Información y Publicidad

7.1 Información

La información captada por el FONAES del levantamiento de los datos aportados por los grupos sociales, así como la contenida en base de datos de los grupos apoyados por el programa, será utilizada bajo el principio de confidencialidad. Esta información contendrá cuando sea posible la Clave Unica de Registro de Población o, en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes.

El FONAES comunicará a las Secretarías de Economía y Desarrollo Social sobre la información que contribuya a la operación, seguimiento y evaluación de los programas sustantivos, sobre las modalidades de aportación solidaria y sobre los grupos sociales, la cual permita complementar su atención a través de los programas sectorizados, así como de vigilar la utilización y aplicación de la información.

El FONAES podrá compartir las bases de información en forma agregada y respetando el principio de confidencialidad con los tres órdenes de gobierno, instituciones de investigación y de educación superior, así como con organizaciones privadas y sociales para permitir una mejor planeación e implantación de proyectos específicos de desarrollo social.

7.2 Publicidad

El FONAES publicará bimestralmente los apoyos otorgados y las recuperaciones captadas, por grupo o empresa social, indicando montos, fechas, actividades productivas, localidad y modalidades de aportaciones solidarias. Esta información se publicará en forma agregada y respetando el principio de confidencialidad en la página de internet del FONAES y analíticamente a la vista del público en las representaciones estatales del FONAES.

La publicación de los apoyos en otros medios se hará observando los lineamientos para la aplicación de los recursos federales destinados a la publicidad y difusión, y en general a las actividades de comunicación social.

El FONAES dará a conocer los resultados de la evaluación que se realice de este Programa.

8. Revisiones y Consultas al Programa

En los términos del artículo 70, párrafo séptimo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, en los casos que por circunstancias extraordinarias o no contempladas al principio del ejercicio se presenten problemas en la operación del programa, el FONAES, de conformidad con la Secretaría de Economía, podrá modificar y adecuar los componentes y el esquema operativo de estas Reglas de Operación, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y debiendo ser publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**.

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUJER

1. Objetivos Estratégicos

Proporcionar oportunidades de desarrollo que eleven la calidad de vida de las mujeres que habitan en zonas de rezago y marginación, así como fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de la ejecución de acciones y proyectos productivos.

El Programa de Desarrollo Productivo de la Mujer se constituye como un espacio de atención pública para impulsar la situación social y económica de las mujeres a través de la difusión y financiamiento de proyectos productivos.

La Secretaría de Economía, a través del FONAES, apoyará la operación del Programa de Desarrollo Productivo de la Mujer para lo cual este último brindará la infraestructura operativa y administrativa con la que cuenta a través de sus representaciones estatales, con base en las presentes reglas de operación.

2. Población Objetivo

2.1 Definición y Características de la Población Objetivo

Es la población de mujeres campesinas, indígenas y urbanas en condiciones de pobreza, que de manera organizada promuevan proyectos productivos; no asociados al proselitismo político o religioso, tampoco deben ser de carácter gubernamental, académico, de investigación o gremiales.

2.2 Enfoque de Género

El programa está dirigido exclusivamente al apoyo y beneficio de las mujeres.

3. De la Orientación de los Recursos

3.1 Características de los Apoyos

Se podrá apoyar la creación, reforzamiento o ampliación de proyectos productivos con:

- Gasto de inversión
- Capital de trabajo
- Capacitación a las beneficiarias

Por creación se considerará todo proyecto nuevo; por reforzamiento se entenderá el proyecto que, por carecer de recursos suficientes, no está funcionando correctamente pero que técnica y operativamente es viable; y por ampliación, al proyecto que está funcionando pero que debido a la demanda requiere de recursos para incrementar su calidad o cantidad.

Los recursos otorgados deben destinarse, de conformidad con los criterios de elegibilidad, a la instalación de nuevos, al reforzamiento o ampliación de proyectos que deberán demostrar su viabilidad económica y financiera, funcionalidad e impacto en el grupo de mujeres.

3.2 De los Criterios de Elegibilidad del Proyecto y de los Grupos de Beneficiarias

Los proyectos serán dictaminados y aprobados en forma preliminar por la Representación Estatal de FONAES, tomando como base los siguientes criterios de elegibilidad:

Criterios de elegibilidad de los grupos de mujeres

Los grupos de mujeres elegibles para los apoyos de este programa serán aquellos que:

- No cuenten con acceso al crédito institucional.
- No cuenten con un ingreso fijo.
- Presenten condiciones de vida precarias.
- Manifiesten su voluntad para producir de manera organizada, desarrollando su potencial y generando ingresos a partir del proyecto.
- Grupos de mujeres que no cuenten con algún apoyo institucional previo en proyectos productivos, a fin de evitar duplicidad de apoyos.
- En caso de que el grupo se haya beneficiado anteriormente del Programa y pretenda el mejoramiento de su proyecto, deberán probar su experiencia productiva y haber reintegrado la totalidad de los recursos recibidos.

Criterios de elegibilidad de los proyectos

Un proyecto es elegible cuando se demuestre su viabilidad técnica, financiera, comercial y que sea sustentable y establezca las bases para su permanencia en el largo plazo. Para tal efecto, se entenderá por:

a) Viabilidad Técnica.- Cuando el grupo de mujeres cuente con conocimiento técnico, capacidad humana y la infraestructura productiva necesaria; así como que los procesos sean técnicamente factibles.

b) Viabilidad Financiera.- Cuando en sus propuestas se presenten indicadores financieros que permitan determinar la factibilidad de que los ingresos derivados de la actividad productiva del proyecto sean suficientes para mantener y operar el proyecto, cubrir los costos, regresar los apoyos otorgados y generar ganancias.

c) Viabilidad Comercial.- Que existan elementos que den certidumbre sobre la futura realización del producto en el mercado local, regional o nacional o, en su caso, que mantengan relación con la vocación productiva y/o consumo de la región.

Los apoyos otorgados a través del Programa no se deben destinar al pago de pasivos o deudas adquiridas con anterioridad y ajenas al proyecto, ni para adquisiciones de terrenos y equipos de oficina.

En todos los casos, el apoyo del proyecto no podrá superar el 94 por ciento del costo del mismo.

El 6 por ciento restante provendrá de la aportación de las beneficiarias. Esta aportación complementaria podrá ser en efectivo o en especie mediante materia prima, mano de obra y/o materiales de la región.

3.3 Montos y Características de los Apoyos

Montos máximos por proyecto y número de beneficiarias:

Unidad de medida	* Monto Máximo por Proyecto	** Mínimo de beneficiarias por proyecto
Unidad de producción familiar	40.0	8
Establecimientos comerciales y de servicios	65.0	12
Granja	40.0	9
Huerto	25.0	8
Taller	35.0	9

Nota: * Miles de pesos, ** Mujeres.

Por las características de los proyectos susceptibles de elegibilidad dentro del Programa, es factible su autorización durante todo el ejercicio presupuestario, debiendo guardar congruencia con el calendario que para este efecto se establezca.

Para el caso de los proyectos cuyas características superen los montos y plazos establecidos, deberá contarse con un dictamen de factibilidad técnica, económica y financiera elaborado por la Representación Estatal de FONAES o a nivel central. La autorización se hará por el Área Responsable del Programa; para este efecto se dispondrá de recursos que no rebasen el equivalente al 2% del total del presupuesto del Programa. Estos proyectos serán por excepción y cuando exista causa justificada, y se hará del conocimiento en la sesión subsecuente del Comité de Distribución de Fondos y Aportaciones Solidarias de FONAES.

3.4 Criterios de Apoyo

Del costo total del proyecto, se podrán apoyar los siguientes conceptos:

Gastos de Inversión: Del total de gasto, se podrá subsidiar hasta el 40% del mismo, de acuerdo al monto máximo de subsidio que aparece en el cuadro anterior, el resto podrá apoyarse con recursos recuperables. La recuperación de los apoyos se hará en un plazo máximo de 4 años.

Gastos de Operación: Se podrán apoyar con recursos recuperables los gastos de operación (adquisición de bienes y servicios indispensables para la ejecución del proyecto), hasta por un monto total equivalente al 5% del costo total del proyecto. La recuperación de estos apoyos se hará en un plazo máximo de dos años.

Capital de Trabajo: Se podrá apoyar con recursos recuperables el capital de trabajo de los proyectos (adquisición de insumos para la producción), hasta por un monto equivalente al 20% de costo total del proyecto. La recuperación de los apoyos se hará en un plazo máximo de dos años.

Capacitación y Asistencia Técnica: Se apoyará la capacitación y asistencia técnica que permitan una mejor ejecución del proyecto, hasta por un monto equivalente al 15% del costo total del proyecto. Estos recursos no serán recuperables.

En todos los casos, la suma de los apoyos del Programa no podrá superar el 94% del costo total del proyecto.

Los apoyos serán recuperables a una tasa de interés real que será determinada semestralmente por la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. De la Instrumentación y Operación

4.1 Requerimientos para la Presentación de Solicitud de Proyectos

Requerimientos Generales

Acta de asamblea de la organización o agrupación de mujeres en la que se manifieste el acuerdo de llevar a cabo el proyecto, y donde se establezcan los compromisos sobre el porcentaje de participación en los beneficios; la administración y operación del proyecto; la supervisión de la ejecución y el desarrollo del

proyecto; así como la ubicación física del proyecto y la identificación de los firmantes. Adicionalmente deberá contener lo siguiente:

- Acuerdo por el que se designe al responsable social.
- Descripción de la actividad o proceso productivo.
- Esquema de recuperación del apoyo.
- Impacto social y económico del proyecto: número de empleos generados, ventas, producción, etc.
- Objetivo y metas del proyecto. Se detallará lo que planea lograr el grupo de mujeres, así como los resultados que pretendan alcanzar.
- Programación financiera que incluya los flujos de ingresos y gastos durante la vida útil del proyecto.
- Programa de inversión de apoyos que incluirá el calendario de ejecución de obra y aplicación de los recursos solicitados.

Requerimientos Específicos

Además de los requerimientos generales, la organización deberá presentar lo que se indique en cada caso:

Para la instalación de proyectos productivos.

- Solicitud de apoyo que indique claramente el objeto del proyecto, el monto y la identificación de la organización solicitante.

Para reforzamiento de proyectos productivos.

- Solicitud de apoyo que especifique claramente la necesidad de contar con recursos, justificando detalladamente los motivos por los cuales el proyecto no está funcionando, el monto y la identificación de la organización solicitante.
- Comprobación de haber reintegrado los apoyos otorgados con anterioridad.

Para ampliación de proyectos productivos:

- Solicitud de apoyo que indique claramente el objeto del mismo, el monto, la identificación de la organización solicitante y la necesidad de contar con recursos económicos justificando detalladamente los motivos por los cuales el proyecto requiere apoyo.
- Demostrar que el proyecto es productivo y se encuentre funcionando favorablemente.
- Comprobar el reintegro de los apoyos otorgados con anterioridad.

4.2 Operación del Programa

Las Representaciones Estatales de FONAES serán la instancia responsable de la operación y seguimiento del Programa de Desarrollo Productivo de la Mujer.

El Programa a nivel central o a través de las Representaciones Estatales de FONAES recibirá y registrará las solicitudes debidamente requisitadas conforme al orden de recepción y hasta el monto de disponibilidad presupuestaria, y procederá a la verificación preliminar, a fin de determinar:

1. La identificación de la zona marginada.
2. La elegibilidad del grupo.
3. La elegibilidad del proyecto

Si la Representación Estatal de FONAES determina en la verificación preliminar que la solicitud reúne los requisitos de elegibilidad tanto del proyecto como del grupo social, procederá a integrar el expediente correspondiente el cual contendrá la documentación establecida en el apartado 4.1 de la presentes Reglas. Una vez integrado el expediente, realizará el dictamen de factibilidad, que de ser negativo se hará del conocimiento de las interesadas dentro de los siguientes diez días hábiles a la recepción de la solicitud.

De ser favorable el dictamen por parte de la representación estatal FONAES, procederá a remitirlo al Área Responsable del Programa, la que formulará un dictamen final, autorizará y procederá a notificar a la Dirección General de Finanzas y Administración de FONAES para que libere los recursos, recabando previamente la conformidad de la Secretaría de Economía.

La Dirección General de Finanzas y Administración solicitará mensualmente la ministración de recursos conforme al calendario autorizado a la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, quien gestionará la radicación de los recursos en un plazo no mayor a ocho días hábiles.

La Representación Estatal de FONAES deberá notificar a las beneficiarias sobre el resultado de sus solicitudes.

La instancia ejecutora son las Representaciones Estatales de FONAES, y tendrán un estricto control en la liberación y entrega de los recursos, ajustándose a lo señalado por el Programa y tipo de proyecto establecido en los oficios y anexos técnicos de aprobación respectivos. La entrega de las diferentes ministraciones a las beneficiarias se sujetará al cumplimiento de los compromisos establecidos en cada expediente técnico.

Cuando las beneficiarias requieran realizar modificaciones al proyecto original deberán solicitar por escrito la anuencia del Programa a través de las Representaciones Estatales de FONAES, a efecto de hacer las afectaciones presupuestarias.

Una vez concluido el proyecto, la organización enviará a la Representación Estatal de FONAES el informe final en el cual se detallen los aspectos del proyecto, los procedimientos utilizados para su operación, la evaluación aplicada, las adecuaciones y beneficios logrados. Con este documento y con el acta de entrega-recepción de obra o terminación de las acciones se dará por concluido el proyecto en su totalidad o en la etapa para la cual fue solicitado el apoyo.

Las beneficiarias deberán comprobar a la Representación Estatal del FONAES el correcto uso de los recursos, entregando copia de la documentación que compruebe su aplicación en los fines para los que fueron otorgados.

Las mujeres organizadas serán responsables de la correcta aplicación de los recursos que les sean entregados formalmente.

Cuando las beneficiarias no realicen las inversiones estipuladas, desvíen los recursos a objetivos diferentes o cometan acciones u omisiones en cualquier momento, relacionadas con el proyecto, se exigirá el reintegro total de los recursos.

5. Coordinación Intersectorial e Intrarregional

Se promoverá la coordinación y vinculación de acciones y recursos entre el Programa y los distintos programas de la Secretaría de Economía, entidades federativas y municipios para potenciar el impacto y cobertura, así como para evitar la duplicidad de esfuerzos.

En el marco de las acciones en esta materia que se lleven a cabo a través del Comité Técnico del Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se promoverá la coordinación, complementariedad y vinculación de acciones inter e intrasectoriales, así como con los tres órdenes de gobierno y la sociedad en general, para potenciar el desarrollo social integral.

El área responsable del Programa, por sí misma o a través de las Representaciones Estatales de FONAES, impulsará la concertación de convenios de colaboración con instituciones públicas y organizaciones privadas con objeto de allegar capacitación y asistencia técnica a las beneficiarias e interesadas de los proyectos. De todo convenio en esta materia las Representaciones Estatales de FONAES informarán previamente al Área Responsable del Programa.

6. Recuperaciones

Los apoyos otorgados a las beneficiarias serán recuperables.

Las recuperaciones deberán ser monetarias y podrán, en su caso, destinarse a constituir Cajas de Ahorro.

Las beneficiarias deberán efectuar los reembolsos de las recuperaciones conforme a los plazos establecidos en el Apartado 3.4 de estas Reglas de Operación de acuerdo a la naturaleza de los proyectos.

El grupo que no cumpla con reintegrar voluntariamente el total de los recursos otorgados no podrá volver a recibir el apoyo del Programa, salvo aquellos casos en que se cuente con el dictamen de la autoridad competente que avale que las causas del incumplimiento obedecieron a causas no previsibles, derivadas de desastres naturales o dictamen de la autoridad municipal para otro tipo de siniestros no previsibles.

En el caso de que los beneficiarios no cumplan con las recuperaciones en los plazos y montos convenidos, el Programa, a través del FONAES procederá a recuperar la aportación solidaria, preferenciando el ejercicio de la acción conciliatoria, o bien el procedimiento contencioso, según corresponda, para la protección de sus intereses patrimoniales.

Los recursos recuperados que se destinen a Cajas de Ahorro deberán aplicarse bajo el siguiente criterio:

Se orientarán en un 40% a creación, 30% al reforzamiento y 30% a la ampliación de proyectos productivos de grupos de mujeres de la localidad.

Los recursos recuperados se utilizarán para dar continuidad al Programa y a la promoción y ejecución de proyectos productivos que propongan las mujeres que habitan en las regiones beneficiadas por el Programa (FORMATO PDPM-A-2000).

Cuando no existan Cajas de Ahorro, el FONAES informará a las beneficiarias la institución bancaria y el número de cuenta para depositar a favor de este mismo el importe del reintegro de los apoyos. A fin de facilitar la realización de este trámite, el FONAES proporcionará a las beneficiarias una "tarjeta de identificación" que contiene su clave única de referencia.

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ampliación líquida presupuestaria para su aplicación al Programa de Desarrollo Productivo de la Mujer por el total de los recursos recuperados, los

cuales una vez autorizados en los términos de la normatividad presupuestaria aplicable, invariablemente deberán ser utilizados en apoyo a nuevos proyectos productivos del Programa.

La Representación Estatal de FONAES deberá llevar el seguimiento, control y registro de las recuperaciones por grupo social, proyecto y plazo, el cual deberá ser remitido mensualmente al área central responsable del Programa.

7. Cajas de Ahorro

En todos los casos, ya sea en los municipios donde existan Cajas de Ahorro o se establezca la posibilidad de su creación, se formulará un Acuerdo de Coordinación o un Convenio de Concertación entre los tres órdenes de Gobierno y las Cajas, en donde se indique la función y responsabilidad que éstas adquieren, los mecanismos de captación de las recuperaciones de los apoyos otorgados, la sustentabilidad financiera de las Cajas de Ahorro, así como las reglas de aplicación a las beneficiarias que hayan cumplido con el compromiso de reintegro.

Será responsabilidad de las Cajas de Ahorro, en el ámbito de las responsabilidades que adquieran a través del Acuerdo de Coordinación o Convenio de Concertación, la administración, distribución, recuperación y reasignación de los recursos, así como la custodia de los mismos y de toda la documentación que se genere con la ejecución de los proyectos apoyados con los ahorros.

Las recuperaciones que se obtengan de las beneficiarias atendidas con recursos del año 2001 se orientarán de conformidad con los términos contenidos en el apartado de Recuperaciones, para lo cual deberán ser devueltos directamente por las beneficiarias en las citadas Cajas.

Estos recursos ingresarán al patrimonio de las Cajas, en las cuales las beneficiarias participarán en calidad de socias, utilizando para tal efecto el recibo de recuperación correspondiente (Formato PDPM-B-2000).

Las Cajas de Ahorro deberán informar públicamente de manera semestral, lo siguiente:

- a) Número de socios.
- b) Situación financiera en la que se detalle: el origen y destino de los recursos; el saldo en caja, los apoyos otorgados, el número de beneficiarias, el monto promedio de apoyo, así como el porcentaje de recuperaciones y las actividades específicas financiadas.

La Administración de la Caja de Ahorro remitirá un informe trimestral a la Representación Estatal de FONAES, la que llevará un registro de las recuperaciones que anualmente se depositen en Cajas o Bancos, así como de las obras o acciones que se ejecuten con los recursos devueltos, con el fin de identificar quiénes continúan siendo beneficiarias de los apoyos. Las Representaciones Estatales de FONAES deberán informar trimestralmente al Área Responsable del Programa sobre lo anterior.

Las recuperaciones que se apliquen para la instrumentación de proyectos productivos podrán ser complementadas con otras fuentes de recursos de los otros órdenes de gobierno.

8. Beneficios Económicos y Sociales

8.1. Indicadores de Gestión

Con la finalidad de mantener el control de la operación, el logro de los objetivos institucionales y tomar decisiones oportunas en el cumplimiento de metas, el Área Responsable del Programa aplicará los indicadores de gestión que autorice la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Estos indicadores deberán proporcionar información sobre el desarrollo del proceso administrativo con el que operen las Representaciones Estatales de FONAES en la presentación de sus propuestas de proyectos y control presupuestario.

8.2. Indicadores de Evaluación

Para cumplir la obligación de atender y requisitar la evaluación, las Representaciones Estatales de FONAES aplicarán los indicadores de evaluación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para tal efecto se utilizarán los formatos que emita el Área Responsable del Programa, mismos que deberán ser remitidos durante la primera semana siguiente al periodo que para cada indicador se señala. Estos formatos deberán contener, bajo la responsabilidad de las Representaciones Estatales, la información total, actualizada y oportuna.

8.3 De los indicadores

Las comisiones legislativas de la H. Cámara de Diputados podrán emitir opinión con respecto a los indicadores de evaluación y de gestión, de acuerdo a lo señalado en el artículo 70 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de 2001.

8.4. De los Resultados de los Indicadores

Los resultados de los indicadores de evaluación y de gestión, así como de las evaluaciones, deberán presentarse por la Secretaría de Economía trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo respectivamente, así como a la H. Cámara de Diputados, a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre; asimismo, deberán difundirse entre la población en los términos del artículo 86 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001.

9. Difusión de Acciones

El Area Responsable del Programa instrumentará los mecanismos necesarios para difundir el Programa entre la población objetivo prevista en las presentes Reglas de Operación, promoviendo la iniciativa de las mujeres hacia la empresa social y la producción.

Asimismo, la Secretaría de Economía deberá publicar bimestralmente los apoyos otorgados por el Programa, en los términos de los artículos 78 y 86 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001.

10. Mecanismos de Supervisión, Seguimiento y Evaluación Periódica**10.1. Seguimiento**

El Area Responsable del Programa deberá tener una base de datos actualizada en la que incluyan, entre otros, el tipo de proyecto, localización, monto del apoyo, plazos y calendario de recuperación, número de beneficiarias, localidades y municipios. Esta información será pública. El Programa promoverá en la medida de lo posible, que los beneficiarios cuenten con la Clave Unica de Registro de Población (CURP).

Las Representaciones Estatales de FONAES serán las instancias responsables de dar seguimiento a los proyectos que se apoyen con este Programa.

10.2. Evaluación

Evaluación Interna y sus Responsables.

Representaciones estatales de FONAES.

Las beneficiarias elaborarán reportes trimestrales en los que se detalle la ejecución del gasto y los avances en el cumplimiento de las metas, mismos que serán entregados a la Representación Estatal de FONAES, y ésta procederá a enviarlos al Area Responsable del Programa.

A efecto de dar seguimiento a los proyectos y acciones realizados, las beneficiarias informarán trimestralmente a la Representación Estatal de FONAES de los avances obtenidos, conforme al formato que elabore el Area Responsable del Programa, el que contendrá, entre otros aspectos, información cualitativa y cuantitativa del proyecto productivo conforme al resultado del objetivo establecido para cada proyecto.

La Representación Estatal FONAES será la instancia responsable de la aplicación de los indicadores de evaluación interna a fin de obtener la información adecuada y suficiente de los proyectos, beneficiarias e impacto social.

Con base en los reportes recibidos de las beneficiarias, las Representaciones Estatales de FONAES reportarán trimestralmente al Area Responsable del Programa los avances alcanzados. Además, deberán remitir información correspondiente a los indicadores de gestión social y de evaluación, para medir los impactos logrados en el mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres, en la organización social y en la coordinación institucional.

Area Responsable del Programa

El Area Responsable del Programa recibirá de las Representaciones Estatales de FONAES los resultados del cálculo de los indicadores de evaluación y de gestión conforme a la periodicidad señalada, con la finalidad de contar con los elementos que le permitan conocer, medir y evaluar el impacto social.

La Secretaría de Economía, el Area Responsable del Programa y las Representaciones Estatales de FONAES, establecerán coordinación permanente para que a partir de los indicadores de evaluación y de gestión se obtenga y registre información específica que permita evaluar la operación del Programa conforme a la periodicidad que establezcan los mismos.

La Coordinación General del Programa realizará acciones de supervisión en campo cuando lo considere conveniente, a fin de valorar el avance y condiciones de los proyectos.

Evaluación Externa

Se deberá realizar una evaluación externa por parte de una institución académica de reconocido prestigio, con el propósito de medir el impacto económico y social, la eficiencia y la participación social del Programa. Para estos efectos, el Area Responsable del Programa someterá a consideración de la Secretaría de Economía los términos de referencia para contratar a la institución que realizará esta evaluación.

Sobre los diagnósticos y resultados de la evaluación, se informará oportunamente al Area Responsable del Programa. Las evaluaciones se financiarán con cargo a los recursos del propio Programa.

Los Indicadores de Gestión y Evaluación se revisarán conforme a lo que autorice la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en apego a lo señalado por el artículo 70 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación. Los resultados de estos indicadores serán públicos.

11. Rendición de Informes**11.1. Sistema Integral de Información**

El Area Responsable del Programa, con base en los reportes recibidos de las Representaciones Estatales de FONAES, generará informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos y metas del programa, la aplicación de recursos y subsidios otorgados, y el comportamiento de los indicadores de evaluación y de gestión para incorporarse a los reportes e informes institucionales que deberán entregarse a la SHCP, la SECODAM y la H. Cámara de Diputados, a que se refieren el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

PMT 1

PMT 2

PMT 3

PMT 4

REGLAS DEL PROGRAMA DE LA MUJER CAMPESINA**Antecedentes**

Mediante el artículo 71 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001 se reasignó al Programa de la Mujer Campesina (PMC) a la Secretaría de Economía dentro del Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

A su vez el artículo 70 del mismo decreto estableció que con el objeto de fortalecer y coadyuvar a una visión integral de los programas a que hace referencia el artículo 71 arriba mencionado se promoverá la celebración de convenios o acuerdos de coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades que participen en ellos, a fin de dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 61 del mismo Decreto.

El PMC es un programa que operó la Secretaría de la Reforma Agraria hasta el 30 de noviembre de 2000 bajo su propias normas de operación a través del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE).

El Programa tiene como propósito promover el desarrollo de los proyectos de las mujeres del campo y el trabajo que desempeñan, fortalecer su capacidad para integrarse a las actividades productivas y su incorporación al desarrollo nacional, dotándolas con recursos financieros para el desarrollo de proyectos productivos viables en sus comunidades de origen.

Las Secretarías de Economía y la de Reforma Agraria suscribirán el instrumento jurídico relativo a la operación del PMC, con el objeto de coadyuvar a la continuación del programa.

Introducción

El descenso del ingreso familiar y la falta de oportunidades de empleo en el campo han propiciado que las mujeres campesinas se organicen para el desarrollo de proyectos productivos, con los cuales aspiran a mejorar su economía familiar y a participar en el incremento de la oferta de los bienes y servicios de sus comunidades.

Como respuesta a sus aspiraciones y demandas, surgió el "PROGRAMA", que promueve el financiamiento de los proyectos de las mujeres organizadas en el medio rural, sin distinción alguna de su ideología o convicción política, basado en la viabilidad del proyecto que ellas mismas seleccionen.

Así, se plantean como principios rectores del "PROGRAMA" los siguientes: LA AUTOGESTION, en reconocimiento a la capacidad de autodeterminación y al conocimiento profundo y preciso de sus necesidades y capacidades; LA FLEXIBILIDAD O SENCILLEZ en la tramitación de los apoyos, para lograr el máximo acercamiento al mayor número de grupos organizados, respetando sus propias formas de organización y propiciando la generación de empleos en las zonas más marginadas del agro mexicano; LA PARTICIPACION CORRESPONSABLE de las integrantes; LA CONFIANZA en la capacidad de respuesta a los compromisos que asumen, y la SUSTENTABILIDAD, en que las personas que reciben el crédito no consideren que es una transferencia gubernamental que podría incentivar el NO PAGO y con ello el fracaso en los objetivos que persigue el programa y dan origen a la estrategia de microcrédito, como instrumento para aumentar el bienestar de la población de bajos ingresos con potencial productivo.

1. Marco Conceptual**1.1. Denominaciones**

Para el efecto de las presentes Reglas de Operación, se designará como:

- "SECRETARIA", a la Secretaría de Economía.
- "REFORMA AGRARIA", a la Secretaría de la Reforma Agraria
- "FIDEICOMISO", al Fideicomiso con el que operará el programa.
- "PROGRAMA", al Programa de la Mujer Campesina.
- "COMITE TECNICO", es el órgano de gobierno del "PROGRAMA".
- "DIRECCION", a la Dirección del "PROGRAMA".
- "LA SECODAM" a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

1.2. Objetivos**1.2.1 General**

Promover la participación de la mujer campesina organizada, involucrándola en el desarrollo y mejoramiento de su comunidad, mediante el financiamiento de proyectos productivos sustentables y recuperables a corto y mediano plazos que generen bienes y servicios que contribuyan al bienestar de la familia campesina.

1.2.2. Específicos

- a) Impulsar la generación de ingresos adicionales y permanentes, en beneficio de las mujeres y sus familias.
- b) Generar empleos productivos, permanentes que propicien el arraigo de la mujer campesina y de sus familias en el medio rural.
- c) Ampliar las oportunidades de superación individual y comunitaria.
- d) Promover el desarrollo de sus habilidades tradicionales.

- e) Incrementar la oferta de bienes y servicios que resuelvan las carencias en sus comunidades.
- f) Apoyar nuevos proyectos, mediante la recuperación de los financiamientos otorgados.
- g) Conjuntar recursos y acciones con otras dependencias e instituciones, para el financiamiento y la consolidación de los proyectos.

1.3. Recursos Financieros

Para el otorgamiento de financiamientos, el "PROGRAMA" podrá contar con los siguientes recursos:

- Los que transfiera la "SECRETARIA";
- Las recuperaciones de financiamientos;
- Los rendimientos de los recursos del "PROGRAMA";
- Los que aporte el "FIDEICOMISO";
- Los que se aporten por las diferentes instancias de Gobierno y Organismos nacionales e Internacionales, y;
- Los demás que se obtengan para el "PROGRAMA".

2. Instancias de Dirección, Supervisión, Operación, Control y Vigilancia

El "PROGRAMA" contará con las siguientes instancias de dirección, supervisión, operación, control y vigilancia:

- La "SECRETARIA".
- El "COMITE TECNICO".
- La "DIRECCION".

2.1. Convenio de Colaboración

Es el suscrito entre la "SECRETARIA", la "REFORMA AGRARIA" y el "FIDEICOMISO", con base en el cual el último adquiere la responsabilidad de operar el "PROGRAMA".

2.2. Comité Técnico

El "COMITE TECNICO" es el órgano de gobierno del "PROGRAMA" y estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un representante de la "SECRETARIA", con derecho a voz y voto, quien lo presidirá y designará a su suplente.
- b) Un representante de la "REFORMA AGRARIA", con derecho a voz y voto.
- c) Un representante de la Oficialía Mayor de la "SECRETARIA", con derecho a voz y voto.
- d) La Directora del "PROGRAMA", quien fungirá como Secretaría Técnica.
- e) "LA SECODAM" y "EL FIDEICOMISO" serán invitados permanentes con derecho a voz.
- f) La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "SECRETARIA" fungirá como asesor, con derecho a voz.

El Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad en caso de que exista empate en la toma de decisiones de los acuerdos respectivos.

2.2.1 Atribuciones

El "COMITE TECNICO" tendrá las siguientes atribuciones:

1. Vigilar el cumplimiento de los fines y normatividad del "PROGRAMA".
2. Efectuar el seguimiento y evaluación del "PROGRAMA".
3. Autorizar y remover a propuesta del presidente del "COMITE TECNICO" a la persona que ocupará la Dirección del Programa, así como asignarle sus facultades de acuerdo con lo que se establezca en las presentes Reglas de Operación.
4. Evaluar y dictaminar la viabilidad de los perfiles de inversión que le sean presentados y, en su caso autorizarlos.
5. Aprobar la tasa de interés de los financiamientos y las multas aplicables por retrasos en los pagos.
6. Delegar en la "DIRECCION", la autorización de proyectos que no rebasen un monto de \$50,000.00 cincuenta mil pesos 00/100 M.N.
7. Delegar en la "DIRECCION" la facultad para evaluar y autorizar hasta una reestructuración de financiamiento por proyecto, misma que deberá ser presentada para conocimiento al "COMITE TECNICO" en la sesión inmediata siguiente.
8. Autorizar la cancelación de adeudos por siniestros, robos y otras eventualidades, que conforme a un dictamen técnico le presente la "DIRECCION".
9. Autorizar el programa de trabajo, el presupuesto y las metas del "PROGRAMA", así como las modificaciones que se requieran.
10. Autorizar los manuales, los documentos normativos internos de operación, como el contrato y los pagarés del "PROGRAMA", así como sus modificaciones.
11. Instruir al "FIDEICOMISO" sobre el cumplimiento de los fines del "PROGRAMA", así como respecto de la inversión de los fondos líquidos, su aplicación, y el destino de sus rendimientos.

12. Vigilar que la "DIRECCION" promueva la mezcla de recursos para el financiamiento de proyectos, a través de la firma de convenios, con participación federal, estatal, municipal y de organismos no gubernamentales.
13. Instruir a la "DIRECCION" sobre la realización de la evaluación externa a cargo de una institución académica reconocida, de los resultados de operación física y financiera y de impacto socioeconómico del "PROGRAMA".
14. Autorizar las excepciones que se le presenten para su consideración.
15. En general, tendrá todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los fines del "PROGRAMA".
16. Las demás que le confieran e impongan las disposiciones legales aplicables.

2.2.2 Dirección del Programa

La "DIRECCION" tiene la responsabilidad de:

1. Planear, programar y dirigir las acciones del "PROGRAMA", así como, generar los informes de los avances, para su presentación al "COMITE TECNICO".
2. Integrar los expedientes de solicitudes de financiamiento para someterlos a consideración del "COMITE TECNICO", cuando se rebase el monto previamente autorizado por el mismo y con base en sus facultades, presentar para su conocimiento, los financiamientos que haya aprobado.
3. Evaluar y dictaminar las solicitudes de financiamiento que presenten los grupos organizados de mujeres y, en su caso, aprobar aquellas hasta por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100).
4. Dar seguimiento y evaluar la operación de los proyectos financiados, así como, promover la recuperación de los recursos otorgados y, en su caso, ejecutar las acciones legales necesarias para proteger el patrimonio del "PROGRAMA".
5. Dictaminar y presentar ante el "COMITE TECNICO" para autorización los dictámenes de más de una reestructuración y, en su caso, presentar para su conocimiento aquellas que haya autorizado.
6. Evaluar, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos "SECRETARIA", los casos de cancelación de adeudos por siniestros, robos y otras eventualidades, mismos que se presentarán al "COMITE TECNICO" del "PROGRAMA" para su conocimiento y ratificación.
7. Revisar que se haya dado cumplimiento a las instrucciones del "COMITE TECNICO" sobre la inversión de los excedentes líquidos así como la aplicación de los recursos del "PROGRAMA".
8. Promover la mezcla de recursos para el financiamiento de proyectos a través de la firma de convenios con las diferentes instancias del Sector Público Federal, Estatal y Municipal, así como con organismos no gubernamentales.
9. Dirigir y supervisar las actividades que desarrolle el personal del "FIDEICOMISO", en lo relativo a la operación y cumplimiento de los objetivos y metas del "PROGRAMA".
10. Realizar y remitir los informes de evaluación, operación y financieros del "PROGRAMA", en los términos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001.
11. Las demás que le asigne "COMITE TECNICO" del "PROGRAMA".

"El FIDEICOMISO" operará de conformidad con lo suscrito en el convenio de colaboración intersecretarial.

3. Aspectos Generales del Programa

La administración del "PROGRAMA" estará a cargo de la "DIRECCION".

3.1. Estructura del Programa

Para su ejecución, el "PROGRAMA" contará con una estructura a nivel central, misma que dependerá de la "SECRETARIA".

3.2. Beneficiarias del Programa

Las beneficiarias serán los grupos de mujeres campesinas e indígenas en estado de pobreza que preferentemente se ubiquen en zonas rurales marginadas y que en ese momento y mientras sean beneficiarias de este "PROGRAMA" no tengan adeudos con otros programas gubernamentales. Además, se requiere que a petición de parte soliciten su organización en una figura asociativa prevista en la normatividad relativa, o bien, aquellas que se organicen exprefeso para el desarrollo de su proyecto, con voluntad de pago y cumplimiento solidario.

Las beneficiarias deberán utilizar los recursos asignados, únicamente para el desarrollo y cumplimiento de los fines del proyecto presentado. No deberán utilizarse los recursos para el funcionamiento de un proyecto diferente ni para la adquisición de bienes no establecidos en el proyecto inicial.

Asimismo, podrá aceptarse la mezcla de recursos para el desarrollo de estos proyectos, es decir, podrán utilizarse aportaciones municipales, estatales, federales y de organismos no gubernamentales, siempre que las mismas no provengan de programas que otorguen subsidios para los mismos propósitos.

Para solicitar financiamiento al "PROGRAMA", los grupos deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Solicitud de financiamiento, que como mínimo debe contener los siguientes puntos:
 - Descripción del proyecto.
 - Número de socias que participarán en el proyecto.
 - Infraestructura con la que cuentan para el desarrollo de este programa.
2. Acta constitutiva de la figura asociativa o, en su caso, el acta de integración del grupo de trabajo, levantada ante fedatario público o ante las autoridades locales.
3. Contar con la infraestructura básica conforme al proyecto solicitado.
4. Tener los conocimientos mínimos para el desarrollo de su proyecto.
5. Los proyectos que conlleven financiamiento de otras instituciones no gubernamentales se ajustarán, en su caso, al convenio que se haya suscrito para tal efecto.

4. Financiamiento

El financiamiento se documentará a través de pagarés y de un contrato, en el que se estipulará la responsabilidad del grupo solicitante, señalando las condiciones del mismo, tales como: importe del financiamiento, plazo de recuperación, periodo de gracia, la tasa de interés, el monto de los intereses, el número de amortizaciones, su periodicidad y monto, además de la multa aplicable por retraso en el cumplimiento de sus obligaciones financieras.

4.1. Fuentes de Financiamiento

El financiamiento se podrá dar en dos modalidades:

1. Con cargo a los recursos del "PROGRAMA" y/o otros fondos que se otorguen.
2. Bajo el concepto de mezcla de recursos, conforme a los convenios especiales que para el efecto se establezcan, siempre y cuando no se contravenga lo anteriormente estipulado.

4.2. Criterios para el Financiamiento.

El financiamiento que se autorice se destinará prioritariamente a:

1. Grupos de mujeres campesinas e indígenas en estado de pobreza que preferentemente se ubiquen en zonas rurales marginadas, que cuenten con una sólida organización interna, que tengan voluntad de pago y cumplimiento solidario, constituidas con un mínimo de diez mujeres.
2. Los proyectos que promuevan el desarrollo de las habilidades de sus beneficiarias y sean rentables de tal manera que generen remanentes a ser divididos entre las socias.
3. Los proyectos de producción basados en la disponibilidad local de recursos, las tradiciones, las habilidades de la región y su rentabilidad para generar los remanentes a ser divididos entre las socias.
4. Los proyectos que resuelvan las carencias de servicios en las comunidades y generen eficiencias y/o ahorros en las actividades cotidianas del grupo suficientes para pagar los apoyos otorgados, y
5. Los proyectos que generen empleos productivos y duraderos y otros beneficios socioeconómicos a los núcleos agrarios.

4.3. Evaluación y Autorización del Financiamiento

Para la evaluación y autorización del financiamiento se atenderá lo siguiente:

1. La formulación del perfil de inversión será realizado por el personal del "FIDEICOMISO", mediante un diagnóstico directo, basado en la información de campo y requerimientos del grupo solicitante.
2. La "DIRECCION" revisará el perfil de inversión y, de considerarlo viable, lo presentará a la consideración del "COMITE TECNICO" para su autorización y la posterior entrega de los recursos.
3. Los proyectos que sean evaluados y aprobados directamente por la "DIRECCION" de acuerdo a las facultades delegadas, serán informados al "FIDEICOMISO" para la entrega de los recursos. Estos casos serán presentados al "COMITE TECNICO" en su próxima sesión para su conocimiento.
4. En aquellos casos de improcedencia, el expediente lo devolverá la "DIRECCION" al "FIDEICOMISO", para su complementación, replanteamiento o cancelación definitiva.

4.4. Emisión del Financiamiento

La emisión del financiamiento se efectuará mediante cheque nominativo mancomunado, a favor de la Presidenta, Secretaria y Tesorera del grupo, previo dictamen de autorización que emita el "COMITE TECNICO" o, en su caso, la "DIRECCION".

4.5. Entrega del Financiamiento

Para la entrega del financiamiento se observará lo siguiente:

1. En asamblea del grupo y previo a la entrega de los recursos, el "FIDEICOMISO" recabará la firma de las integrantes en el contrato, anexo técnico y pagarés que avalen el financiamiento, así como la firma de sus representantes en la póliza-cheque.
2. Para la entrega de los recursos a los grupos beneficiados se requerirá la presencia de más del 50% de las integrantes del mismo, levantándose el acta de entrega-recepción del financiamiento, ante la autoridad local o fedatario público.
3. La aplicación de los recursos financiados deberá apegarse a los conceptos señalados en el perfil de inversión autorizado y no podrán destinarse para otro propósito.

4.6. Ejercicio y Comprobación de la Inversión del Financiamiento

La comprobación del ejercicio del financiamiento otorgado se hará mediante acta de asamblea avalada por la autoridad local o fedatario público.

4.7. De la Modificación de la Inversión

No se autorizarán cambios o modificaciones al perfil de inversión aprobado, salvo que se soliciten a la "DIRECCION", previamente al ejercicio del financiamiento.

4.8. Supervisión de la Operación

El "FIDEICOMISO" llevará a cabo la supervisión mediante visitas de campo, en las que se evaluará la marcha del proyecto, así como la organización del grupo.

4.9. Recuperación del Financiamiento

La recuperación del financiamiento que lleve a cabo El "FIDEICOMISO", se calendarizará con base en los resultados económicos estimados en la proyección financiera contenida en el perfil de inversión y deberá quedar estipulado en el contrato respectivo, siendo la "DIRECCION" la responsable del registro y control de los montos recuperados.

4.10 De los Intereses, Multas y Bonificaciones

1. A los financiamientos que se otorguen, se les aplicará una tasa de interés anual sobre saldos insolutos conforme a la capacidad financiera del proyecto y a la siguiente tabla:

Relación B/C del proyecto	Tasa de interés
hasta a 1.05	1%
de 1.05 a 1.09	5%
de 1.10 a 1.25	10%
mayor a 1.25	15%

2. Los grupos que no cubran sus pagos de acuerdo a lo establecido en el contrato serán sancionados con una multa, que será autorizada por el "COMITE TECNICO" y que estará previamente convenida en el contrato y en los pagarés que se firmen.
3. Los pagos o depósitos que efectúen los grupos se aplicarán en el orden siguiente:
 - A multas, en caso de haberlas.
 - A intereses.
 - A capital.
4. Para el caso de grupos que efectúen pagos anticipados sólo se cobrarán los intereses generados por el capital insoluto al momento del pago, el diferencial resultante se abonará al siguiente pagaré o se devolverá a las beneficiarias, si ya han finiquitado su adeudo.

4.11 Reestructuración de Adeudos

Cuando se observe que el desarrollo del proyecto no corresponde a lo programado, debido a factores propios de la organización, producción o comercialización, el grupo podrá solicitar a la "DIRECCION" la reestructuración que requiera, acorde a su capacidad real de pago, para actualizar sus adeudos, misma que en caso de considerarse viable, será autorizada por el "COMITE TECNICO".

4.12 Siniestros, Robos y Otras Eventualidades

Cuando por caso fortuito, de fuerza mayor o por otra eventualidad el proyecto no se desarrolle conforme a lo previsto, generándose pérdidas del activo, el grupo dará aviso a la "DIRECCION", para hacer constar esta situación y que el "COMITE TECNICO" determine lo procedente.

4.13 Finiquito

Al cumplir sus obligaciones financieras, el "COMITE TECNICO" entregará al grupo una carta de finiquito o, en su caso, constancia de haber liquidado el último pagaré.

5. Evaluación del Programa

El seguimiento y evaluación global del "PROGRAMA" estará a cargo de la "DIRECCION".

EL "PROGRAMA" establecerá un sistema de información, seguimiento y evaluación de su cartera, lo que permitirá conocer y verificar:

1. La aplicación de los recursos aportados.

2. La tasa de recuperación de los financiamientos.
3. El desempeño, la permanencia y el crecimiento de las empresas y proyectos productivos apoyados.
4. El mejoramiento del bienestar de las mujeres beneficiadas y sus familias.

Con base en el sistema señalado, la "DIRECCION" proporcionará los siguientes informes a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la "SECRETARIA", en los términos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2001:

- Informe trimestral de la aplicación y saldo de los recursos federales aportados y, en su caso, de los productos financieros generados.
- Informe bimestral a través del Sistema Integral de Información (SII) sobre los apoyos otorgados.
- Informe trimestral a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y a la H. Cámara de Diputados de los resultados de los indicadores de evaluación y de gestión, así como del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas. La "DIRECCION" procederá a su difusión de acuerdo a lo establecido en el Decreto arriba mencionado.

El "PROGRAMA" promoverá en los términos del artículo 70, párrafo cuarto del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001 la realización de evaluaciones externas de resultados a través de instituciones académicas de reconocido prestigio, con el propósito de medir el impacto económico, la eficiencia y participación social del programa, la calidad del servicio así como enriquecer y sistematizar los indicadores que midan los resultados alcanzados.

5.1 De los indicadores

El "PROGRAMA" deberá contar con indicadores de evaluación y gestión que para tal efecto aprueben la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, respectivamente. Las comisiones legislativas de la H. Cámara de Diputados podrán emitir opinión con respecto a estos indicadores de acuerdo a lo señalado en el artículo 70 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de 2001.

Los resultados de los indicadores de evaluación y de gestión, así como de las evaluaciones, deberán presentarse por la Secretaría de Economía trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, respectivamente, así como a la H. Cámara de Diputados, a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre; asimismo, deberán difundirse entre la población en los términos del artículo 86 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001.

6. Convenios Específicos

El "COMITE TECNICO" podrá establecer convenios especiales con otras dependencias, instituciones o agrupaciones civiles no políticas, interesadas en promover el establecimiento de proyectos productivos y de servicios para fomentar el desarrollo integral de los grupos de mujeres campesinas e indígenas, los cuales se orientarán mediante las siguientes modalidades:

- **Convenios de inversión conjunta.** Se establecerán en los casos en que se financien conjuntamente con otras instituciones de fomento rural.
- **Convenios de capacitación y asistencia técnica.** Se establecerán en los casos en que se convengan servicios de asesoría para la organización, asistencia técnica y capacitación, en beneficio de las mujeres campesinas e indígenas organizadas.
- **Convenios de apoyos colaterales a la producción.** Se establecerán en los casos en que se convengan apoyos materiales o de servicios, en beneficio de las mujeres campesinas.

7. Otras Disposiciones

7.1 Todo lo no previsto en estas reglas de operación será resuelto por el "COMITE TECNICO" de conformidad con la normatividad específica aplicable.

7.2 Todas las operaciones y trámites que se hayan iniciado con anterioridad a la vigencia de las presentes Reglas de Operación, continuarán su trámite hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, en lo que no se opongan a éstas.

7.3 Para los efectos del numeral 5 del punto 2.2.1, la multa aplicable por retraso en los pagos, será del 1% mensual, sobre el monto del capital vencido.

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE BANCA SOCIAL Y MICROREDITOS

Introducción

El principal reto que enfrenta México hoy en día es encontrar mecanismos que hagan posible la inclusión de gran parte de la población en el desarrollo. Actualmente, 26 millones de mexicanos y mexicanas viven en condiciones de extrema pobreza y 42 millones son considerados como pobres. Esto es, el 68% de nuestra población se encuentra excluida de condiciones y posibilidades de desarrollo.

La condición de pobreza resulta entonces un problema nacional que requiere de mecanismos innovadores que proporcionen caminos firmes y permanentes a fin de que un gran número de mexicanas

y mexicanos inicie el camino hacia condiciones de vida digna y hacia una participación social, cultural, política y económica plena.

Entre estos mecanismos se encuentran la microempresa y los microcréditos. La iniciativa de una o dos personas, o de un grupo pequeño para obtener un ingreso es y ha sido un rasgo característico de los mexicanos y mexicanas. En estos emprendimientos productivos, se encuentra no sólo el origen de la microempresa, sino una expresión de la energía social y productiva de la mayoría de la población.

Por otra parte, la organización colectiva en sociedades de ahorro y crédito, con el propósito de optimizar recursos avaladas por la comunidad es otra de las expresiones de la suma de esfuerzos que gran parte de los mexicanos y mexicanas han desarrollado para tener acceso a medios financieros. Este esfuerzo colectivo de crédito y ahorro es también un antecedente de los microcréditos.

Una de las propuestas fundamentales del gobierno es la de fortalecer las instituciones y los programas de microcrédito, como mecanismos para la erradicación de la pobreza de manera firme y permanente. Esta propuesta retoma las iniciativas de la población para tener acceso al desarrollo y potenciar su energía. La Secretaría de Economía asume el Programa de Banca Social y Microcréditos como una pieza de un proyecto económico nacional integral.

Visión

Un sistema sólido de instituciones y usuarios de microcrédito y ahorro que conforma un nuevo sector de oportunidades de acceso a los servicios financieros para millones de mexicanos y mexicanas. El sistema de microcréditos apoya y fomenta a miles de microempresarios en todo del país que forman cadenas productivas y se encuentran vinculados a la pequeña y mediana empresa y al sector exportador.

Misión

Apoyar y fomentar las iniciativas productivas de individuos y grupos sociales en condiciones de pobreza mediante el fomento y la promoción por el Gobierno Federal de un sistema de microcrédito y ahorro con la participación de instituciones de microfinanciamiento como canales complementarios para la distribución y ejecución del crédito, que tengan como fin brindar servicios financieros transparentes y de calidad, acordes a las condiciones sociales y financieras de las microempresas, según su tamaño, región, sector y las características del sujeto emprendedor (individuo o grupo). La promoción de un servicio institucional no financiero de fomento y apoyo al desarrollo de las instituciones de microfinanciamiento y el impulso a microempresas viables, sustentables y que generen empleo e ingresos.

Líneas de Acción

1. Establecer los mecanismos que permitan a las instituciones de microfinanciamiento la posibilidad de acceder a fondos para redescontar créditos e incrementar sus operaciones.
2. Conformar un padrón de instituciones de microfinanciamiento con probada calidad moral, viabilidad financiera, arraigo en el mercado y con capacidad de desempeño.
3. Establecer un mapa de instituciones de microfinanciamiento que tenga la mayor cobertura posible regional y nacional.
4. Establecer un padrón de usuarios de los microcréditos que incluya el monto del crédito, el tipo de proyecto al que fue destinado y las características sociales de los grupos o individuos que lo solicitaron.
5. Establecer un sistema de capacitación, transferencias tecnológicas y análisis de procesos para fortalecer a las instituciones de microfinanciamiento.
6. Establecer un sistema de información y de seguimiento de la cartera de las instituciones de microfinanciamiento que participen.
7. Establecer un sistema que facilite la vinculación de las instituciones de microfinanciamiento con servicios complementarios como son líneas diversas de crédito (consumo, vivienda, educación), captación de ahorros, seguros de vida, seguro de últimos días.
8. Promover la articulación de las instituciones de microfinanciamiento con otros esquemas de financiamiento como fondos de garantía y avales colaterales.
9. Vincular los apoyos de los distintos niveles de gobierno e instituciones del sector público, privado y social en lo que se refiere al microfinanciamiento.
10. Promover un sistema de promotores de microemprendimientos para las regiones prioritarias, respetando la vocación productiva y auxiliados por grupos interdisciplinarios para iniciar y/o consolidar microemprendimientos sustentables y viables apoyados por las instituciones de microfinanciamiento.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. Para efectos de estas Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **FIBASOM:** Fideicomiso del Programa de Banca Social y Microcréditos, que se constituirá para la administración y entrega de los recursos patrimoniales a las personas morales elegibles a los apoyos.

- II. LA FIDUCIARIA:** Sociedad Nacional de Crédito con la que se constituya el contrato.
- III. COMITE TECNICO:** El cuerpo colegiado que se constituye como Organismo de Gobierno del Fideicomiso para instruir a "LA FIDUCIARIA" sobre el cumplimiento de los fines del FIBASOM.
- IV. SHCP.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal.
- V. SE:** La Secretaría de Economía.
- VI. INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO:** Aquella persona moral elegible conforme a las presentes Reglas de Operación, legalmente constituida, relacionada con el desarrollo de microempresas y/o el financiamiento a proyectos productivos, con capacidad técnica operativa para canalizar a la población objetivo los apoyos que contempla el FIBASOM.
- VII. POBLACION OBJETIVO:** Individuos, grupos y organizaciones en condición de pobreza, sin acceso a servicios financieros, con un proyecto viable de ser financiado y en armonía con su entorno.
- VIII. GRUPOS SOLIDARIOS:** Grupos de personas de zonas marginadas organizados con base a la metodología autorizada, beneficiarios de los apoyos del FIBASOM por conducto de una INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO.
- IX. BENEFICIARIOS INDIVIDUALES:** Personas físicas de zonas marginadas, con probada solvencia moral y con un proyecto productivo viable, beneficiario de los apoyos del FIBASOM por conducto de una INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO.
- X. REGLAS:** Reglas de Operación de FIBASOM.
- XI. SECODAM:** a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Artículo 2o. La modificación e interpretación de las presentes Reglas serán facultades del COMITE TECNICO del FIBASOM, previa autorización de la SE y la SHCP.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 3o. Serán objetivos de FIBASOM, los siguientes:

1. Promover la creación, consolidación y expansión de instituciones de microfinanciamiento mediante apoyos financieros a fin que estas instituciones amplíen las oportunidades de acceso al crédito y al ahorro para los excluidos de estos servicios, en especial para la microempresa.
2. Promover el desarrollo y la competitividad de las instituciones de microfinanciamiento mediante servicios institucionales no financieros, de capacitación, asistencia técnica, y promoción de vínculos con sectores complementarios.
3. Promover el desarrollo de microempresas en regiones de alta marginación, mediante la capacitación, asistencia técnica y promoción.
4. Promover acciones que fortalezcan el marco normativo de microempresas y banca social.

CAPITULO III

SUJETOS DE LOS APOYOS

Artículo 4o. Serán sujetos de los microfinanciamientos de FIBASOM personas en lo individual, a las que se les denominará BENEFICIARIOS INDIVIDUALES, o GRUPOS SOLIDARIOS conformados por un mínimo de 5 personas, que habiten preferentemente en zonas de marginación rurales y urbanas.

Estos apoyos serán canalizados a los BENEFICIARIOS INDIVIDUALES o los GRUPOS SOLIDARIOS por conducto de las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO, que son aquellas personas morales legalmente constituidas, relacionadas con el desarrollo de microempresas y/o el financiamiento a proyectos productivos, con capacidad técnica operativa para canalizar a la población objetivo los apoyos que contempla el FIBASOM.

CAPITULO IV

OPERACION DEL FIDEICOMISO

Artículo 5o. La administración de los recursos financieros estará a cargo de un fideicomiso que se constituirá en una Sociedad Nacional de Crédito y que se denominará Fideicomiso del Programa de Banca Social y Microcréditos.

Artículo 6o. El COMITE TECNICO es el órgano de gobierno del FIBASOM y en consecuencia lo es del programa y estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un representante del titular de la SE, con derecho a voz y voto, quien lo presidirá y podrá designar a un suplente.
- II. Un representante de la Oficialía Mayor de la SE, con derecho a voz y voto, quien designará a su suplente.
- III. Adicionalmente, sin ser miembro habrá un "Secretario Técnico" que será designado por el COMITE TECNICO a propuesta del responsable del FIBASOM quien tendrá derecho a voz.

- IV. Sin ser miembro, un representante de la Contraloría Interna en la SE y un suplente designado por su titular, quien fungirá en calidad de asesor con derecho a voz.
- V. Un invitado de otra dependencia vinculada con el objeto de FIBASOM, con derecho a voz y voto.
- VI. La FIDUCIARIA y SECODAM serán invitados permanentes en el "COMITE TECNICO", con derecho a voz.

El Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad, en el caso de que exista empate en la toma de decisiones de los acuerdos respectivos.

Artículo 7o. El "COMITE TECNICO" tiene las siguientes facultades:

- a) Autorizar los apoyos para las instituciones de microfinanciamiento.
- b) Supervisar y dar seguimiento a los apoyos que se le otorguen a las instituciones de microfinanciamiento.
- c) Supervisar y aprobar la información contable y financiera de las operaciones del fideicomiso.
- d) Aprobar el programa-presupuesto, calendario de ejercicio de los recursos y las metas, sujeto a la autorización de la SE y la SHCP.
- e) Supervisar y evaluar que la ejecución del programa y la aplicación de los recursos se apegue a los objetivos y fines del fideicomiso.
- f) Autorizar las políticas y reglamentos para regular y controlar la participación en el programa de las instituciones de microfinanciamiento.
- g) Supervisar la operación del banco de datos que se constituya para dar seguimiento a las operaciones del programa.

Artículo 8o. El Secretario Técnico de FIBASOM tendrá, entre otras, las atribuciones que se señalan a continuación:

- a) Es el responsable del cumplimiento de los fines del FIBASOM.
- b) Someter a la consideración del COMITE TECNICO, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anual, así como la metodología, procedimientos e instrumentos necesarios para la operación de FIBASOM y de sus INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO.
- c) Recibir, evaluar y aprobar, en primera instancia, de acuerdo con los requerimientos establecidos por FIBASOM, los expedientes y las propuestas operativas financieras de los organismos interesados en participar como intermediarios de FIBASOM, para su presentación y aprobación definitiva por el COMITE TECNICO.
- d) Informar, a los organismos que presentaron sus propuestas, la aprobación como INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO de FIBASOM, y proporcionarles la orientación y asistencia técnica para que integren la documentación requerida correspondiente a los expedientes de los BENEFICIARIOS INDIVIDUALES o de los GRUPOS SOLIDARIOS, para proceder a la liberación de los recursos autorizados por el COMITE TECNICO.
- e) Las que instruya específicamente el COMITE TECNICO de FIBASOM.

Artículo 9o. El Programa promoverá la constitución de un banco de datos de cobertura nacional del sector de microfinanciamiento que permita dar seguimiento a sus operaciones así como realizar evaluaciones de las instituciones microfinancieras y del impacto social de este tipo de créditos. Un equipo de especialistas seleccionado por el COMITE TECNICO diseñará el banco de datos que contendrá las principales variables para los fines apuntados.

CAPITULO V

DE LAS INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO

Artículo 10. Serán INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO de FIBASOM, las personas morales que reúnan los requisitos siguientes y que sean aprobadas para tal efecto por el COMITE TECNICO del Fideicomiso:

- a) Ser persona moral legalmente constituida como sociedades y/o asociaciones civiles, cajas solidarias, cajas de ahorro y préstamo, fideicomisos de fomento de las entidades federativas, cooperativas y uniones de crédito del sector social entre otras, relacionadas con el desarrollo de microempresas y/o el financiamiento a proyectos productivos y contar con capacidad operativa y técnica para canalizar los apoyos de FIBASOM.
- b) Comprobar haber estado en funcionamiento activo de manera exitosa durante los tres años anteriores a la fecha de la solicitud de participación en FIBASOM, en la zona de atención del programa operativo y financiero que presente para su aprobación al COMITE TECNICO, por conducto del Secretario Técnico del FIBASOM.
- c) Gozar de probada solvencia moral y reconocimiento social en su zona de influencia y tener capacidad operativa y viabilidad financiera para atender los compromisos que contraiga con FIBASOM.

- d) Aceptar las normas y disposiciones establecidas por FIBASOM.
- e) Tener reglas de operación claras y de acuerdo a los objetivos del FIBASOM.

CAPITULO VI

DE LOS GRUPOS SOLIDARIOS

Artículo 11. Se consideran GRUPOS SOLIDARIOS de FIBASOM, los grupos de personas que en un proceso de autoselección se asocian por voluntad propia para establecer una práctica de ahorro y préstamo, disciplina de pago y cumplimiento solidario.

Estos grupos deberán estar constituidos con un mínimo de cinco personas que habiten en una misma comunidad, en zonas marginadas.

Los GRUPOS SOLIDARIOS, para participar en el programa, deberán cumplir entre otros, los siguientes requerimientos:

- a) Contar con un acta de asamblea que las formalice como "GRUPO SOLIDARIO", en la cual se designe la mesa directiva que los representa.
- b) Presentar una solicitud a la INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO quien, en su caso, la autorizará de acuerdo a su metodología. El Programa promoverá que la información de los beneficiarios tenga en la medida de lo posible la Clave Unica de Registro de Población.

CAPITULO VII

DE LOS BENEFICIARIOS INDIVIDUALES

Artículo 12. Serán BENEFICIARIOS INDIVIDUALES de FIBASOM, las personas físicas que reúnan los requisitos siguientes y que sean aprobadas para tal efecto por la INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO correspondiente:

- a) Ser persona física, con probada solvencia moral, sin acceso a crédito de la banca comercial y vivir en una zona marginada urbana o rural.
- b) Presentar de manera voluntaria ante alguna INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO un proyecto productivo debidamente sustentado y que cumpla los requisitos que para tal efecto establezca la referida institución.
- c) No tener antecedentes de incumplimiento en el banco de datos de las operaciones de microfinanciamiento.

CAPITULO VIII

CONCEPTOS Y CONDICIONES DE LOS APOYOS

Artículo 13. El programa buscará propiciar la complementariedad de sus acciones con otros programas federales, estatales, municipales, privados y/o con instituciones financieras de la banca comercial o de desarrollo.

Artículo 14. Los apoyos que otorgue FIBASOM a las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO se determinarán conforme al análisis de la propuesta financiera-operativa que para tal fin establezca FIBASOM, con la cual se determinará el techo financiero que aprueba el COMITE TECNICO conforme a las presentes Reglas. Los apoyos serán de dos tipos:

- a) Apoyos directos a las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO para que por conducto de ellos se concedan los microfinanciamientos a los BENEFICIARIOS INDIVIDUALES o a los GRUPOS SOLIDARIOS, que realicen actividades productivas.
- b) Apoyos a las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO para el fomento de microempresas mediante actividades de promoción, asistencia técnica y la formulación de proyectos productivos con el fin de fortalecer a estas instituciones en su papel de conducto para la canalización de los apoyos de FIBASOM.

Los apoyos que FIBASOM otorgue, en su caso, a la INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO para las actividades señaladas, se ajustarán al programa operativo y financiero presentado por este Organismo y aprobado por el COMITE TECNICO y se formalizarán mediante contrato. Dentro de este contrato se deberán establecer los montos de las líneas de crédito autorizadas y la tasa de interés a aplicar, entre otros.

Artículo 15. El Programa también podrá destinar recursos a los siguientes rubros:

- a) Fomento de microempresas. Estos recursos tendrán como objetivo desarrollar mecanismo para implementar microempresas en regiones de mayor marginación mediante la capacitación, asistencia técnica y la participación de grupos multidisciplinares en emprendimientos productivos.
- b) Capacitación de microfinancieras. Estos recursos tendrán como objetivo desarrollar mecanismos para hacer más eficiente el desempeño de estas INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO.
- c) Construcción de banco de datos. Estos recursos tendrán como objetivo recabar la información sistemática del desempeño de las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO, así como también, construir indicadores del impacto social de los microcréditos y de las microempresas.

Para llevar a cabo el fomento de microempresas, el COMITE TECNICO autorizará, con cargo al patrimonio del fideicomiso, el presupuesto anual que considere necesario.

El Programa llevará a cabo sus actividades de fomento mediante la identificación de la zona marginada, la identificación de la vocación productiva de individuos y/o grupos, la formulación de proyectos productivos con la participación de especialistas multidisciplinarios y mediante la formación de promotores.

Artículo 16. Los montos máximos de apoyo directo que las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO otorguen a los BENEFICIARIOS INDIVIDUALES o a los GRUPOS SOLIDARIOS estarán sujetos a sus propias reglas de operación debiendo prever esquemas de gradualidad, en función de la capacidad de pago de sus acreditados y de la recuperación de sus adeudos anteriores.

Las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO otorgarán los microcréditos directamente a los BENEFICIARIOS INDIVIDUALES o a los GRUPOS SOLIDARIOS con una tasa fija mensual pre pactada sobre el saldo del crédito, de conformidad con los costos de operación de las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO y las condiciones de mercado. La INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO será obligada solidaria en el cumplimiento de las obligaciones de los acreditados.

Artículo 17. Los recursos otorgados a las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO por el FIBASOM para ser canalizados a los BENEFICIARIOS INDIVIDUALES o a los GRUPOS SOLIDARIOS serán autorizados en función de los montos máximos por beneficiario que se determinen conforme al artículo 14 de las presentes Reglas.

Artículo 18. Para la aprobación de los apoyos de FIBASOM, la INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO deberá presentar al Secretario Técnico los siguientes documentos:

- a) Solicitud, que se acompañe de un programa operativo y financiero, con una propuesta detallada del uso que se le dará a los recursos recibidos de FIBASOM, la cual deberá incluir la siguiente información:
- Número de localidades por atender,
 - Número de GRUPOS SOLIDARIOS a financiar,
 - Número de personas que serían atendidas dentro de los GRUPOS SOLIDARIOS,
 - Número de BENEFICIARIOS INDIVIDUALES a financiar,
 - Número de familias que serían beneficiadas,
 - Montos y actividades a financiar,
 - Plazos y mecanismos de recuperación de los apoyos,
 - Costos de operación,
 - Acciones en materia de promoción y asistencia técnica (número de promotores, programa de trabajo, requerimientos, costos),
 - Acciones en materia de capacitación (área específica, contenidos, programa de trabajo, requerimientos, institución que la otorga, costos),
 - Infraestructura de trabajo a ser adquirida por la INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO (tipo de herramientas, costo y actividades a realizar con la misma),
 - Acciones a instrumentar para incrementar la estabilidad financiera de la INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO,
 - Otras fuentes de financiamiento y monto recibido a través de ellas,
 - Estados financieros dictaminados de los últimos tres años,
 - Estadísticas de cartera de préstamos y recuperaciones de los últimos tres años, por género del cliente.
- b) Cartas de recomendación de organismos o instituciones bancarias y/o financieras con las que han contratado financiamientos que avalen el cumplimiento de los pagos.

Artículo 19. Una vez cumplidos los requisitos y las condiciones de elegibilidad, el Secretario Técnico presentará las solicitudes para su aprobación al COMITE TECNICO, con lo que la INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO celebrará un Contrato con FIBASOM, en el cual se establecerá, entre otras obligaciones, el monto del apoyo para cada uno de los conceptos autorizados, las fechas en las que se otorgarán cada una de las ministraciones, así como su monto, la tasa de interés aplicable, los plazos y las condiciones para su recuperación, debiendo presentar para ello los expedientes por BENEFICIARIO INDIVIDUAL o GRUPO SOLIDARIO beneficiario que contenga, en su caso: acta de constitución, solicitud de participación en FIBASOM y reglamento interno.

El modelo de contrato mediante el cual se formalizarán los apoyos de FIBASOM con el INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO será autorizado por el COMITE TECNICO.

Artículo 20. Una vez cubiertos los requerimientos de los artículos 17 y 18, el Secretario Técnico le comunicará por escrito al INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO la resolución del COMITE TECNICO y, en su caso, se girarán instrucciones por escrito a LA FIDUCIARIA para que ésta abra la línea de crédito correspondiente y deposite los recursos en la cuenta convenida para tal fin, mediante cheque o transferencia bancaria. Esta resolución se comunicará a la INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la sesión correspondiente del COMITE TECNICO.

Artículo 21. Los apoyos solamente se asignarán a los conceptos autorizados por el Comité Técnico y por ningún motivo se podrán aplicar al gasto corriente de la INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO ni al pago de pasivos contraídos por el mismo, ni a ningún otro fin distinto del expresamente aprobado por el COMITE TECNICO de FIBASOM.

Artículo 22. Los importes por apoyos directos para microfinanciamiento a la INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO señalados en el inciso a) del artículo 14 de estas reglas serán otorgados a la tasa mensual que determine el COMITE TECNICO.

Artículo 23. Con el objeto de desarrollar instrumentos para el fortalecimiento de un servicio crediticio adecuado a las necesidades y condiciones de los sectores sociales que no tienen acceso a los servicios financieros de la banca comercial, el programa ofrecerá capacitación a las instituciones financieras intermediarias sobre los siguientes temas:

- Líneas de crédito diversificadas
- Mecanismos para la recuperación de los créditos
- Asociación del ahorro al crédito
- Reducción de gastos administrativos
- Experiencias internacionales
- Normatividad vigente

CAPITULO IX

RECUPERACION DE LOS APOYOS

Artículo 24. La INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO, con base en el calendario de pagos establecido en el respectivo Contrato con el FIBASOM, y de acuerdo a su programa operativo, hará el pago en efectivo de las amortizaciones del crédito más los intereses correspondientes en la cuenta bancaria que para tal efecto les indique la coordinación del programa a través del manual metodológico operativo.

Artículo 25. La INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO garantizará a FIBASOM el apoyo otorgado con los pagarés que le hayan suscrito los BENEFICIARIOS INDIVIDUALES o los GRUPOS SOLIDARIOS por los apoyos directos. Estos pagarés los conservará la INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO como depositario de dichos títulos de crédito, informando mensualmente al FIBASOM la posición que guardan estas garantías.

Artículo 26. Para ser susceptibles de nuevos créditos de la INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO, en el esquema de gradualidad establecido por FIBASOM, los BENEFICIARIOS INDIVIDUALES o los GRUPOS SOLIDARIOS deberán haber cubierto el 100% de su adeudo anterior en los tiempos establecidos.

La programación de un nuevo ciclo de operación podrá presentarse por la INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO un mes antes de que concluya la vigencia del ciclo de operación en curso para no detener su continuidad, pero su aprobación quedará sujeta a la recuperación de los montos del adeudo.

Artículo 27. Las recuperaciones de los apoyos y los recursos producto de los intereses cobrados a las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO se reintegrarán al patrimonio de FIBASOM para proseguir con el cumplimiento de los fines del mismo.

CAPITULO X

OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO

Artículo 28. Son obligaciones de las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO:

1. Cumplir con las condiciones que le haya marcado el COMITE TECNICO y que dieron origen a su elección como intermediario;
2. Llevar a cabo la operación de FIBASOM con base en la metodología establecida por éste;
3. Aceptar la realización de auditorías técnicas, así como visitas de supervisión e inspección, cuando así lo requiera el COMITE TECNICO, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
4. Suscribir el Contrato y los títulos de crédito que formalicen el otorgamiento de los apoyos de FIBASOM;
5. Cubrir el principal e intereses al 100% de los apoyos otorgados en los tiempos establecidos para cada ciclo.

6. Llevar un control pormenorizado de la situación que guarda su cartera, e informar mensualmente a la coordinación del Programa, quien llevará un control sistematizado de la situación que guarda la cartera.
7. Constatar que los créditos se ejerzan para los fines que los solicitaron y oportunamente por los BENEFICIARIOS INDIVIDUALES o GRUPOS SOLIDARIOS.

CAPITULO XI

SUPERVISION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Artículo 29. Para fines de supervisión y control de FIBASOM el COMITE TECNICO autorizará, con cargo al patrimonio del Fideicomiso la realización de auditorías y las visitas de supervisión e inspección que considere necesarias.

La evaluación del programa, su apego a las reglas de operación, los beneficios económicos y sociales, su índice de efectividad, se llevará a cabo a partir de su instalación y será realizada por instituciones académicas y de investigación con reconocimiento y experiencia en la materia de acuerdo a la SE. Las evaluaciones también podrán llevarse a cabo por organismos internacionales con reconocimiento y experiencia. La SE enviará dichas evaluaciones a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados a más tardar el 15 de octubre.

Los resultados de los indicadores de evaluación y de gestión, así como los principales resultados de la evaluación, deberán presentarse por la Secretaría de Economía trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, respectivamente, así como a la H. Cámara de Diputados, a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre; asimismo, deberán difundirse entre la población en los términos del artículo 86 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001.

Artículo 30. El COMITE TECNICO será el responsable de proponer los indicadores de evaluación y gestión que deberán aprobar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, respectivamente. Las comisiones legislativas de la H. Cámara de Diputados podrán emitir opinión con respecto a estos indicadores de acuerdo a lo señalado en el artículo 70 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de 2001.

CAPITULO XII

CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 31. Serán causas de incumplimiento de las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO para con FIBASOM las siguientes:

- a) No apearse a los términos establecidos en el Contrato con FIBASOM para el otorgamiento de los apoyos que les hayan sido asignados;
- b) No cumplir con todas aquellas acciones que dieron origen a su elección como intermediarios;
- c) No entregar al Secretario Técnico, en los tiempos convenidos la documentación que acredite los avances y la conclusión de los conceptos que hayan sido objeto del apoyo;
- d) No aceptar la realización de auditorías o visitas de supervisión e inspección;
- e) Desviar los apoyos que le han sido otorgados a conceptos ajenos a los convenidos;
- f) No cumplir con los compromisos de promoción y asistencia técnica;
- g) No cumplir con el pago de los adeudos en el tiempo y forma establecidos en el Contrato con FIBASOM;
- h) Faltar a cualquier otra obligación prevista en estas Reglas.

Artículo 32. En caso de que la INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO incurra en alguna de las causas de incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, el COMITE TECNICO podrá suspender total o parcialmente el importe del apoyo convenido, en la parte que no hubiera sido utilizada, así como el plazo para su ejercicio y darlo por vencido anticipadamente, bastando previo aviso por escrito a la INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO. Adicionalmente será excluida de apoyos futuros y será reportada en el banco de datos.

Artículo 33. El COMITE TECNICO, en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, hará efectiva la ejecución y cobro de los pagarés, que la INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO conserve como depositario y exigirá al mismo el pago del costo financiero del monto de los adeudos correspondientes.

Artículo 34. Las sanciones previstas en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan.

Artículo 35. Todo lo no previsto en estas Reglas, será resuelto por el COMITE TECNICO de conformidad con la legislación y normatividad específica aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Las solicitudes que hayan cumplido debidamente con todos los requisitos de los fondos y programas hasta el día anterior a la entrada en vigor de estas Reglas, se desahogarán conforme a sus Reglas de Operación respectivas del año 2000. Lo anterior no deberá exceder del 30 de junio del año 2001.

TERCERO. Con la finalidad de dar continuidad a las Reglas de Operación a que se refiere este Acuerdo, éstas serán aplicables al año 2002, en lo que no se opongan al Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, hasta en tanto se emitan las correspondientes a dicho ejercicio fiscal.

CUARTO. Para todos los fondos y programas del FMPYME, los indicadores de evaluación y de gestión señalados en el artículo 70 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal del año 2001, deberán ser autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, respectivamente, tomando en consideración la opinión que, en su caso, emitan las comisiones legislativas de la H. Cámara de Diputados. Dichos indicadores deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** conforme a lo establecido en el artículo antes citado.

México, D.F., a 12 de febrero de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-053-SCT-2-1999, Transporte terrestre-Servicio de arrastre, arrastre y salvamento-Grúas- Características y especificaciones técnicas, de seguridad y condiciones de operación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Autotransporte Federal.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte, en mi carácter de Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, XII, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones XVI y XVII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 5o. fracciones I, III, VI y IX, 8o. fracción III, 39 y 55 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3o., 6o. fracción III, 44 y 45 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 35 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales; 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCT-2-1999, Transporte terrestre-Servicio de arrastre, arrastre y salvamento-Grúas- Características y especificaciones técnicas, de seguridad y condiciones de operación.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la elaboración de las normas oficiales mexicanas en las que establezcan las características, especificaciones y métodos de prueba para su comprobación, respecto de la fabricación y operación de los vehículos y equipos de autotransporte;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le otorga la facultad para elaborar proyectos de normas oficiales mexicanas, respecto de la fabricación y operación de los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal;

Que conforme al procedimiento que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización, ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-053-SCT-2-1999, Transporte terrestre-Servicio de arrastre, arrastre y salvamento-Grúas- Características y especificaciones técnicas, de seguridad y condiciones de operación, lo que se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de septiembre de 2000, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo;

Que durante el plazo de 60 días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma, el análisis a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta, y que dentro del mismo plazo los interesados no presentaron comentarios al Proyecto de Norma;

Que habiendo dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la expedición de normas oficiales mexicanas y previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, he tenido a bien expedir la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCT-2-1999, Transporte terrestre-Servicio de arrastre, arrastre y salvamento-Grúas- Características y especificaciones técnicas, de seguridad y condiciones de operación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-053-SCT-2-1999, TRANSPORTE TERRESTRE-SERVICIO DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO-GRUAS-CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS, DE SEGURIDAD Y CONDICIONES DE OPERACION

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma, participaron las siguientes dependencias del Gobierno Federal y organismos del Sector Privado.

- ASOCIACION DE PERMISIONARIOS DE GRUAS DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C.
- CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA
- INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
- INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
 - Centro de Investigación e Innovación Tecnológica
- SECRETARIA DE ECONOMIA
 - Subsecretaría de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior
 - Comisión Federal de Mejora Regulatoria
 - Dirección General de Normas
 - Dirección General de Industrias
- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 - Subsecretaría de Transporte
 - Dirección General de Autotransporte Federal
 - Dirección General de Asuntos Jurídicos
- UNION NACIONAL DE PERMISIONARIOS DE SERVICIO DE GRUAS, A.C.

CONTENIDO

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Clasificación
 - 4.1.1 Por su tipo de servicio
 - 4.1.2 De acuerdo a la clase de vehículo
 - 4.1.3 De acuerdo a su capacidad
 - 4.1.4 Atendiendo a la clase de vehículo a los que pueden arrastrar o rescatar
5. Características y especificaciones técnicas, de seguridad y condiciones de operación
 - 5.1 Mecánicas y de emisiones contaminantes
 - 5.1.1 Capacidad máxima permitida
 - 5.1.2 Sistema de frenos
 - 5.1.3 Sistema auxiliar de frenado
 - 5.1.4 Indicador de falla del circuito de frenos
 - 5.1.5 Tipo de llanta
 - 5.1.6 Ejes y suspensión
 - 5.1.7 Dirección
 - 5.1.8 Tren motriz
 - 5.1.9 Niveles máximos de emisiones contaminantes
 - 5.1.10 Resistencia y durabilidad de la carrocería
 - 5.1.11 Señalamiento
 - 5.2 De los equipos para el arrastre, arrastre y salvamento, por tipo de vehículo
 - 5.3 De seguridad
 - 5.3.1 Extintores
 - 5.3.2 Triángulos de seguridad
 - 5.3.3 Equipo de señalamiento vial
 - 5.3.4 Equipo y elementos de apoyo
 - 5.3.5 Luces de advertencia intermitentes
 - 5.3.6 Faros de luces de alta y baja con indicador de luz alta en el tablero
 - 5.3.7 Luces de reversa
 - 5.3.8 Luces direccionales
 - 5.3.9 Luces indicadoras de frenaje
 - 5.3.10 Tapón para el tanque de combustible con llave, sujetador o chapa de puerta
 - 5.3.11 Altura de la defensa
 - 5.3.12 Espejos retrovisores en ambos lados

5.3.13 Limpiadores**5.3.14** Lavaparabrisas**5.3.15** Espejo retrovisor interior**5.4** Condiciones de operación**6.** Muestreo**7.** Métodos de prueba**8.** Sanciones**9.** Vigilancia**10.** Procedimiento para certificar y verificar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana**11.** Bibliografía**12.** Concordancia con normas internacionales**13.** Vigencia**14.** Transitorios

Apéndice "A" Normativo

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma establece las características y especificaciones técnicas, de seguridad y preceptos de operación que deben cumplir los vehículos tipo grúa de pluma y/o plataforma o rampa nuevos y en operación, que actualmente prestan servicios de arrastre, arrastre y salvamento en caminos y puentes de jurisdicción federal, dentro de los Estados Unidos Mexicanos, y los que puedan incorporarse.

2. Referencias

La presente Norma se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas o normas mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-012-SCT-2	Sobre el peso y dimensiones máximas con las que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1997.
NOM-016-SCT-2	Industria-Hulera-Llantas para camión-Especificaciones y métodos de prueba.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 1997.
NOM-045-ECOL	Establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 1997.
NOM-047-ECOL	Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado del petróleo, gas natural y otros combustibles.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.
NOM-050-ECOL	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado del petróleo, gas natural y otros combustibles.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1995.
NOM-068-SCT-2	Transporte Terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado-Condición físico-mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2000.
NOM-077-ECOL	Procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 1995.
NOM-100-STPS	Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico o seco con presión contenida-Especificaciones.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1996.

NMX-Z-12	Muestreo para la inspección por atributos.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.
NMX-D-139	Industria Automotriz-Dispositivos de advertencia.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1994.
NMX-CC-3	Sistema de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad aplicable al proyecto/diseño, la fabricación, la instalación y el servicio.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1995.
NMX-CC-4	Sistemas de calidad-Modelo para el aseguramiento de la calidad aplicable a la fabricación e instalación.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1995.

3. Definiciones

Para los propósitos de la presente Norma, se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Abanderamiento

Señalización preventiva que debe instalarse por el prestador del servicio de arrastre y salvamento para advertir a los usuarios del camino, respecto de la presencia de vehículos accidentados u otros obstáculos o de la ejecución de maniobras, ya sea sobre la carpeta asfáltica o el derecho de vía.

3.2 Abanderamiento manual

Señalización preventiva que se realiza con personas llamados bandereros, con señales, conos, banderolas, señales reflejantes o luminosas que no estén adaptadas a los vehículos.

3.3 Abanderamiento con grúa

Señalización preventiva que se realiza con la torreta con lámparas con luces intermitentes y demás señales luminosas de la grúa.

3.4 Arrastre

Consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a la grúa, vehículos que estando sobre sus propias ruedas deben ser trasladados en caminos y puentes de jurisdicción federal.

3.5 Arrastre y salvamento

Consiste en llevar a cabo aquellas maniobras mecánicas y/o manuales necesarias para rescatar y colocar sobre la carpeta asfáltica del camino, en condiciones para poder realizar las maniobras propias de su arrastre a los vehículos accidentados, sus partes o su carga.

3.6 Cables

Conjunto de alambres metálicos trenzados, que conforman un elemento flexible, con una capacidad, diámetro y longitud determinado, provistos de ganchos para levantar vehículos.

3.7 Capacidad de carga útil

Número máximo de vehículos que una grúa puede arrastrar y/o trasladar con seguridad, de acuerdo a su peso bruto vehicular.

3.8 Constancia de capacidad de peso y dimensiones

Documento suscrito por el fabricante o reconstructor, en el que se hace constar el peso vehicular y la capacidad de carga, levantamientos y arrastre, así como las dimensiones del vehículo y tipo de llantas, destinado al arrastre o arrastre y/o salvamento de vehículos.

3.9 Chasis

Bastidor de un vehículo automotor formado por dos largueros rígidos que soportan e incluyen todas las partes mecánicas del vehículo, tales como: tren motriz, suspensión, dirección, sistema de frenos neumáticos, entre otros.

3.10 Chasis cabina

Vehículo de fábrica integrado por cabina y chasis.

3.11 Vehículo de doble rodado

Vehículo automotor de cuatro ruedas o llantas en cada eje trasero (dos por lado).

3.12 Estabilidad dinámica o estática vehicular

Es la condición que guarda el vehículo en reposo o movimiento para que la suma de fuerzas y de momentos en su conjunto sean nulos con respecto al centro de gravedad y de esta forma permanezca en su posición de equilibrio.

3.13 Fabricante

Persona física o moral que diseña, fabrica o construye vehículos para el autotransporte de pasajeros, turismo o carga.

3.14 Grúa de pluma de arrastre o de arrastre y salvamento

Vehículo automotor de seis o más llantas con peso bruto vehicular mayor de 4 toneladas, que cuenta con equipos necesarios para realizar maniobras de arrastre o salvamento de vehículos.

3.15 Grúa con plataforma o rampa

Vehículo automotor de seis o más llantas con peso bruto vehicular mayor de 4 toneladas, que cuenta con una estructura tipo plataforma para el traslado de vehículos, la cual cuenta con un sistema de pistones hidráulicos para su desplazamiento, ascenso y descenso.

3.16 Malacate, torno o cabrestante

Mecanismo operado en forma mecánica, eléctrica o hidráulica, provisto de un tambor o cilindro metálico que al girar sobre su propio eje, enrolla o desenrolla un cable para subir o bajar objetos y vehículos.

3.17 Maniobras

Operaciones que se ejecutan a los vehículos accidentados o inoperantes, para que de acuerdo a su estado físico, sean enganchados para su arrastre, salvamento o traslado.

3.18 Norma

Norma Oficial Mexicana.

3.19 Modificación

Cualquier cambio que se realice en la conformación y configuración de un vehículo automotor o de arrastre, sin alterar sus características originales, tales como: carrocería, tren motriz, chasis, número de ejes, capacidad y dimensiones.

3.20 Palanqueta

Barra de acero.

3.21 Patín

Bastidor de dos ejes con cuatro u ocho llantas, para soportar y apoyar al vehículo por arrastrar, a fin de transportarlo sin que rueden sus propias llantas.

3.22 Peso vehicular

Peso de un vehículo con accesorios y combustible, en condiciones de operación sin carga o en vacío (tara).

3.23 Peso bruto vehicular

Suma del peso vehicular y el peso del (los) vehículo(s) que una grúa puede trasladar.

3.24 Patescas

Elemento mecánico o eléctrico, conformado por polea giratoria o gancho, que se utiliza como punto de apoyo giratorio para el cable, al realizar maniobras.

3.25 Reconstructor

Persona física o moral que repara, reconstruye o remanufactura vehículos de autotransporte de pasajeros, de turismo o carga de conformidad con la normatividad de la materia, modificando su configuración, sin alterar su estructura original, marca, año/modelo y número de identificación vehicular.

3.26 Reemplazar

Sustituir una autoparte o componente usada o dañada por una nueva, sin alterar el diseño y configuración original de la unidad, marca, año/modelo y número de identificación vehicular.

3.27 Reparar

Rehabilitar el funcionamiento de una autoparte o componente dañada, sin alterar el diseño y configuración original del vehículo.

3.28 Rodado sencillo

Vehículo automotor con dos ruedas o llantas en cada eje trasero y/o delantero (una por lado).

3.29 Secretaría

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3.30 Señal de advertencia

Aviso con símbolos y/o leyendas que indica que una grúa lleva a cabo maniobras para el arrastre o arrastre y salvamento de vehículos.

3.31 Servicio de arrastre o arrastre y salvamento

Es el servicio que se presta al amparo de un permiso expedido por la Secretaría.

3.32 Sujetador de llantas, de eje o de chasis

Equipo hidráulico o mecánico diseñado para remolcar vehículos, sujetándolos de sus llantas o del chasis, instalado en la parte inferior y posterior de la grúa.

3.33 Torreta

Lámpara de advertencia de riesgo o precaución, que debe ser intermitente o giratoria de 360 grados, emitir luz de color ámbar visible desde una distancia de 150 metros.

3.34 Tractocamión

Vehículo automotor destinado a soportar estructuras o plumas para maniobras de arrastre y/o salvamento de vehículos.

3.35 Tren motriz

Conjunto de sistemas y elementos de un vehículo que permiten su propulsión, tales como: motor, embrague, transmisión, flecha cardán, ejes y llantas.

4. Clasificación

4.1 Para efectos de la presente Norma, las grúas se clasifican en:

4.1.1 Por su tipo de servicio

I.- Arrastre

II.- Arrastre y salvamento

4.1.2. De acuerdo a la clase de vehículo en que están adaptadas

GRUAS DE PLUMA PARA ARRASTRE O ARRASTRE Y SALVAMENTO

TIPO	CLASE DE VEHICULO	PESO BRUTO VEHICULAR (kg)
A	Grúa de doble rodado trasero de una sola pieza y acorazado	Hasta 5,000
B	Grúa de doble rodado trasero de una sola pieza y acorazado	Superior a 5,000 Menor a 13,500
C	Grúa de doble rodado trasero de una sola pieza y acorazado	Superior a 13,500 menor a 25,000
D	Tractocamión de tres ejes	Superior a 25,000

GRUAS TIPO PLATAFORMA O RAMPA

TIPO	CLASE DE VEHICULO	LARGO MAXIMO DE LA PLATAFORMA (m)
A	Grúa de doble rodado trasero de una sola pieza y acorazado	6.00
B	Grúa de doble rodado trasero de una sola pieza y acorazado	8.00
C	Grúa de doble rodado trasero de una sola pieza y acorazado	10.00

4.1.3 De acuerdo a su capacidad

GRUAS DE PLUMA PARA ARRASTRE O ARRASTRE Y SALVAMENTO

TIPO	No. DE VEHICULOS A ARRASTRAR
A	UNO
B	UNO
C	UNO
D	UNO

GRUAS TIPO PLATAFORMA O RAMPA

TIPO	No. DE VEHICULOS A ARRASTRAR Y/O TRANSPORTAR SIMULTANEAMENTE
A	UNO
B	Hasta DOS
C	Hasta DOS

4.1.3.1 Queda prohibida la utilización de vehículos con capacidad de carga menor a 3,500 kg y equipos de levante como garruchas, poleas, polipastos o tirsos.

4.1.4 Atendiendo a la clase de vehículos a los que pueden arrastrar o rescatar

GRUAS DE PLUMA DE ARRASTRE O ARRASTRE Y SALVAMENTO

TIPO	CLASE DE VEHICULOS A ARRASTRAR O RESCATAR
A	Automóviles, camioneta pick up o panel de rodado sencillo, camiones doble rodado con un peso vehicular (tara) de hasta 3,500 kg que se encuentren vacíos.
B	Camiones de carga de hasta 8,000 kg de capacidad que se encuentren vacíos y de 3,500 kg. Con carga y camiones cuyo peso vehicular (tara) no exceda 6,000 kg vacíos.
C	Camiones y autobuses cuyo peso vehicular (tara) fluctúa entre 6,000 y 12,000 kg, tractocamiones con un peso vehicular (tara) de 6,000 a 10,000 kg.
D	Autobuses con peso vehicular mayor de 12,000 kg, tractocamión-remolque con un peso vehicular (tara) superior a 10,000 kg.

GRUA TIPO PLATAFORMA O RAMPA

TIPO	CLASE DE VEHICULOS A ARRASTRAR O TRASLADAR
A	Automóviles, camioneta pick up o panel de rodado sencillo, camiones doble rodado con un peso vehicular (tara) de hasta 3,500 kg que se encuentren vacíos.
B	Automóviles, camioneta pick up o panel de rodado sencillo, camiones de carga de hasta 6,000 kg de peso vehicular (tara) que se encuentren vacíos, autobuses y camiones cuyo peso vehicular (tara) no exceda 4,600 kg.
C	Automóviles, camioneta pick up o panel de rodado sencillo, camiones y autobuses cuyo peso vehicular (tara) fluctúa entre 6,000 y 9,000 kg, tractocamiones con un peso vehicular de 6,000 a 9,000 kg.

4.1.5 Las grúas tipo plataforma o rampa que cuenten con equipo sujetador de llantas, rines o chasis, podrán de conformidad con la capacidad máxima que se señala en la tabla 4.1.3, simultáneamente arrastrar un vehículo y trasladar otro.

4.1.6 Sobre las plataformas o rampas, únicamente se podrán trasladar vehículos tipo sedán, pick up, panel o vagoneta, sin que éstos sobresalgan de la plataforma.

5. Características y especificaciones

En la fabricación, modificación, reconstrucción, reparación o reemplazo de los vehículos o sus componentes vehiculares, a que se refiere la presente Norma, no se permite la incorporación de las siguientes autopartes usadas tanto nacionales como de procedencia extranjera: soportes del motor; chasis (varas); sistema de dirección, y frenos; ejes tractivos y/o de carga y suspensión del eje direccional; el uso de partes o componentes usados de procedencia extranjera de sus demás sistemas o componentes, será de conformidad con lo que establece el Acuerdo que modifica al similar que sujeta al requisito de permiso previo de importación o exportación por parte de la Secretaría de Economía la importación o exportación de diversas mercancías, cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación o exportación definitiva, temporal o depósito fiscal, expedido por la Secretaría de Economía.

5.1 Mecánicas y de emisiones contaminantes

5.1.1 Capacidad máxima permitida

5.1.1.1 La capacidad máxima de arrastre o traslado por tipo de grúa, estará en función del peso bruto vehicular especificado por el fabricante, así como el peso vehicular incluyendo la grúa o plataforma y el peso del vehículo por arrastrar o trasladar.

5.1.1.2 El peso bruto vehicular se determina considerando la capacidad de carga del eje delantero más la capacidad de carga del eje trasero, además sus componentes deben tener la capacidad no menor a la de los ejes.

5.1.1.3 El diseño y los cálculos correspondientes de los elementos que determinan el peso bruto vehicular los debe tener disponibles el fabricante del vehículo, comprobando que dichos componentes soportan las cargas y fatigas a que se someta la unidad de acuerdo con su peso bruto vehicular de diseño y demás condiciones de seguridad y comodidad que deben cumplir.

5.1.1.4 Las grúas deben contar con una placa legible e indeleble de 0,15 m por 0,20 m en el exterior del vehículo en un lugar visible al usuario, en la que se indique su tipo, peso bruto vehicular máximo de carga de la grúa o plataforma de acuerdo a lo indicado en el punto anterior. Esto se verifica mediante un flexómetro.

5.1.2 Sistema de frenos

5.1.2.1 Los sistemas de frenos deben ser de operación hidráulica para el caso de unidades cuyo peso bruto vehicular sea de 5 000 kg, y de operación neumática para unidades con peso bruto vehicular superior a 5 000 kg, y estar diseñados de acuerdo a las condiciones de operación a que se destinen, tomando en cuenta el peso bruto vehicular, cargas máximas por eje y las características de los demás componentes mecánicos de la unidad. Esto se verifica visualmente de acuerdo con la memoria de cálculo del diseño del sistema de frenos.

5.1.3 Sistema auxiliar de frenos

5.1.3.1 Las grúas deben contar con un sistema de frenos de servicio, de estacionamiento y un sistema auxiliar de frenado, que opere en forma independiente a los sistemas de balatas y actúe simultáneamente o por separado. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 7 de la presente Norma.

5.1.3.2 El sistema auxiliar de frenado debe ser capaz de permitir que el vehículo continúe transitando a su máximo peso bruto vehicular, a una velocidad no mayor de 30 km/h en una pendiente de 6° (10.5%) mínimo, con respecto al plano horizontal y cuya longitud mínima sea de 6 km. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 7 de la presente Norma.

5.1.4 Indicador de falla del circuito de frenos

5.1.4.1 Las unidades vehiculares que incorporen frenos de tipo neumático o hidráulico, deben contar con un instrumento que permita indicar cuando el nivel de presión del sistema de frenos no genere el rendimiento efectivo o se registre una falla en el sistema de frenos, el cual debe ser instalado en el tablero de instrumentos o en algún otro sitio en el interior de la cabina en forma visible o audible para el conductor. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 7 de la presente Norma.

5.1.5 Tipo de llanta

5.1.5.1 Las grúas deben utilizar llantas tipo radial o convencional (servicio de carretera), debiendo cumplir ambos tipos de llantas con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SCT-2, para ello el fabricante debe indicar en la factura de la unidad tipo de llanta requerido.

5.1.6 Ejes y suspensión

5.1.6.1 Los ejes delantero y trasero deben disponer de un sistema de suspensión mecánico (de muelles) o neumático, acordes al peso vehicular de la unidad, considerando la distribución de cargas máximas por eje y demás componentes mecánicos, para el caso de unidades que cuenten con dos ejes traseros, la suspensión deberá actuar en forma independiente. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 7 de la presente Norma.

5.1.6.2 La distribución del peso bruto vehicular en los ejes estará de acuerdo a las especificaciones de diseño; la capacidad máxima en cada uno de ellos no debe exceder 5% las especificaciones del fabricante. Esto se verifica pesando cada uno de los ejes en una báscula de pesaje.

5.1.7 Dirección

5.1.7.1 El sistema de dirección debe ser del tipo hidráulico para facilitar la maniobrabilidad del vehículo. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 7 de la presente Norma.

5.1.8 Tren motriz

5.1.8.1 Las unidades tipo grúa deben cumplir con una relación peso/potencia que permita superar una pendiente ascendente de 10° (17.6%) mínimo, considerando el peso bruto vehicular de diseño, en la relación de la transmisión que permita ascender la pendiente a una velocidad constante a plena carga de 50 kph. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 7 de la presente Norma y tomando en cuenta la memoria de cálculo del diseño del vehículo a efecto de comprobar la relación peso/potencia.

5.1.9 Niveles máximos de emisiones contaminantes

5.1.9.1 Todas las grúas deben cumplir con los niveles máximos de emisión de contaminantes, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas ecológicas NOM-010-ECOL, NOM-041-ECOL, NOM-045-ECOL y NOM-077-ECOL (ver capítulo 2 Referencias).

5.1.10 Resistencia y durabilidad de la carrocería

5.1.10.1 La estructura debe soportar los esfuerzos que se originen al realizar los trabajos de arrastre o salvamento de vehículos, por lo menos cinco años, sin que se manifiesten fracturas en los elementos estructurales importantes tales como: soportes de suspensión, dirección, motor o cualquier otro elemento que cause el desmontaje de revestimientos para su reparación. Esto se verifica mediante las memorias de cálculo de diseño para cargas estáticas y dinámicas y de fabricación del vehículo. A través de procedimientos de simulación del método numérico en computadora.

5.1.10.2 Todas las unidades vehiculares tipo grúa destinadas al servicio de arrastre, o arrastre y/o salvamento, deben contar con piso de lámina antiderrapante, costados laterales de lámina con cajuela o caja de herramientas y tableros de control en ambos lados de la unidad y/o control interno en la cabina. Esto se verifica visualmente.

5.1.10.3 Todas las grúas de plataforma o rampa, deben contar con piso de lámina antiderrapante, cajuela o caja de herramientas y tableros de control en ambos lados de la unidad y/o control interno en la cabina. Esto se verifica visualmente.

5.1.11 Señalamiento

5.1.11.1 Todas las grúas deben tener impreso en el toldo, el número de serie que porta la placa metálica de identificación, en color negro, de 0,40 X 0,20 m cada número. Esto se verifica visualmente.

5.1.11.2 Todos los vehículos tipo grúa deben estar provistas de una torreta, colocada en la parte superior del toldo, visible a una distancia de 150 m desde cualquier ángulo. Esto se verifica visualmente.

5.1.11.3 Todas las unidades vehiculares tipo grúa deben estar provistas de lámparas que emitan luz blanca colocadas en ambos extremos del marco de la estructura que soporta la pluma. Esto se verifica visualmente.

5.1.11.4 Todas las grúas deben portar en el medallón en un lugar visible para el usuario, con letras claras y legibles, los montos vigentes de las tarifas correspondientes, de conformidad con lo que establezca el **Diario Oficial de la Federación**.

5.2 De los equipos para el arrastre, arrastre y salvamento, por tipo de vehículo.

5.2.1 Todas las grúas según su tipo, deben estar provistas de los siguientes equipos. Esto se verifica visualmente.

GRUAS PARA ARRASTRE

TIPO	MALACATE CAP. (Kg)	CABLE CON GANCHOS		CADENAS CON GANCHOS DIAM. (cm)	PLUMA			TOMA DE FUERZA	PATIN	SISTEMA DE ENGANCHE
		DIAM. (cm)	LARGO (m)		TIPO	LONG. RETRAIDA (m)	LONG. EXTENDIDA (m)			
A	1 de 4 000 o 2 de 2 000	1 de 0.80 o 2 de 0.80	20 20	4 mínimo de 0.80	HIDRAULICA O MANUAL	2.50	6.00	HIDRAULICA O MECANICA	DOBLE	TOPE DE BANDAS, BARRA O SUJETADOR DE LLANTAS, EJES O CHASIS.
B	1 de 6 000 o 2 de 4 000	1 de 1.11 o 2 de 1.11	20 20	4 mínimo de 0.951	HIDRAULICA O MANUAL	VARIABLE	VARIABLE	HIDRAULICA O MECANICA	DOBLE	TOPE DE BANDAS, BARRA O SUJETADOR DE LLANTAS, EJES O CHASIS.
C	1 de 12 500 o 2 de 6 000	1 de 1.27 o 2 de 1.27	20 20	4 mínimo de 1.271	HIDRAULICA O MANUAL	VARIABLE	VARIABLE	HIDRAULICA O MECANICA	DOBLE	TOPE DE BANDAS, BARRA O SUJETADOR DE LLANTAS, EJES O CHASIS.
D	1 de 25 000 o 2 de 12 500	1 de 1.90 o 2 de 1.90	20 20	4 mínimo de 1.905	HIDRAULICA O MANUAL	VARIABLE	VARIABLE	HIDRAULICA O MECANICA	DOBLE	TOPE DE BANDAS, BARRA O SUJETADOR DE LLANTAS, EJES O CHASIS.

GRUAS PARA ARRASTRE Y SALVAMENTO

TIPO	MALACATE CAP. (Kg)	CABLE CON GANCHOS		CADENAS CON GANCHOS DIAM. (cm)	PLUMA			TOMA DE FUERZA	PATIN	SISTEMA DE ENGANCHE
		DIAM. (cm)	LARGO (m)		TIPO	LONG. RETRAIDA (m)	LONG. EXTENDIDA (m)			
A	1 de 4 000 o 2 de 2 000	1 de 0.80 o 2 de 0.80	20 20	4 min. de 0.952	HIDRAULICA O MANUAL	2.50	6.00	HIDRAULICA O MECANICA	DOBLE	TOPE DE BANDAS, BARRA O SUJETADOR DE LLANTAS, EJES O CHASIS.
B	1 de 6 000 o 2 de 4 000	1 de 1.11 o 2 de 1.11	20 20	4 min. de 2.54	HIDRAULICA O MANUAL	VARIABLE	VARIABLE	HIDRAULICA O MECANICA	DOBLE	TOPE DE BANDAS, BARRA O SUJETADOR DE LLANTAS, EJES O CHASIS.
C	1 de 12 500 o 2 de 6 000	1 de 1.27 o 2 de 1.27	20 20	4 min. de 3.61	HIDRAULICA O MANUAL	VARIABLE	VARIABLE	HIDRAULICA O MECANICA	DOBLE	TOPE DE BANDAS, BARRA O SUJETADOR DE LLANTAS, EJES O CHASIS.
D	1 de 25 000 o 2 de 12 500	1 de 1.90 o 2 de 1.90	20 20	4 min. de 3.65	HIDRAULICA O MANUAL	VARIABLE	VARIABLE	HIDRAULICA O MECANICA	DOBLE	TOPE DE BANDAS, BARRA O SUJETADOR DE LLANTAS, EJES O CHASIS.

GRUAS TIPO PLATAFORMA

TIPO	MALACATE	CABLE CON CADENA Y GANCHOS		TOMA DE FUERZA	SISTEMA DE ENGANCHE
	CAP. (Kg)	DIAM. (cm)	LARGO MINIMO (m)		
A	1 de 3 500	1 de 0.80	15	HIDRAULICA	SUJETADOR DE LLANTAS, EJES O CHASIS
B	1 de 6 000	1 de 1.25	15	HIDRAULICA	SUJETADOR DE LLANTAS, EJES O CHASIS
C	1 de 12 000	1 de 1.60	15	HIDRAULICA	SUJETADOR DE LLANTAS, EJES O CHASIS

5.2.2 Las grúas para arrastre, arrastre y salvamento tipo "A" que no cuenten con equipos hidráulicos de plataformas abatibles para subir y transportar vehículos sin rodar, deben contar con un patín, para el traslado de vehículos sin rodar. Esto se verifica visualmente.

5.2.3 Las grúas para arrastre, arrastre y salvamento tipos "B", "C" y "D" que cuenten con sistemas de frenos de aire deben estar provistas de un dispositivo de seguridad y de las mangueras y conexiones necesarias para el frenado de la unidad por arrastrar. Esto se verifica visualmente.

5.3 De seguridad

5.3.1 Extintores

5.3.1.1 Las unidades tipo grúa deben traer incorporados extintores que ayuden a sofocar el fuego en caso de un incendio espontáneo que se genere, este equipo deberá contar con las siguientes características: esto se verifica visualmente.

- 1.- La localización de este equipo se pondrá en lugares de fácil acceso y donde no obstruyan la operación del conductor.
- 2.- El manejo y funcionamiento de los extintores estará indicado en éstos en forma legible e indeleble y de fácil entendimiento.
- 3.- Los extintores utilizados para cada tipo de vehículo deben ser del tipo "A", "B" y "C" de polvo químico exclusivamente, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-100-STPS, así como sus capacidades (ver capítulo 2 Referencias).

5.3.2 Triángulos de seguridad

5.3.2.1 Las unidades vehiculares tipo grúa deben traer a bordo dos triángulos de seguridad mismos que deben cumplir con las características de fabricación y calidad indicadas en la Norma Mexicana NMX-D-139 (ver capítulo 2 Referencias).

5.3.3 Equipo de señalamiento vial

5.3.3.1 Todas las grúas deben traer a bordo una señal de advertencia de 1,20 m x 0,60 m en fondo amarillo reflejante, pantone 123C y letras negras, con la inscripción "Grúa en maniobra", provista de una base que permita su colocación. Esto se verifica visualmente y con la ayuda de un flexómetro.

5.3.3.2 Todas las unidades vehiculares deben traer a bordo una señal de advertencia de 1,00 m x 0,60 m con franjas alternas en color blanco y negro inclinadas a 45°, provista de luces direccionales en color ámbar o rojas, o dos triángulos reflejantes. Esto se verifica visualmente y con la ayuda de un flexómetro.

5.3.3.3 Todas las unidades tipo grúa deben traer a bordo el equipo de señalamiento vial en cantidad necesaria, para la realización segura de las maniobras de arrastre o salvamento, tales como: conos reflejantes, mecheros, lámparas y banderolas. Esto se verifica visualmente.

5.3.4 Equipo y elementos de apoyo

5.3.4.1 Todas las grúas deben traer a bordo para la debida y segura ejecución de los servicios, equipos y elementos tales como: palas, escobas, barra de acero de 1,00 m de largo y 0,0254 m de diámetro, cadenas, cables, estrobos, eslingas, patescas, cables de acero, cuñas y cadenas. Esto se verifica visualmente.

5.3.5 Luces de advertencia intermitentes

5.3.5.1 Las grúas deben llevar las luces distribuidas de la siguiente forma: dos lámparas delanteras y dos traseras que proporcionen una clara visión en la noche a una distancia de 100 m, colocadas simétricamente y lo más alejado posible de la línea del eje central longitudinal. Esto se verifica con la ayuda de un regloscopio.

5.3.5.2 En la parte delantera la luz debe ser de color blanca o ámbar.

5.3.5.3 En la parte trasera la luz debe ser de color rojo o ámbar.

5.3.6 Faros de luces de alta y baja con indicador de luz alta en el tablero

5.3.6.1 Las unidades tipo grúa deben contar cuando menos con dos faros tanto de luz alta como baja y emitir luz de color blanco, colocadas simétricamente lo más cerca de los extremos del vehículo, asimismo, estarán conectadas a un selector de luz alta y baja colocado en un lugar de fácil acceso al conductor y equipado con un indicador visible en el tablero que debe encender automáticamente, cuando esté en funcionamiento la luz alta. Esto se verifica con la ayuda de un regloscopio.

5.3.7 Luces de reversa

5.3.7.1 Las unidades tipo grúa deben incorporar dos luces de reversa, una a cada lado del vehículo colocadas en su parte posterior, a una altura no mayor de 1,60 m con respecto al suelo en la parte más cercana al extremo inferior de la carrocería. Esto se verifica con la ayuda de un regloscopio.

5.3.7.2 Las lámparas de reversa deben emitir luz color blanca y tendrán una instalación que solamente permita emitir luz cuando el sistema de transmisión esté en posición de reversa. Esto se verifica visualmente.

5.3.8 Luces direccionales

5.3.8.1 Las grúas deben contar con luces direccionales tanto en el frente como en la parte posterior y emitir luces intermitentes simultáneamente, las cuales deben estar montadas simétricamente a un mismo nivel y separadas lateralmente lo más lejano de la línea del eje central longitudinal del vehículo. Esto se verifica con la ayuda de un regloscopio.

5.3.8.2 Las lámparas delanteras deben emitir luz ámbar o blanca y las posteriores roja o ámbar. Esto se verifica visualmente.

5.3.9 Luces indicadoras de frenaje

5.3.9.1 Las unidades tipo grúa deben contar con luces de frenaje, las cuales serán claramente visibles desde una distancia de 100 m y emitir luz color rojo además de ser accionables automáticamente al pisar el pedal del freno. Esto se verifica con la ayuda de un regloscopio.

5.3.10 Tapón para el tanque de combustible con llave, sujetador o chapa de puerta

5.3.10.1 Las unidades tipo grúa deben contar con este dispositivo el cual debe asegurarse con llave, sujetador o chapa de puerta. Esto se verifica visualmente.

5.3.11 Altura de la defensa

5.3.11.1 Las unidades tipo grúa deben llevar la defensa delantera a una altura máxima de 0,60 m medida a partir del piso al centro de la parte inferior de la defensa, considerando el vehículo sin carga. Esto se verifica visualmente.

5.3.11.2 El largo de la defensa deberá cubrir el ancho total de la carrocería.

5.3.11.3 Las defensas serán sólidamente construidas y firmemente sujetas al bastidor o carrocería según el diseño del vehículo, para el efecto se podrán usar materiales rígidos o flexibles amortiguables.

5.3.12 Espejos retrovisores en ambos lados

5.3.12.1 Las unidades tipo grúa deben contar con espejos retrovisores exteriores de forma convexa, con un mínimo de 30% de la siguiente forma, en el lado izquierdo debe combinarse e integrarse un espejo plano con el tipo convexo, este último no debe cubrir más de 50% al espejo plano, en el lado derecho

debe instalarse únicamente el tipo convexo, ambos espejos deben contar con un montaje provisto de ajuste y soporte para cada uno de ellos. Esto se verifica visualmente.

5.3.13 Limpiadores

5.3.13.1 Las grúas deben contar con dos limpiadores como mínimo y de dos velocidades como mínimo, la instalación debe efectuarse de acuerdo al diseño del parabrisas del vehículo a efecto de proporcionar visibilidad al conductor. Esto se verifica visualmente.

5.3.14 Lavaparabrisas

5.3.14.1 Las unidades tipo grúa deben contar con un sistema de lavaparabrisas, el cual debe estar diseñado para que sea capaz de ejecutar una adecuada cantidad de lavadas con agua para garantizar la clara visión a través del parabrisas en cualquier circunstancia, éstos no deberán ser dañados en la operación como resultado de la vibración o movimientos mientras el vehículo está en marcha, los conductos, conexiones y bombas del depósito serán resistentes a la corrosión y el depósito mismo será translúcido para determinar el nivel de líquido. Esto se verifica visualmente.

5.3.15 Espejo retrovisor interior

5.3.15.1 Las unidades tipo grúa deben incorporar este accesorio, con el propósito de que el conductor visualice la parte posterior del vehículo, el montaje del espejo será provisto de un ajuste y un soporte adecuado para el mismo, este elemento se colocará en forma tal que los accesorios de arrastre no obstruyan la visibilidad del conductor. Esto se verifica visualmente.

5.4 Condiciones de operación

5.4.1 Los permisionarios que se encuentren operando el servicio de arrastre, arrastre y salvamento deberán llevar a cabo la actualización de sus equipos de grúas, de conformidad con lo que establece el artículo tercero transitorio del Decreto que reforma y adiciona el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de noviembre de 2000.

5.4.2 Los interesados en la obtención de permisos para la prestación del servicio de arrastre y arrastre y salvamento a que se refiere la presente Norma, deben presentar ante la Dirección General de Autotransporte Federal o Centros SCT, en original la verificación técnica del vehículo expedida por un Inspector de Vías Generales de Comunicación o empresas u Organismos de Certificación debidamente aprobados y acreditados, de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; sin menoscabo de los requisitos y disposiciones que señalan los artículos 7o. y 11 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

5.4.3 Los permisos a que alude el punto anterior, se otorgarán a vehículos que en el momento que ingresen al servicio cuenten con una antigüedad no mayor a 7 años, y tendrán un límite de operación de 15 años, considerando que el tren motriz, estructuras y componentes, han llegado al envejecimiento y fatiga en sus materiales por su uso.

6. Muestreo

Para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de los vehículos objeto de esta Norma, tratándose de vehículos nuevos, debe seleccionarse una muestra aleatoria representativa del lote a evaluar, para lo cual debe establecerse el plan de muestreo correspondiente, siguiendo para tal efecto, alguno de los procedimientos establecidos en la Norma Mexicana NMX-Z-12 (ver capítulo 2 Referencias), y para el caso de vehículos en operación, la Secretaría determinará los puntos estratégicos en la red carretera federal, de tal forma que no se creen congestionamientos de tránsito.

7. Métodos de prueba

Para la verificación de las especificaciones que se establecen en la presente Norma, deben aplicarse los métodos de prueba establecidos en las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas que se indican en el capítulo 2 Referencias, además de los que se describen a continuación:

7.1 Determinación del funcionamiento del doble sistema de frenos

7.1.1 Aparatos y equipo

Velocímetro de la unidad.

7.1.2 Procedimiento

Los dos sistemas de frenado, el de servicio y el sistema auxiliar deben cumplir con las siguientes pruebas:

- a) Ambos sistemas de frenos, trabajando por separado, deben mantener el vehículo transitando a su máximo peso bruto vehicular a una velocidad no mayor de 30 km/h en una pendiente descendente de 6° (10.5%) mínimo promedio con respecto al plano horizontal y cuya longitud mínima sea de 6 km. en el tramo de prueba, no debe existir una pendiente menor de 6° (10.5%). (Se pueden utilizar la autopista México-Puebla o la México-Toluca como tramo de prueba).

La velocidad se verifica mediante el velocímetro del vehículo asegurándose que esté calibrado con un rango de variación de $\pm 10\%$, considerando el tipo de llanta en las condiciones de

operación recomendadas por el fabricante. La lectura del velocímetro, se determina mediante pruebas previas con el vehículo viajando a velocidad constante.

b) El freno de servicio debe cumplir además con la siguiente prueba:

Frenado de pánico: el vehículo circulando a una velocidad de 80 km/h a su máximo peso bruto vehicular sobre una superficie horizontal, debe frenar totalmente en una distancia no mayor de 187 m utilizando frenos de emergencia, y de 85 m utilizando los frenos de servicio, con índice de rugosidad de 0,9, sin que se pierda el control del vehículo.

7.1.3 Expresión de resultados

El tiempo de respuesta del sistema no debe ser superior a 0,6 segundos.

Freno de estacionamiento.- Debe ser capaz de mantener estático al vehículo totalmente cargado, en una rampa con una inclinación mínima de 18%. El tiempo de liberación del freno de estacionamiento debe ser inferior a 0,8 segundos, a partir del instante de accionamiento.

Cuando es operado como freno de emergencia, el freno de estacionamiento debe proporcionar, dentro de 0,8 segundos a partir del accionamiento, una desaceleración de 1,8 m/seg², encontrándose el vehículo a su peso bruto vehicular, sobre el pavimento seco, plano y horizontal. Este debe ser instalado en la zona del conductor.

7.2 Determinación del funcionamiento del indicador de falla del circuito de frenos

7.2.1 Aparatos y equipo

Manómetro calibrado.

7.2.2 Procedimiento

La operación del sistema se verificará con un manómetro calibrado que será conectado a la línea del sistema de frenos en un punto preparado expreso.

7.2.3 Expresión de resultados

El indicador de falla del circuito de freno, debe encender cuando la presión del aire o del líquido no lleguen a su nivel de servicio. El valor de la presión a la que se activará el indicador de falla debe ser especificado por el fabricante según sus cálculos de diseño (estos deben ser presentados).

En frenos hidráulicos la luz de advertencia se debe encender cuando se presente un mínimo de la mitad del corte de presión del compresor, normalmente a 379,4 kpa (55 psi) o arriba.

Para frenos hidráulicos la luz de advertencia se debe encender cuando se presente alta o baja presión del líquido hidráulico, o cuando el cilindro maestro se encuentra con nivel de llenado por debajo de una cuarta parte de su capacidad.

7.3 Determinación del tipo de ejes y suspensión

7.3.1 Aparatos y equipo

Conos

Cronómetro

7.3.2. Procedimiento

Prueba de estabilidad (slalom): se colocan 10 conos en línea recta, separados entre sí a una distancia de 30 m el vehículo debe verificar la velocidad midiendo el tiempo empleado en recorrer una distancia determinada en un tiempo establecido.

Estabilidad en curvas: se traza un círculo de 60 m de diámetro, y la unidad debe dar vueltas por el exterior del círculo a una velocidad promedio de 45 km/h para realizar la prueba se puede verificar midiendo el tiempo de recorrido total que será de (Z) segundos.

7.3.3 Expresión de resultados

Prueba de estabilidad (slalom): el vehículo debe librar en forma alternada mínimo 6 conos, a una velocidad promedio de 45 km/h.

Estabilidad en curvas: el vehículo debe dar mínimo dos vueltas por el exterior del círculo, sin que pierda su estabilidad.

7.4 Determinación del sistema de dirección

7.4.1 Aparatos y equipo

Fosa o elevador

7.4.2 Procedimiento

Con el vehículo encendido, dar vuelta al volante hasta que las llantas empiecen a moverse, poner una marca en el volante en un punto de referencia y dar vuelta al volante en otra dirección hasta que nuevamente las llantas comiencen a moverse y marcar el volante en relación al mismo punto de referencia, posteriormente medir la distancia entre dos puntos.

7.4.3 Expresión de resultados

En volantes de 0,41 m (16"); 0,46 m (18"); 0,51 m (20") y 0,56 m (22") de diámetro, esta distancia no debe ser mayor de 0,11 m (4,1/2"); 0,12 m (4,3/4"); 0,13 m (5,1/4") y 0,15 m (5,3/4"), respectivamente. La carrera total de la dirección de tope a tope, no debe exceder a 5 vueltas del volante.

7.5 Determinación de la pendiente

7.5.1 Aparatos y equipo

Velocímetro de la unidad

7.5.2 Procedimiento

Mantener el vehículo transitando a su máximo peso bruto vehicular a una velocidad de 50 km/h en una pendiente ascendente. El tramo de prueba tendrá una longitud mínima de 1 km en una pendiente ascendente de 10° (17,6%) mínimo con respecto al plano horizontal. (Se puede utilizar la autopista México-Puebla o la México-Toluca como tramo de prueba).

8. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

9. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma, una vez que entre en vigor conforme a la legislación correspondiente.

10. Procedimiento para evaluar la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana

Con fundamento en los artículos 38 fracción V, 68 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; la certificación y verificación del cumplimiento de la presente Norma, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

I.- CERTIFICACION:

- 1.- Las personas u organismos de certificación, debidamente aprobados por la SCT y acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), deben expedir un certificado en papel membretado, donde se indique que el vehículo marca-----, año/modelo----- y número de serie-----, cumple con las especificaciones técnicas y métodos de prueba que establece la presente Norma. Tratándose de vehículos fabricados sobre chasis, este certificado debe incluir la evaluación de la carrocería y del chasis en forma conjunta, de tal forma que en el certificado se anote la razón social de ambos fabricantes.
- 2.- El certificado que alude el punto anterior se expedirá amparando el lote de vehículos por año/modelo y marca, debiendo el fabricante o carrocerero indicar el número de unidades que compruebe cada lote, así como su capacidad y el tipo de servicio que puede prestar. El procedimiento de muestreo de lotes, se realizará con base en lo que establece la Norma Mexicana NMX-Z-012 (ver Capítulo 2 Referencias).
- 3.- Los vehículos de procedencia extranjera que se internen como productos al país, deben contar con la certificación del país de origen de acuerdo con los procedimientos de manufacturación que establece la norma ISO 9000 correspondiente, además de las especificaciones que señala la presente Norma.
- 4.- Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación o modificación de vehículos sujetos a la presente Norma deben contar con registro ante la Secretaría de Economía, así como con marcas registradas y diseños tecnológicos patentados ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; además de cumplir con los procesos de manufacturación que establecen las normas mexicanas: NMX-CC-3 y MNX-CC-4 (ver Capítulo 2 Referencias).

II.- VERIFICACION

- 1.- Los vehículos sujetos a la presente Norma que transitan por los caminos y puentes de jurisdicción federal, deben cumplir con la verificación de sus condiciones físico-mecánica, que efectúen los Centros de Control Técnico permitidos por la Secretaría, o los operativos que se instrumenten, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000 (ver Capítulo 2 Referencias).

La verificación a que alude el punto anterior, de los equipos a que se hace referencia en el punto 5.2 de la presente Norma, se realizará conforme al procedimiento que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000 (ver Capítulo 2 Referencias).

11. Bibliografía

Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-1993. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1993.

Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-1998, Determinación, asignación del número de identificación vehicular-Especificaciones. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de julio de 1998.

- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. 22 de diciembre de 1993.
- Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal. 26 de enero de 1994 y modificado el 7 de mayo de 1996.

- Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales. 10 de junio de 1975 y modificado el 2 de septiembre de 1991.
- Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares. 22 de noviembre de 1994 y modificado el 28 de noviembre de 2000.
- Acuerdo que modifica al similar que sujeta al requisito de permiso previo de importación o exportación por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la importación o exportación de diversas mercancías, cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación o exportación definitiva, temporal o depósito fiscal, expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

12. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma fue elaborado con fundamento en las condiciones de la infraestructura carretera nacional, el objetivo de seguridad en las carreteras, las necesidades sobre capacidad, características físico mecánicas y de seguridad, así como de dimensiones, por lo que no es necesariamente congruente con ninguna reglamentación internacional.

13. Vigencia

Para los efectos correspondientes, la presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor sesenta días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

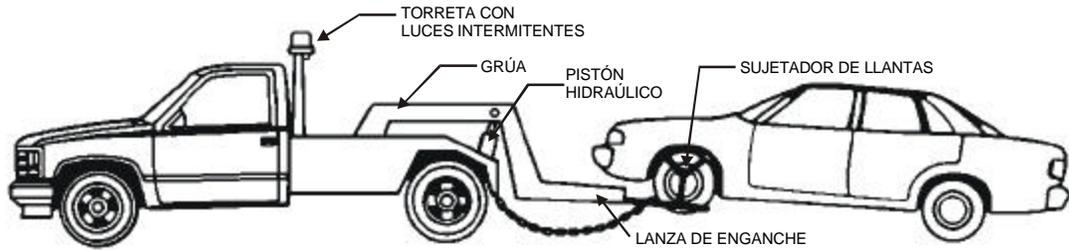
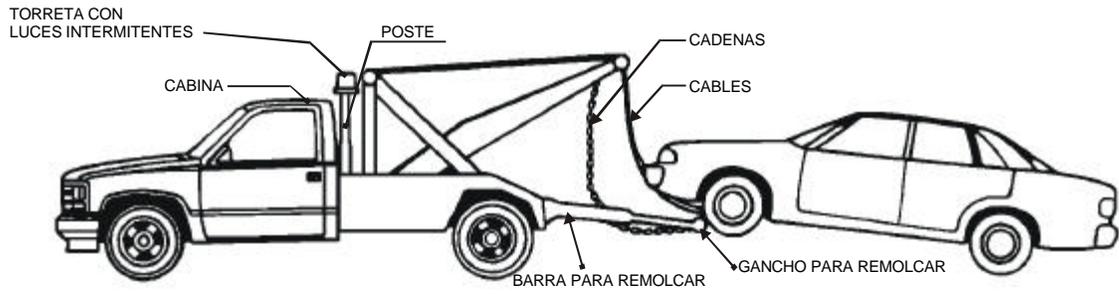
14. Transitorios

PRIMERO.- En tanto no se cuente con los Centros de Control Técnico para la verificación de las condiciones físico-mecánica de las unidades que establezca la Secretaría, la verificación se efectuará en forma aleatoria con los Inspectores de Vías Generales de Comunicación y tomando en cuenta el certificado expedido por Organismos de Certificación acreditados.

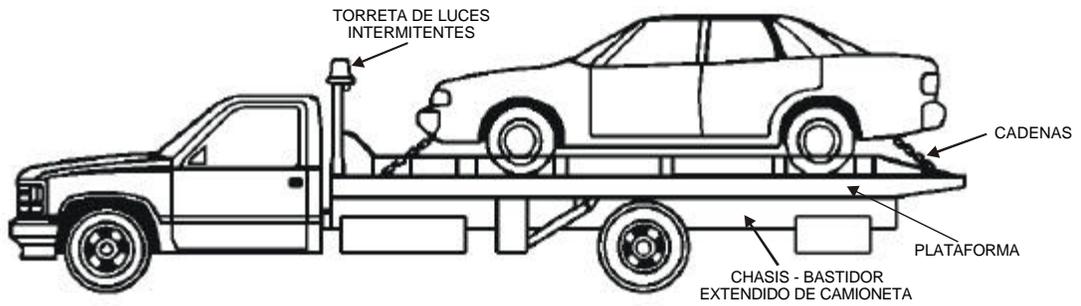
SEGUNDO.- Se derogan la Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-053-SCT-2-1999, Transporte terrestre-Servicio de arrastre, arrastre y salvamento-Grúas-Características y especificaciones técnicas, de seguridad y condiciones de operación, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de enero de 2000, y prorrogada su vigencia mediante Aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de septiembre de 2000, y demás disposiciones técnicas y administrativas que se opongan a la presente Norma Oficial Mexicana.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

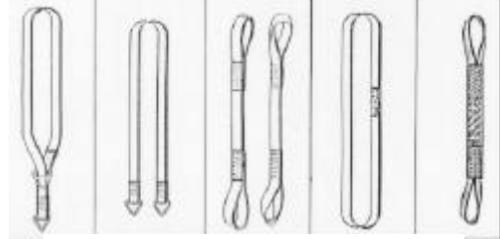
**APENDICE "A" NORMATIVO
FIGURAS
GRUAS DE PLUMA DE ARRASTRE Y SALVAMENTO**



GRÚA CON PLATAFORMA O RAMPA



**APENDICE "A" NORMATIVO
FIGURAS**



Cadena grados 3, 4, 7, 8, Negra o galvanizada
Cadenas especiales de concreto

Eslingas de poliéster planas



Eslingas circulares de poliéster



Tirfor



Gancho de amarre con conector



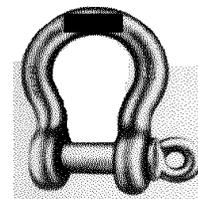
Gancho ojo



Garras Estándar y con seguro

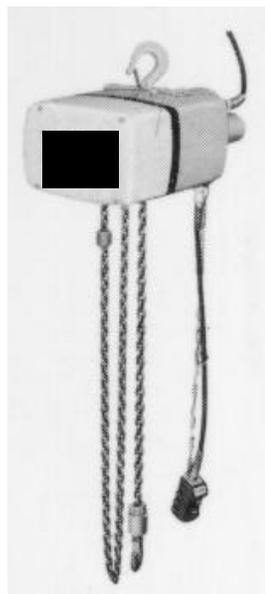
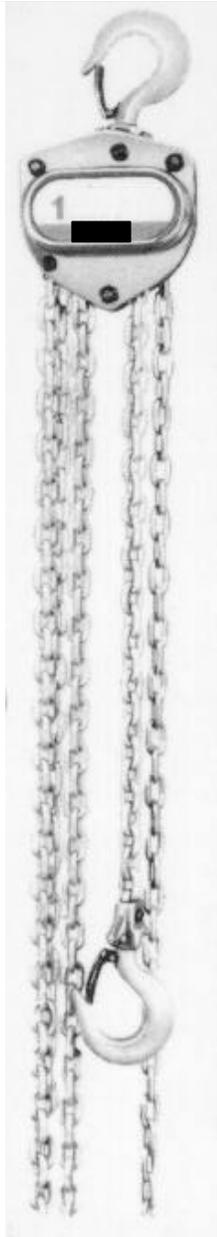


Grapa



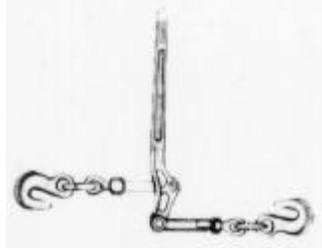
Grillete

**APENDICE "A" NORMATIVO
FIGURAS
ADITAMENTOS DE LEVANTE
Montacargas de cadena de eslabón y cadena de rodillos**

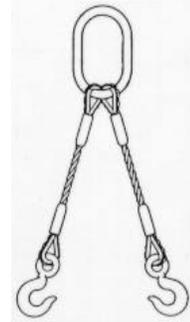


Troles de Jalón y motorizadas

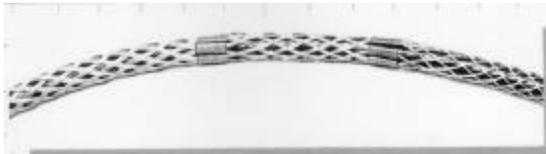
**APENDICE "A" NORMATIVO
FIGURAS
ADITAMENTOS DE LEVANTE**



Ligador de carga



Estrobo de cable



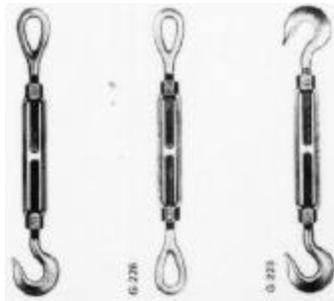
Estándar
Calcetines y víboras



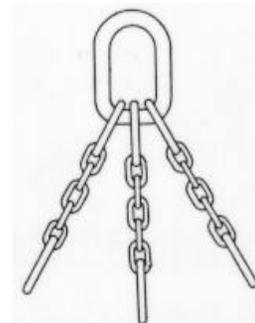
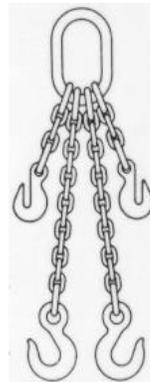
Con destorcedor



Patesca
Eslingas de cadena



Tensores



SECRETARIA DE SALUD

SEPTIMA Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 17, fracción IX de la Ley General de Salud; 74 del Reglamento de Insumos para la Salud y 13, fracción IX del Reglamento Interior de este Consejo, da a conocer la:

SEPTIMA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES

GENERICO	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION	LABORATORIO
----------	--------------------	--------------	-------------

ACIDO ACETILSALICILICO	Tabletas	500 mg Envase con 20 tabletas	Sanofi-Synthelabo 133M2000 SSA
ACIDO ACETILSALICILICO	Tabletas efervescentes	300 mg Envase con 20 tabletas efervescentes	Zerboni 0326M80 SSA
ACIDO FOLINICO	Solución inyectable IV	50 mg/4 ml Envase con un frasco ampola	Lemery 110M95 SSA
ACIDO RETINOICO	Crema	0.050 g/100 g Envase con 20 g	Química y Farmacia 028M89 SSA
ALBENDAZOL	Suspensión oral	20 mg/ml Envase con 20 ml	Maver 607M98 SSA
ALBENDAZOL	Suspensión oral	20 mg/ml Envase con 20 ml	Andromaco 503M2000 SSA
ALOPURINOL	Tabletas	300 mg Envase con 20 tabletas	Química y Farmacia 86978 SSA
ALOPURINOL	Tabletas	300 mg Envase con 20 tabletas	Bruluart 365M79 SSA
ALUMINIO Y MAGNESIO	Suspensión oral	3.7g/100 ml y 4 g/100 ml Envase con 240 ml	Química y Farmacia 75356 SSA
AMBROXOL	Comprimidos	30 mg Envase con 20 comprimidos	Bruluart 279M89 SSA
AMBROXOL	Comprimidos	30 mg Envase con 20 comprimidos	Liomont 219M2000 SSA
AMBROXOL	Solución oral	300 mg/100 ml Envase con 120 ml	Arlex de México 396M94 SSA
AMBROXOL	Solución oral	300 mg/100 ml Envase con 120 ml	Fármacos Continetales 176M2000 SSA
AMBROXOL	Solución oral	300 mg/100 ml Envase con 120 ml	Andromaco 498M2000 SSA
AMBROXOL	Tabletas	30 mg Envase con 20 tabletas	Kener 164M89 SSA
AMOXICILINA/CLAVULANATO	Suspensión oral	125 mg/5 ml y 31.25 mg/5 ml Envase con polvo para 60 ml	Boeringer Ingelheim Promeco 479M2000 SSA
BENCILPENICILINA PROCAINICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA	Suspensión inyectable IM	300 000 UI/100 000 UI (400 000 UI) Envase con un frasco ampola y ampolleta con 2 ml de diluyente	Fustery 331M86 SSA
BENCILPENICILINA PROCAINICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA	Suspensión inyectable IM	600 000 UI/200 000 UI (800,000 UI) Envase con un frasco ampola y ampolleta con 2 ml de diluyente	Fustery 331M86 SSA
BENZONATATO	Perlas	100 mg Envase con 20 perlas	Cryopharma 167M85 SSA
BETAMETASONA ACETATO DE Y FOSFATO DISODICO DE	Suspensión inyectable IM o intraarticular	2.710 mg/ml y 3 mg/ml Envase con una ampolleta con un ml	Schering Plough 64063 SSA
BEZAFIBRATO	Tabletas	200 mg Envase con 30 tabletas	Kener 215M89 SSA
BROMAZEPAM	Tabletas	3 mg Envase con 30 tabletas	Protein 176M99 SSA
BUPRENORFINA	Solución inyectable IM o IV	0.300 mg/ml Envase con 6 ampolletas	Schering Plough 467M89 SSA
CAPTOPRIL	Tabletas	25 mg Envase con 100 tabletas	Kendrick 006M89 SSA
CARBAMAZEPINA	Tabletas	200 mg Envase con 20 tabletas	Química y Farmacia 145M81 SSA
CEFTRIAXONA	Solución inyectable IV	1 g/10 ml Envase con frasco ampola y solvente de 10 ml	Columbia 566M94 SSA
CEFTRIAXONA	Solución inyectable IM	1 g/3.5 ml Envase con polvo y una ampolleta con 3.5 ml	Columbia 029M96 SSA
CEFTRIAXONA	Solución inyectable IV	500 mg/5 ml Envase con frasco ampola y solvente de 5 ml	Columbia 566M94 SSA

CIPROFLOXACINO	Solución inyectable IV	200 mg/100 ml Envase con un frasco ampola con 100 ml	Pisa 073M2000 SSA
CIPROFLOXACINO	Tabletas	250 mg Envase con 8 tabletas	Kendrick 250M90 SSA
CIPROFLOXACINO	Tabletas	250 mg Envase con 12 tabletas	Kendrick 250M90 SSA
CIPROFLOXACINO	Tabletas	250 mg Envase con 8 tabletas	Lemery 384M90 SSA
CIPROFLOXACINO	Tabletas	250 mg Envase con 10 tabletas	Lemery 384M90 SSA
CIPROFLOXACINO	Tabletas	500 mg Envase con 10 tabletas	Lemery 384M90 SSA
CISAPRIDA	Tableta	10 mg Envase con 30 tabletas	Kener 017M93 SSA
CLIOQUINOL	Crema	3 g/100 g Envase con 15 g	Alpharma 055M96 SSA
CLIOQUINOL	Crema	3 g/100 g Envase con 20 g	Alpharma 055M96 SSA
CLORANFENICOL	Solución oftálmica	5 mg/ml Envase con un frasco gotero con 15 ml	Marcel 74154 SSA
CLORTALIDONA	Tabletas	50 mg Envase con 20 tabletas	Chemia 330M95 SSA
DAUNORUBICINA	Solución inyectable IV	20 mg Envase con un frasco ampola	Pisa 104M2000 SSA
DEXTROMETORFANO	Jarabe	300 mg/100 ml Envase con 60 ml	Química y Farmacia 579M98 SSA
DICLOFENACO	Grageas de liberación prolongada	100 mg Envase con 20 grageas de liberación prolongada	Merck México 390M97 SSA
DICLOFENACO	Solución inyectable IM	75 mg/3 ml Envase con 4 ampolletas	Bruluart 188M2000 SSA
DICLOFENACO	Solución inyectable IM	75 mg/3 ml Envase con 2 ampolletas	Precimex 198M93 SSA
DIFENHIDRAMINA	Jarabe	250 mg/100 ml Envase con 150 ml	Química y Farmacia 279M99 SSA
DIFENHIDRAMINA	Jarabe	250 mg/100 ml Envase con 60 ml	Química y Farmacia 279M99 SSA
DILTIAZEM	Comprimidos	30 mg Envase con 30 tabletas	Armstrong 097M84 SSA
EPIRUBICINA	Solución inyectable IV	10 mg Envase con un frasco ampola con liofilizado	Pharmacia & Upjohn 156M85 SSA
EPIRUBICINA	Solución inyectable IV	50 mg Envase frasco ampola	Pharmacia & Upjohn 156M85 SSA
FENAZOPIRIDINA	Tabletas	100 mg Envase con 20 tabletas	Química y Farmacia 469M90 SSA
FENAZOPIRIDINA	Tabletas	100 mg Envase con 20 tabletas	Sanofi - Synthelabo 206M2000 SSA
FENITOINA	Solución inyectable IV	250 mg/5 ml Envase con una ampolleta	Rudefsa 86473 SSA
FLUCONAZOL	Cápsulas	100 mg Envase con 10 cápsulas	Kener 201M93 SSA
FLUOCINOLONA	Crema	0.010 g/100 g Envase con 40 g	Alpharma 204M2000 SSA
GENTAMICINA	Solución inyectable IM o IV	160 mg/2 ml Envase con 5 ampolletas	Química Son's 87882 SSA
GENTAMICINA	Solución inyectable IM o IV	160 mg/2 ml Envase con 1 ampolleta	Hormona 85260 SSA
GENTAMICINA	Solución inyectable IM o IV	160 mg/2 ml Envase con 2 ampolletas	Hormona 85260 SSA
GENTAMICINA	Solución inyectable IM o IV	20 mg/2 ml Envase con 2 ampolletas	Hormona 85260 SSA

GENTAMICINA	Solución inyectable IM o IV	40 mg/2 ml Envase con 1 ampolleta	Hormona 85260 SSA
GENTAMICINA	Solución inyectable IM o IV	40 mg/2 ml Envase con 2 ampolletas	Hormona 85260 SSA
GENTAMICINA	Solución inyectable IM o IV	40 mg/2 ml Envase con 5 ampolletas	Química Son's 87882 SSA
GENTAMICINA	Solución inyectable IM o IV	40 mg/2 ml Envase con un frasco ampula	Química Son's 87882 SSA
GENTAMICINA	Solución inyectable IM o IV	80 mg/2 ml Envase con 5 ampolletas	Química Son's 87882 SSA
GENTAMICINA	Solución inyectable IM o IV	80 mg/2 ml Envase con 2 ampolletas	Hormona 85260 SSA
IDARUBICINA	Solución inyectable IV	5 mg Envase con un frasco ampula	Pisa 163M2000 SSA
KETOCONAZOL	Crema	2 g/100 g Envase con 40 g	Janssen 94M83 SSA
LIPIDOS INTRAVENOSOS	Emulsión inyectable IV	10 g/100 ml Envase con 500 ml	Baxter 030M97 SSA
LIPIDOS INTRAVENOSOS	Emulsión inyectable IV	20g/ 100 ml Envase con 500 ml	Baxter 030M97 SSA
MEBENDAZOL	Tabletas	100 mg Envase con 6 tabletas	Janssen 80029 SSA
METAMIZOL	Comprimidos	500 mg Envase con 10 comprimidos	Química y Farmacia 077M89 SSA
METAMIZOL	Solución inyectable IM o IV	1 g/2 ml Envase con 3 ampolletas	Precimex 223M89 SSA
METILPREDNISOLONA	Solución inyectable IV	500 mg/8 ml Envase con un frasco ampula y una ampolleta con 8 ml de diluyente	Cryopharma 88488 SSA
METOTREXATO	Solución inyectable IM o IV	50 mg Envase frasco ampula	Pisa 103M2000 SSA
METOTREXATO	Solución inyectable IM o IV	500 mg Envase frasco ampula	Pisa 103M2000 SSA
MICONAZOL	Crema	2 g/100 g Envase con 20g	Liferpal MD 112M2000 SSA
MICONAZOL	Crema	2 g/100 g Envase con 30 g	Janssen 76970 SSA
NAPROXENO	Tabletas	250 mg Envase con 30 tabletas	Bruluart 235M83 SSA
NAPROXENO	Tabletas	250 mg Envase con 30 tabletas	Liomont 482M2000 SSA
OXIDO DE ZINC (lassar)	Pasta	25 g/100 g Envase con 30 g	Alpharma 639M98 SSA
OXIDO DE ZINC (lassar)	Pasta	25 g/100 g Envase con 60 g	Alpharma 639M98 SSA
OXIDO DE ZINC (lassar)	Pasta	25 g/100 g Envase con 100 g	Alpharma 639M98 SSA
PARACETAMOL	Solución oral	100 mg/ml Envase frasco gotero con 15 ml	Arlex de México 234M86 SSA
PARACETAMOL	Tabletas	500 mg Envase con 12 tabletas	Smithkline Beecham 001PMB86 SSA
PARACETAMOL	Tabletas	500 mg Envase con 40 tabletas	Smithkline Beecham 001PMB86 SSA
PENTOXIFILINA	Grageas de liberación prolongada	400 mg Envase con 100 grageas	Kendrick 087M95 SSA
PRAVASTATINA	Tabletas	10 mg Envase con 15 tabletas	Kendrick 566M99 SSA
PRAVASTATINA	Tabletas	10 mg Envase con 30 tabletas	Kendrick 566M99 SSA
PRAVASTATINA	Tabletas	10 mg Envase con 50 tabletas	Kendrick 566M99 SSA
PRAVASTATINA	Tabletas	20 mg Envase con 15 tabletas	Kendrick 566M99 SSA

PRAVASTATINA	Tabletas	20 mg Envase con 30 tabletas	Kendrick 566M99 SSA
PRAVASTATINA	Tabletas	20 mg Envase con 50 tabletas	Kendrick 566M99 SSA
QUINFAMIDA	Suspensión oral	1 g/100 ml Envase con 30 ml	Química y Farmacia 149M97 SSA
QUINFAMIDA	Suspensión oral	1 g/100 ml Envase con 30 ml	Searle 278M89 SSA
QUINFAMIDA	Suspensión oral	1 g/100 ml Envase con 30 ml	Sanofi-Synthelabo 102M2000 SSA
RANITIDINA	Grageas	150 mg Envase con 20 grageas	Bruluart 211M96 SSA
RANITIDINA	Solución inyectable IM o IV	50 mg/2 ml Envase con 5 ampolletas	Euromex 146M2000 SSA
RANITIDINA	Tabletas	150 mg Envase con 20 tabletas	Lemery 053M91 SSA
RANITIDINA	Tabletas	150 mg Envase con 20 tabletas	Kener 076M89 SSA
SALBUTAMOL	Jarabe	40 mg/100 ml Envase con 60 ml	Arlex de México 492M96 SSA
TRIMETOPRIMA CON SULFAMETOXAZOL	Suspensión oral	800 mg/100 con 4 000 mg/100 ml Envase con 120 ml	Valdecasas 90192 SSA
TRIMETOPRIMA CON SULFAMETOXAZOL	Tabletas	80 mg/400 mg Envase con 20 tabletas	Química y Farmacia 310M79 SSA
SULINDACO	Tableta	200 mg Envase con 20 tabletas	Chemia 349M95 SSA
SULINDACO	Tableta	200 mg Envase con 60 tabletas	Chemia 349M95 SSA
SULINDACO	Tableta	200 mg Envase con 100 tabletas	Chemia 349M95 SSA
SULINDACO	Tableta	200 mg Envase con 20 tabletas	Serral 188M97 SSA
TIMOLOL	Solución oftálmica	5 mg/ml Envase con 24 frascos gotero con 2.5 ml	Alcon 012M91SSA
TIMOLOL	Solución oftálmica	5 mg/ml Envase con 5 ml	Grin 214M83 SSA
VALPROATO DE MAGNESIO	Tableta con capa entérica	200 mg Envase con 40 tabletas	Armstrong 78610 SSA
VECURONIO	Solución inyectable IV	4 mg Envase con 50 frascos ampula y 50 ampolletas con 1ml de diluyente	Pisa 356M99 SSA
VERAPAMILO	Solución inyectable IV	5 mg/2 ml Envase con una ampolleta	Mavi 151M2000 SSA
VERAPAMILO	Solución inyectable IV	5 mg/2 ml Envase con una ampolleta	Euromex 191M2000 SSA
ZIDOVUDINA	Cápsulas	250 mg Envase con 30 cápsulas	Protein 280M92 SSA

MODIFICACIONES

GENERICO	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION	LABORATORIO
ACIDO FOLINICO	Solución inyectable IV	15 mg/5 ml. Envase con 5 ampolletas	Kendrick <u>128M85 SSA</u>
ACIDO FOLINICO	Solución inyectable IV	3 mg/m Envase con 6 ampolletas	Kendrick <u>128M85 SSA</u>
AGUA INYECTABLE *	Solución inyectable IV	10 ml Envase con 100 ampolletas	Zafiro <u>146M81 SSA</u>
AGUA INYECTABLE *	Solución inyectable IM o IV	2 ml Envase con 100 ampolletas	Zafiro <u>146M81 SSA</u>
AGUA INYECTABLE *	Solución inyectable IM o IV	3 ml Envase con 100 ampolletas	Zafiro <u>146M81 SSA</u>
AGUA INYECTABLE *	Solución inyectable IV	5 ml Envase con 100 ampolletas	Zafiro <u>146M81 SSA</u>

AMBROXOL	Solución oral	300 mg/ 100 ml Envase con 120 ml	Liomont <u>095M2000 SSA</u>
AMBROXOL	Solución oral	<u>750 mg/ 100 ml</u> Envase frasco gotero 30 ml	Liomont <u>095M2000 SSA</u>
AMPICILINA	Tabletas	500 mg Envase con 20 tabletas	Hormona <u>45M2000 SSA</u>
CEFTRIAXONA	Solución inyectable IV	1 g/10 ml Envase con polvo y una ampolleta con 10 ml	Salus <u>629M98 SSA</u>
CEFUROXIMA	Solución inyectable IM o IV	<u>750 mg/10 ml</u> <u>Envase con polvo y una ampolleta</u> <u>con 10 ml</u>	Kendrick 156M95 SSA
DOBUTAMINA	Solución inyectable	<u>250 mg/20 ml</u> <u>Envase con un frasco ampula</u>	Kendrick 285M93 SSA
ETOPOSIDO	Solución inyectable IV (infusión)	<u>100 mg</u> <u>Envase con 10 frascos ampula</u>	Lemery 180M93 SSA
FLUOROURACILO	Solución inyectable IV	250 mg/10 ml <u>Envase con 10 frascos ampula</u>	Lemery 189M91 SSA
LORATADINA	Jarabe	100 mg/100 ml Envase con 60 ml	Liomont <u>247M2000 SSA</u>
NAPROXENO	Tabletas	250 mg Envase con 30 tabletas	Protein <u>254M94 SSA</u>
OMEPRAZOL	Cápsulas	20 mg Envase con 7 cápsulas	Liomont <u>426M2000 SSA</u>
PARACETAMOL	Solución oral	100 mg/ml Envase con 15 ml y gotero calibrado	Liomont <u>524M2000 SSA</u>
PARACETAMOL * (ACETAMINOFEN)	Solución oral	100 mg/ml Envase con 15 ml y gotero calibrado	Productos Maver <u>81924 SSA</u>
PIROXICAM	Cápsulas	20 mg. Envase con 20 cápsulas	Protein <u>298M94 SSA</u>
RANITIDINA	Solución inyectable IM o IV	<u>50mg/2 ml</u> Envase con 5 ampolletas	Química Son's <u>013M95 SSA</u>
SEROALBUMINA HUMANA	Solución inyectable IV	12.5 g/50 ml Envase con frasco ampula con 100 ml al 25%	<u>Aventis Behring</u> 234M92 SSA
SEROALBUMINA HUMANA	Solución inyectable IV	12.5 g/50 ml Envase con frasco ampula con 50 ml al 25%	<u>Aventis Behring</u> 234M92 SSA
SEROALBUMINA HUMANA	Solución inyectable IV	20 g/100 ml Envase con frasco ampula con 100 ml al 20%	<u>Aventis Behring</u> 062M90 SSA
SEROALBUMINA HUMANA	Solución inyectable IV	20 g/100 ml Envase con frasco ampula con 50 ml al 20%	<u>Aventis Behring</u> 062M90 SSA

La modificación se expresa en letra cursiva y subrayada

México, D.F., a 13 de febrero de 2000.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Octavio Rivero Serrano**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS
EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.7022 M.N. (NUEVE PESOS CON SIETE MIL VEINTIDOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
México, D.F., a 16 de febrero de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	8.72	Personas físicas	9.20
Personas morales	8.72	Personas morales	9.20
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	9.21	Personas físicas	9.71
Personas morales	9.21	Personas morales	9.71
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.72	Personas físicas	9.99
Personas morales	9.72	Personas morales	9.99

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 16 de febrero de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 16 de febrero de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Subgerente de Información para
el Análisis Financiero
Maximino Chávez Sandoval
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.0750 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 16 de febrero de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

AVISOS

JUDICIALES Y GENERALES

RAYONERA MEXICANA, S.A. DE C.V.

AVISO

Para los efectos de lo establecido en los artículos 9 y 135 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Rayonera Mexicana, S.A. de C.V., celebrada el 30 de junio de 2000, se resolvió disminuir el capital social de la sociedad, en su parte fija en la cantidad de \$10,219.00 M.N. (diez mil doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) y en la parte variable \$6'755,007.00 M.N. (seis millones setecientos cincuenta y cinco mil siete pesos 00/100 M.N.), mediante el reembolso a los accionistas del valor nominal de sus acciones representativas del capital fijo y variable de la sociedad que es de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 M.N.) cada una, más una prima de \$4.50 M.N. (cuatro pesos 50/100 M.N.) por acción, haciendo un total de \$30'443,524.00 M.N. (treinta millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.). En consecuencia del capital social de la sociedad quedó fijado en \$15'784,774.00 M.N. (quince millones setecientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), dividido en \$39,781.00 M.N. (treinta y nueve mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) en su parte mínima y \$15'744,993.00 M.N. (quince millones setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) en su parte variable. México, D.F., a 15 de diciembre de 2000.

Delegado de la Asamblea

Mayer Cohen Levy

Rúbrica.

(R.- 138141)

INMOBILIARIA LEDYVEL, S.A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000

(cifras en miles de pesos)

Noviembre

Activo

Total activo 1,570

Pasivo

Total pasivo 0

Capital contable

Suma capital contable 1,570

Suma pasivo y capital 1,570

México, D.F., a 19 de enero de 2001.

C.P. María Victoria Pérez Osorio

Rúbrica.

Representante Legal

Ledesma Velasco Mariano Salvador

Rúbrica.

(R.- 138238)

GRUPO INFORMATION, SATELLITES

& ADVERTISING, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

Se informa que en términos del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con fecha quince de noviembre de dos mil, se realizaron asambleas ordinaria y extraordinaria de accionistas, en las que se acordó la disminución del capital social de la sociedad, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

México, D.F., a 12 de enero de 2001.

Administrador Unico

Verónica Ruiz Sandoval

Rúbrica.

(R.- 138243)

ARTPRINT, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

Se informa que en términos del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con fecha catorce de noviembre de dos mil, se realizaron asambleas ordinaria y extraordinaria de accionistas, en las que se acordó la disminución del capital social de la sociedad, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

México, D.F., a 12 de enero de 2001.

Administrador Unico

Verónica Ruiz Sandoval

Rúbrica.

(R.- 138245)

INMOBILIARIA LABELLE, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 11 DE DICIEMBRE DE 2000

(cifras en pesos)

Activo

Bancos 977,729.00

Cuentas por cobrar 7'580,353.00

Fijo 0

Total del activo 8'558,082.00

Pasivo

Cuentas por pagar 0

Impuestos por pagar 84,202.00

Total del pasivo 84,202.00

Capital contable

Capital social 1'523,788.00

Resultados del ejercicio anterior (817,817.00)

Utilidad del ejercicio 7'767,909.00

Total del capital 8,473,880.00

Total pasivo y capital 8'558,082.00

El balance final de liquidación de Inmobiliaria Labelle, S.A. de C.V., se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El remanente será reembolsado a los accionistas en proporción a su participación accionaria en el capital social.

México, D.F., a 15 de enero de 2001.

Liquidador

Jaime Mera Barrera

Rúbrica.

(R.- 138297)

INMOBILIARIA FUMISA, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio del presente aviso se informa que la asamblea general extraordinaria de Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V., celebrada el día 10 de julio de 2000, aprobó reducir la parte fija del capital social, con base en los estados financieros de la sociedad al 10 de julio de 2000. A continuación se publica un extracto de la resolución aprobada durante dicha asamblea:

"Como resultado de la fusión al extinguirse Tenedora de Aeropuertos, S.A. de C.V., quien era la principal accionista de Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V., con una participación de 50,000 acciones de la serie A, con un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, dichas acciones pasan a ser propiedad de Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V., lo que nos hace estar en el supuesto de la prohibición general prescrita en el artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de que las sociedades anónimas, adquieran sus propias acciones, con la consecuencia de la extinción de las mismas y de la reducción del capital. En observancia a esta disposición se acuerda reducir el capital social de Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V., por lo que hace al monto de las acciones que son propiedad de Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V., es decir 50,000 acciones de la serie A; por lo que el capital social de Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V. queda en su parte fija con \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), totalmente suscritos y pagados...".

México, D.F., a 12 de enero de 2001.

Delegada Especial de esta Asamblea

Lic. Ana Beatriz González González

Rúbrica.

(R.- 138299)

SUNGLASSES INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 22 DE DICIEMBRE DE 2000

(en pesos)

Activo

Activo circulante

Efectivo \$ 514,654Total \$ 514,654

Pasivo y capital contable

Pasivo circulante

Impuestos por pagar \$ 82,359Pasivo circulante 82,359

Capital contable

Capital social 50,000

Utilidad del ejercicio anterior 396,125

Utilidad del periodo (13,830)Total capital contable \$ 432,295Total \$ 514,654

México, D.F., a 31 de diciembre de 2000.

Liquidador

C.P. Miguel Hernández Hernández

Rúbrica.

(R.- 138407)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito

Puebla, Pue.

EDICTO

Ricardo Lavín Salinas.

En los autos del Juicio de Amparo número 913/2000, promovido por Sucesión Intestamentaria a bienes de Francisco Trespalacios Colombres, a través de sus apoderados legales Roberto Marañón Zaragoza, Luis Lozano Torres y Fernando Trespalacios Orive, contra actos del Juez de lo Civil, diligenciarario adscrito al anterior y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, todos con sede en Chalchicomula, Ciudad Serdán, Puebla, radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, se ha señalado a usted Ricardo Lavín Salinas, como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber además que se han señalado las diez horas del día veinticuatro de enero del año dos mil uno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Puebla, Pue., a 9 de enero de 2001.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Nahum Castillo Ruiz

Rúbrica.

(R.- 138416)**TOP HEALTH, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

Activo 0.00**Pasivo** 0.00**Capital** 0.00Total pasivo y capital 0.00

México, D.F., a 22 de enero de 2001.

Liquidador

Fernando Fuentes Echeverría

Rúbrica.

(R.- 138632)**SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA LA SALUD,**

S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION<%22>

AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Activo total \$ 0.00

Pasivo total \$ 0.00
 Capital contable \$ 0.00
 México, D.F., a 29 de diciembre de 2000.
 Liquidador

María Bárbara Munguía Méndez

Rúbrica.

(R.- 138747)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 279,704 de fecha 29 de enero de 2001 ante mí se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de Virgilio Beltrán López.

Magdalena Miranda Lara viuda de Beltrán reconoció la validez del testamento, así como sus derechos, otorgado por el autor de la sucesión, aceptó la herencia dejada a su favor, así como el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 30 de enero de 2001.

Notario No. 10 del D.F.

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 138749)

BT CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(expresado en pesos)

Activo

Efectivo e inversiones temporales	46,137,205
Otros activos	232,821
Total activo	46,370,026

Pasivo y capital

Total pasivo circulante	186,875
Capital social	36,944,256
Otras cuentas de capital	1,715,526
Resultado de años anteriores	6,591,083
Resultado del ejercicio	932,286
Total capital	46,183,151
Total pasivo y capital	46,370,026

El balance final de liquidación de BT Casa de Cambio, S.A. de C.V. se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El remanente será reembolsado a los accionistas en proporción a su participación accionaria en el capital social.

México, D.F., a 31 de enero de 2000.

Liquidadores

C.P. Benjamín Vicente González C.P. Alejandro Feria Bernal

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 138797)

SERVICIOS DE ASESORES REFORMA, S.A.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 20 DE DICIEMBRE DE 2000

(cifras en pesos)

Activo

Circulante	
Efectivo e inversiones temporales	<u>59,481</u>
Total de activo circulante	<u>59,481</u>
Total del activo	59,481

Pasivo

Pasivo a corto plazo	
Proveedores	<u>27,389</u>
Total pasivo a corto plazo	<u>27,389</u>
Total del pasivo	27,389

Capital

Capital social	91,962
Reserva legal	32,888

Resultados acumulados 94,658
Insuficiencia en la actualización del capital (122,204)
Resultado del ejercicio (65,212)
Total del capital contable 32,092
Total del pasivo y capital contable 59,481
El remanente a distribuir entre los accionistas corresponde a \$320.92 por acción.
México, D.F., a 2 de febrero de 2001.

Liquidador

C.P. Horacio Magaña Sesma

Rúbrica.

(R.- 138821)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado de Primera Instancia

Puruándiro, Mich.

NOTIFICACION POR EDICTO

Notifíquese a: Margarita Méndez Méndez.

Por medio del presente, hago de su conocimiento que dentro del Juicio Sumario Civil sobre ejercicio de la acción hipotecaria número 512/99, promovido por J. Socorro Montoya Vázquez, se dictó el siguiente auto. "...Puruándiro, Michoacán, a 1o. primero de febrero del año 2001 dos mil uno.- Se ordena emplazar a la demandada señora Margarita Méndez Méndez por medio de 3 tres edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, Periódico Oficial del Estado, en otro de mayor circulación y los estrados de este Juzgado, para que dentro del término de 30 treinta días, contado a partir de la primera publicación, comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le dará por contestada la misma en sentido negativo. Quedando las copias de traslado a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional para que de creerlo necesario se sirva recogerlas".

Puruándiro, Mich., a 2 de febrero de 2001.

La Secretaria del Juzgado

C. Amparo Cervantes Solorio

Rúbrica.

(R.- 139018)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Tamaulipas

del Décimo Noveno Circuito

Reynosa, Tamps.

EDICTO

A quien corresponda:

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 03/97-I, promovido por Víctor Manuel Valencia Villarreal y Javier Trujillo Guarneros, en su carácter de apoderados legales de Southwest Oilfield Products, Inc. en contra de Proveedora y Manufacturera de Productos para Equipos Petroleros, Sociedad Anónima de Capital Variable, como deudor principal, y Américo Alejandro Leal Ríos, como obligado mancomunado y solidario, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 de la legislación mercantil en consulta, anúnciese la venta de los bienes muebles embargados y, para tal efecto, por razón del lugar en el que se encuentran ubicados los mismos, publíquese un edicto por tres veces, de veintiocho en veintiocho días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y del Estado de Campeche, y convocando a postores a fin de que comparezcan a la audiencia de remate en pública almoneda de los siguientes bienes muebles: ocho contenedores para doce personas, con literas de madera, baño completo, lavabo doble, lockers, aire acondicionado de ventana, patines metálicos, boiler eléctrico, extinguidor de 2.0 kilogramos, marca Porta-Kamp, Houston, US 1032 12 Man Sleeper, modelo 1996, de números PYM-CONT-001-58716, PYM-CONT-002-58717, PYM-CONT-003-58718, PYM-CONT-004-58719, PYM-CONT-005-58720, PYM-CONT-006-58721, PYM-CONT-007-58722 y PYM-CONT-008-58723, que se llevará a cabo el veinticuatro de mayo del año en curso a las diez horas con treinta minutos, siendo la postura legal el veinte por ciento del valor pericial de los bienes a rematar que se encuentran físicamente en las plataformas petroleras del área del Estado de Campeche, que lo es la cantidad de un millón doscientos cuarenta y dos mil pesos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 702 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas, de aplicación supletoria al Juicio Mercantil; en la inteligencia de que los postores deberán depositar previamente en la Tesorería de la Federación y a disposición de este Juzgado el aludido porcentaje.

Cd. Reynosa, Tamps., a 25 de enero de 2001.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. José Francisco Domínguez Torres

Rúbrica.

(R.- 139044)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil

Secretaría B

Expediente 434/2000

EDICTO

Señor Jesús Fernández y Fernández.

Por auto de fecha veinticuatro de enero del año en curso, dictado en los autos del Juicio Ordinario Civil, prescripción positiva, promovido por Sánchez Ceja Socorro, en contra de Jesús Fernández y Fernández, ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal y José de Jesús Cervantes Nájera, la ciudadana Juez Décimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, ordenó emplazar a Jesús Fernández y Fernández, para que dentro del término de cuarenta días, comparezca ante este Juzgado a producir su contestación, oponer excepciones y defensas y, en su caso, hacer valer lo que su derecho convenga, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de Acuerdos "B".

México, D.F., a 2 de febrero de 2001.

La C. Secretaria "B" de Acuerdos

Lic. María Antonia Olmedo Cervantes

Rúbrica.

(R.- 139053)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito

Cancún, Q. Roo

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 713/2000, promovido por Lucrecia Reyes de Cámara, por su propio derecho y ostentándose apoderada de Ligia Peón Díaz de Torre y Blanca Rosa Guadalupe Núñez Intriago, y por otra parte Arrendadora Caribbean Plus, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su administrador único Fernando Alberto González Cahluni, contra actos del juez Primero Civil de Primera Instancia de Cancún, Quintana Roo y otras autoridades, en cumplimiento al acuerdo de fecha quince de enero del año dos mil uno, se ordenó notificar por esta vía al tercero perjudicado Luis Núñez Erosa, un auto que es del tenor literal siguiente:

"...Cancún, Quintana Roo, a dieciocho de julio del año dos mil.-

Visto el escrito por el cual Lucrecia Reyes de Cámara, desahoga la prevención que se le formuló en auto de once de julio en curso, en el expediente auxiliar número 202/2000, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 fracción I, 107 fracciones I, VII y XV de la Constitución Federal; 1o. fracción I, 36, 114, 116, 147 y 156 de la Ley de Amparo, se admite en sus términos, la demanda que promueven por su propio derecho Lucrecia Reyes de Cámara, quien además se ostenta apoderada legal de Ligia Peón Díaz de Torre y Blanca Rosa Guadalupe Núñez Intriago, y por otra parte Arrendadora Caribbean Plus, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su administrador único Fernando Alberto González Cahluni; en consecuencia, fórmese expediente, anótese su ingreso en el libro de gobierno de este Juzgado, tramítense por duplicado el incidente de suspensión requerido, pídase su correspondiente informe con justificación a las responsables quienes deberán rendirlo dentro del término de cinco días, siguientes a aquél en que reciban el oficio en el que se les solicita; se señalen las nueve horas con cincuenta minutos del día nueve de agosto del año dos mil, para llevar a cabo la audiencia constitucional en este juicio. Se tiene como autorizados, únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos, en términos de lo que dispone la última parte del párrafo segundo del artículo 27 de la Ley de Amparo, a Gerardo Oscar Correa Millet, Carlos Antonio Galue Ancona, Juan Daniel Martínez Zetina y Mayra Carolina Sosa Novelo, en virtud de que no acreditan encontrarse legalmente autorizados para ejercer la profesión de abogado y como domicilio para oír y recibir notificaciones, el indicado en el proemio de la demanda. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción III y 147 tercer párrafo de la Ley de Amparo, se tiene como terceros perjudicados en este asunto a Lourdes Barrera Ramírez y Luis Núñez Erosa, quienes deberán ser emplazados por conducto del Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, autoridad señalada como responsable en este juicio, en razón de que la parte quejosa no proporcionó sus domicilios por ignorar su ubicación, para lo cual solicítense de manera

atenta a la indicada responsable, que en el último domicilio que de ambos tenga registrado en autos del expediente iniciado en este tribunal con el número 147/2000 bis, por conducto de su actuario adscrito, con copias simples de la demanda de garantías que para ese fin se le remitan, tenga a bien emplazarlos a juicio y en su oportunidad envíe a este tribunal federal las constancias de las diligencias que en ese sentido practique, lo anterior para que si lo estiman procedente con tal carácter comparezcan a juicio en defensa de sus intereses.

Por último, dése al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, la intervención que legalmente le corresponde.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el Juez Tercero de Distrito en el Estado, Luis Armando Cortés Escalante, ante la secretaria que autoriza y da fe.

-Dos firmas ilegibles- Rúbricas".

Haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia del traslado, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado las ulteriores notificaciones del presente juicio, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado. Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Cancún, Q.Roo, a 23 de enero de 2001.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Pedro Pablo León Fuentes

Rúbrica.

(R.- 139184)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Unitario Agrario

Secretaría de Acuerdos

Distrito 13 Guadalajara, Jal.

EDICTO

Engracia Luévanos de la Cruz, Alfonso Martínez Navarro, Rafael Efrén Orozco Ramos, Antonio Pérez González, Francisco Reynaga Sánchez, Guadalupe González López, Remigio Pérez Brambila, Julián Pérez González, Luis Sotero González, Ignacio y Agustín Velasco Aceves, Esteban Gil Mendoza, Felipe García Virgen, Jesús y Lorenza Rubio Gómez, Joaquín Rodríguez Pedroza, José Guadalupe González L., Antonio Pérez Robles, Carlos Germán Behn Fregoso, Germán Behn Ochoa y Julián Luévanos de la Cruz, Elizabeth, Fernando y Pedro Vega Villasante, Luis Ochoa García, José Gómez Mercado, Ma. Teresa Fregoso Vizcaíno de Behn, Martha Isabel Tovar Barragán en representación de Martha Isabel Rodríguez Tovar y Carlos Arturo Estrada Rodríguez.

Por este edicto, se les emplaza en su carácter de terceros perjudicados requiriéndoles para que comparezcan a la defensa de sus derechos dentro del término de diez días, contado a partir del siguiente al en que queden legalmente notificados, ante el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del Juicio de Amparo D.A.7915/98, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, relativo al poblado Cruz de Loreto, Municipio de Tomatlán, Jalisco, expediente número 575/96 del índice del Tribunal Superior Agrario.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República. Conste.

Guadalajara, Jal., a 7 de septiembre de 2000.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Tercer Distrito

Lic. Olivia Rascón Carrasco

Rúbrica.

(R.- 139185)

Poder Judicial

Estado de México

Juzgado Civil de Lerma, México

Primera Secretaría

EXTRACTO

En el expediente 787/2000, la licenciada Gladis Delgado Silva ordenó se publique un extracto de la sentencia que dice:

"Sentencia.- Lerma de Villada, Estado de México, tres de octubre del año dos mil.

Vistos, para resolver los autos del expediente número 787/00, relativo al Juicio Especial Mercantil, referente al Extravío, Cancelación y Reposición del Título Definitivo, promovido por José Joaquín López Montes y Díaz;

RESUELVE

PRIMERO.- Ha sido procedente la Vía Especial Mercantil ejercitada por José Joaquín López Montes y Díaz.

SEGUNDO.- Se declara procedente la solicitud planteada por José Joaquín López Montes y Díaz, quien acreditó los elementos constitutivos de su pretensión, en atención a lo considerado en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO.- Se declara la cancelación del Título Definitivo número 01, de la serie B, que ampara una Acción del Capital Social del Club de Golf Los Encinos, S.A., para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial un extracto del presente decreto de cancelación sobre el inferido título, a efecto de que dentro del término de sesenta días a partir de su publicación, se apersonen todos aquellos que se consideren con derechos de oposición a la cancelación y reposición del multicitado título.

QUINTO.- Notifíquese al emisor o suscriptor del referido título, para efectos de que en su momento oportuno otorgue un duplicado del título al solicitante, salvo lo previsto y establecido por el artículo 47 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEXTO.- Notifíquese personalmente.

Así lo resolvió y firma la Juez Civil de Cuantía Mayor de Lerma de Villada, Estado de México, licenciada Gladis Delgado Silva, que actúa en forma legal con Primer Secretario de Acuerdos, licenciada Fabiola Herrera Gutiérrez, que autoriza y da fe de lo actuado.

Doy fe.

Dos firmas ilegibles.- Juez.- Secretario".

Dado en el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lerma de Villada, México, el día seis de noviembre del año dos mil.- Doy fe.

Juez

Secretario

Rúbricas.

(R.- 139186)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 47/94

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la Quiebra de Arquimetálica, S.A. de C.V., cuaderno principal, expediente 47/94, a la junta de acreedores sobre el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, misma que tendrá verificativo en el Juzgado Primero de lo Concursal de esta capital a las diez horas del día dieciséis de marzo del año dos mil uno, sujetándose al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de presentes.
2. Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.
3. Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
4. Designación del interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Diario de México.

México, D.F., a 9 de febrero de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 139190)

ORGANIZACION SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(cifras en miles de pesos)

Activo

Disponibilidades	\$ 287		
Instrumentos financieros	5,029		
Otras cuentas por cobrar (neto)		33	
Inversiones permanentes en acciones			<u>14</u>
Total activo	<u>\$ 5,363</u>		
Pasivo y capital			
Otras cuentas por pagar	\$ 240		
Total pasivo	<u>\$ 240</u>		
Capital contable			
Capital contribuido			
Capital social	\$ 3,267		
Capital ganado			
Reservas de capital	\$ 510		
Utilidad neta	<u>1,346</u>	<u>1,856</u>	
Total capital contable		<u>\$ 5,124</u>	
Total pasivo más capital contable			<u>\$ 5,363</u>

Para estos efectos se considera un valor por acción de \$1.708.

El presente balance se publica en cumplimiento y para efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 5 de enero de 2001.

Liquidador

Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Santander Mexicano

Representado por:

Director Ejecutivo Contraloría

Carlos R. Hernández Martínez

Rúbrica.

Director de Contraloría

Octavio Medina Fraga

Rúbrica.

(R.- 139201)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Octavo Civil

Morelia, Mich.

EDICTO

Notificación a: Felipe Cardona Topete.

Se hace saber a Felipe Cardona Topete, que la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene promovido en su contra el Juicio Sumario Civil número 114/2000, sobre pago de pesos, dentro del cual con fecha 15 quince de septiembre del año en curso, se dictó un auto, en el que, por desconocerse su domicilio, se ordena emplazarlo por este medio, para que dentro de 30 días hábiles, contados desde la publicación del primer edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo. Quedan a su disposición copias de traslado en Secretaría del Juzgado.

Publíquese presente tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, Periódico Oficial del Estado, otro periódico de mayor circulación y en los estrados de este Juzgado.

Morelia, Mich., a 28 de noviembre de 2000.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Ariel Montoya Romero

Rúbrica.

(R.- 139221)

GRUPO IUSACELL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Administración de Grupo Iusacell, S.A. de C.V., tomado en su sesión del 16 de enero de 2001, se convoca a los accionistas de Grupo Iusacell, S.A. de C.V. a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el jueves 8 de marzo de 2001 a las 10:00 horas en el salón de usos múltiples del edificio corporativo Santa Fe III, ubicado en avenida prolongación Paseo de la Reforma número 1236, planta baja, colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, 05348, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Resoluciones relativas a la reforma total de estatutos.

II. Resoluciones relativas a la determinación del sentido en que se deberán votar las acciones propiedad de la sociedad en aquellas sociedades en que participe, respecto de la reforma de estatutos en dichas sociedades.

III. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por esta Asamblea.

Con base en el artículo vigésimo tercero de los estatutos de la sociedad, se informa a los accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus títulos de acciones en las oficinas de la sociedad, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 1236, P.H., colonia Santa Fe, México, Distrito Federal, o en cualquier institución autorizada y presentar a la sociedad en días y horas hábiles, el recibo de depósito correspondiente, a más tardar el martes 6 de marzo de 2001 a las 10:00 horas, para recibir a cambio la tarjeta de admisión que acreditará su derecho a asistir a la Asamblea. Se recuerda a las casas de bolsa que deberán presentar el listado de titulares a que se refiere el artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores, que contenga el nombre, domicilio, nacionalidad y número de acciones del accionista que representen. Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o mediante apoderado, designado por medio de simple carta poder firmada ante dos testigos. Dicha representación deberá ser acreditada al momento de solicitar la tarjeta de admisión.

México, D.F., a 13 de febrero de 2001.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Norma E. Urzúa Villaseñor

Rúbrica.

(R.- 139311)

GRUPO IUSACELL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS

SERIE A DE ACCIONES

Por acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Administración de Grupo Iusacell, S.A. de C.V., tomado en su sesión del 16 de enero de 2001, se convoca a los accionistas de la serie A de Grupo Iusacell, S.A. de C.V. a una Asamblea Especial de Accionistas, que se celebrará el jueves 8 de marzo de 2001 a las 11:00 horas en el salón de usos múltiples del edificio corporativo Santa Fe III, ubicado en avenida prolongación Paseo de la Reforma número 1236, planta baja, colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, 05348, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Resoluciones relativas al nombramiento y/o ratificación de los consejeros de la serie A propietarios y suplentes, y de miembros de la serie A de los comités del Consejo de Administración de la sociedad propietarios y suplentes.

II. Resoluciones relativas, en su caso, al nombramiento de comisario propietario y suplente.

III. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Con base en el artículo vigésimo tercero de los estatutos de la sociedad, se informa a los accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar en la Secretaría de la sociedad, ubicada en prolongación Paseo de la Reforma número 1236, P.H., colonia Santa Fe, México, Distrito Federal, a más tardar el martes 6 de marzo de 2001 a las 11:00 horas, los títulos de sus acciones o un certificado de una institución de crédito o casa de bolsa, que acredite el depósito de los títulos de sus acciones. Contra entrega de los títulos o de los certificados de depósito mencionados se entregarán las tarjetas de admisión correspondientes. Se recuerda a las casas de bolsa que deberán presentar el listado de titulares a que se refiere el artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores con indicación del nombre, domicilio, nacionalidad y número de acciones del accionista que representen. Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o mediante apoderado, designado por medio de simple carta poder firmada ante dos testigos. Dicha representación deberá ser acreditada al momento de solicitar la tarjeta de admisión.

México, D.F., a 13 de febrero de 2001.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Norma E. Urzúa Villaseñor

Rúbrica.

(R.- 139312)

GRUPO IUSACELL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS

SERIE V DE ACCIONES

Por acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Administración de Grupo Iusacell, S.A. de C.V., tomado en su sesión del 16 de enero de 2001, se convoca a los accionistas de la serie V de Grupo Iusacell, S.A.

de C.V. a una Asamblea Especial de Accionistas, que se celebrará el jueves 8 de marzo de 2001 a las 11:15 horas en el salón de usos múltiples del edificio corporativo Santa Fe III, ubicado en avenida prolongación Paseo de la Reforma número 1236, planta baja, colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, 05348, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Resoluciones relativas al nombramiento de los consejeros de la serie V propietarios y suplentes, y de miembros de la serie V de los comités del Consejo de Administración de la sociedad propietarios y suplentes.

II. Resoluciones relativas, en su caso, al nombramiento de comisario propietario y suplente.

III. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Con base en el artículo vigésimo tercero de los estatutos de la sociedad, se informa a los accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar en la Secretaría de la sociedad, ubicada en prolongación Paseo de la Reforma número 1236, P.H., colonia Santa Fe, México, Distrito Federal, a más tardar el martes 6 de marzo de 2001 a las 11:15 horas, los títulos de sus acciones o un certificado de una institución de crédito o casa de bolsa, que acredite el depósito de los títulos de sus acciones. Contra entrega de los títulos o de los certificados de depósito mencionados, se entregarán las tarjetas de admisión correspondientes. Se recuerda a las casas de bolsa que deberán presentar el listado de titulares a que se refiere el artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores con indicación del nombre, domicilio, nacionalidad y número de acciones del accionista que representen. Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o mediante apoderado, designado por medio de simple carta poder. Dicha representación deberá ser acreditada al momento de solicitar la tarjeta de admisión.

México, D.F., a 13 de febrero de 2001.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Norma E. Urzúa Villaseñor

Rúbrica.

(R.- 139313)

GRUPO IUSACELL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Administración de Grupo Iusacell, S.A. de C.V., tomado en su sesión del 16 de enero de 2001, se convoca a los accionistas de Grupo Iusacell, S.A. de C.V. a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el jueves 8 de marzo de 2001 a las 11:30 horas en el salón de usos múltiples del edificio corporativo Santa Fe III, ubicado en avenida prolongación Paseo de la Reforma número 1236, planta baja, colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, 05348, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Resoluciones relativas al nombramiento de miembros del Consejo de Administración propietarios y suplentes, y de miembros de los comités del Consejo de Administración propietarios y suplentes.

II. Resoluciones relativas al nombramiento de comisarios propietarios y suplentes.

III. Resoluciones relativas al otorgamiento y revocación de poderes.

IV. Resoluciones relativas a la determinación del sentido en que se deberán votar las acciones propiedad de la sociedad en aquellas sociedades en que participe, respecto de la designación de miembros del Consejo de Administración y comisarios y, en su caso, funcionarios, así como a lo relacionado con el otorgamiento y revocación de poderes otorgados por dichas sociedades.

V. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por esta Asamblea.

Con base en el artículo vigésimo tercero de los estatutos de la sociedad, se informa a los accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus títulos de acciones en las oficinas de la sociedad, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 1236, P.H., colonia Santa Fe, México, Distrito Federal o en cualquier institución autorizada y presentar a la sociedad en días y horas hábiles, el recibo de depósito correspondiente, a más tardar el martes 6 de marzo de 2001 a las 11:30 horas, para recibir a cambio la tarjeta de admisión que acreditará su derecho a asistir a la Asamblea. Se recuerda a las casas de bolsa que deberán presentar el listado de titulares a que se refiere el artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores, que contenga el nombre, domicilio, nacionalidad y número de acciones del accionista que representen. Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o mediante apoderado, designado por medio de simple carta poder firmada ante dos testigos. Dicha representación deberá ser acreditada al momento de solicitar la tarjeta de admisión.

México, D.F., a 13 de febrero de 2001.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Norma E. Urzúa Villaseñor

Rúbrica.

(R.- 139314)

ALIMENTOS DEL FUERTE, S.A. DE C.V.

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso a fin de hacer del conocimiento de los accionistas de Alimentos del Fuerte, S.A. de C.V., que por acuerdo adoptado en asamblea general ordinaria de accionistas de dicha sociedad celebrada con fecha 27 de diciembre de 2000, se decretó un aumento en la parte variable del capital social por la cantidad equivalente en moneda nacional a \$15'054,192.00 USCy (quince millones cincuenta y cuatro mil ciento noventa y dos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América 00/100), mediante la aportación en efectivo por parte de los señores accionistas, tomando como tipo de cambio el "tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana" que aparezca publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el día inmediato anterior al plazo de quince días naturales, contado a partir de la publicación del presente aviso de decreto de aumento de capital en el **Diario Oficial de la Federación** ("Tipo de Cambio"). Para representar el aumento de capital que ha sido decretado en la presente asamblea, se acordó la emisión de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, en la cantidad que sea necesario emitir una vez que sea determinable el tipo de cambio, de tal manera que el valor de suscripción de cada una de dichas acciones sea de \$111.2268 (ciento once pesos 2268/00 M.N.), en el entendido de que todas las nuevas acciones pertenecerán a la clase II, distribuyéndose en acciones serie A o serie B de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales y de acuerdo con la proporción en que sean suscritas por los señores accionistas. La asamblea resolvió delegar en los señores Enrique Rafael Ochoa Vega y Ramón F. Estrada Rivero, presidente y secretario del Consejo de Administración, respectivamente, las facultades que sean necesarias para, conjunta o separadamente, llevar a cabo los cálculos para determinar el número de acciones que deberán ser emitidas de conformidad con las resoluciones de la asamblea, así como para efectuar los asientos correspondientes en los libros de registro de variaciones de capital y registro de accionistas que lleva la sociedad. Los accionistas que ejerzan su derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emitan para representar el aumento de capital que ha sido decretado por la mencionada asamblea, en proporción al número de acciones de que actualmente son titulares, deberán efectuar el pago íntegro del importe que cada uno de ellos suscriba, en un término que no deberá exceder del día hábil inmediato siguiente a la fecha en que expire el plazo de quince días naturales, contado a partir de la publicación del aviso de decreto de aumento de capital en el **Diario Oficial de la Federación** a partir de las 8:30 y hasta las 17:30 horas, en la Tesorería de la sociedad, ubicada en Paseo de los Tamarindos 400-B, piso 31, fraccionamiento Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, 05120, México, Distrito Federal. El texto íntegro de las resoluciones adoptadas por la asamblea se encuentra a disposición de los señores accionistas en la propia Tesorería de la sociedad, en el horario mencionado y en días hábiles.

México, D.F., a 25 de enero de 2001.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Ramón F. Estrada Rivero

Rúbrica.

(R.- 139328)

GRUPO CORFUERTE, S.A. DE C.V.

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso a fin de hacer del conocimiento de los accionistas de Grupo Corfuerte, S.A. de C.V., que por acuerdo adoptado en asamblea general ordinaria de accionistas de dicha sociedad celebrada con fecha 27 de diciembre de 2000, se decretó un aumento en la parte variable del capital social por la cantidad equivalente en moneda nacional a \$15'145,050.00 USCy (quince millones ciento cuarenta y cinco mil cincuenta dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América 00/100), mediante la aportación en efectivo por parte de los señores accionistas, tomando como tipo de cambio el "tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana" que aparezca publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el día inmediato anterior al plazo de quince días naturales, contado a partir de la publicación del presente aviso de decreto de aumento de capital en el **Diario Oficial de la Federación** ("Tipo de Cambio"). Para representar el aumento de capital que ha sido decretado en la presente asamblea, se acordó la emisión de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, en la cantidad que sea necesario emitir una vez que sea determinable el tipo de cambio, de tal manera que el valor de suscripción de cada una de dichas acciones sea de \$2.4559 (dos pesos 4559/00 M.N.), en el entendido de

que todas las nuevas acciones pertenecerán a la clase II, distribuyéndose en acciones serie A o serie B de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales y de acuerdo con la proporción en que sean suscritas por los señores accionistas. La asamblea resolvió delegar en los señores Enrique Rafael Ochoa Vega y Ramón F. Estrada Rivero, presidente y secretario del Consejo de Administración, respectivamente, las facultades que sean necesarias para, conjunta o separadamente, llevar a cabo los cálculos para determinar el número de acciones que deberán ser emitidas de conformidad con las resoluciones de la asamblea, así como para efectuar los asientos correspondientes en los libros de registro de variaciones de capital y registro de accionistas que lleva la sociedad. Los accionistas que ejerzan su derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emitan para representar el aumento de capital que ha sido decretado por la mencionada asamblea, en proporción al número de acciones de que actualmente son titulares, deberán efectuar el pago íntegro del importe que cada uno de ellos suscriba, en un término que no deberá exceder del día hábil inmediato siguiente a la fecha en que expire el plazo de quince días naturales, contado a partir de la publicación del aviso de decreto de aumento de capital en el **Diario Oficial de la Federación** a partir de las 8:30 y hasta las 17:30 horas, en la Tesorería de la sociedad, ubicada en Paseo de los Tamarindos 400-B, piso 31, fraccionamiento Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, 05120, México, Distrito Federal. El texto íntegro de las resoluciones adoptadas por la asamblea se encuentra a disposición de los señores accionistas en la propia Tesorería de la sociedad, en el horario mencionado y en días hábiles.

México, D.F., a 25 de enero de 2001.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Ramón F. Estrada Rivero

Rúbrica.

(R.- 139330)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Dirección General de Servicios al Comercio Exterior

CONVOCATORIA

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracción V y 24 de la Ley de Comercio Exterior, así como en los artículos 27 y 28 de su Reglamento, invita a las comercializadoras que acrediten la comercialización de frijol nacional como actividad, y que tengan cuando menos un año en operación, a participar en las licitaciones públicas nacionales para asignar el cupo para importar de los Estados Unidos de América y de Canadá, con el arancel preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1993, el producto que se indica a continuación:

@Z_TBL_BEG = COLUMNS(8), DIMENSION(IN), HGUTTER(.0555), VGUTTER(.0555),
BOX(Z_DOUBLE), HGRID(Z_SINGLE), VGRID(Z_SINGLE), KEEP(OFF), L0(R1C0..R2C8),
L0(R3C0..R3C8), L0(R5C0..R6C8), L0(R7C0..R8C8), L0(R9C0..R9C8)

@Z_TBL_BODY = TABLE TEXT, TABLE TEXT

No. de<\$!B92>, **Fracción**<\$!B92>, **Descripción**<\$!B92>, **País de**<\$!B92>, **Unidad** <\$!B92>,

Cantidad<\$!B92>, **Cantidad**<\$!B92>, **Fecha y**<\$!B92>

licitación<\$!B92>, **arancelaria**<\$!B92>, **del cupo**<\$!B92>, **origen**<\$!B92>, **de medida**<\$!B92>, **a**

licitar<\$!B92>, **máxima a**<\$!B92>, **hora de la** <\$!B92>

<\$!B92>, <\$!B92>, <\$!B92>, <\$!B92>, <\$!B92>, <\$!B92>, **licitar por**<\$!B92>, **licitación**<\$!B92>

<\$!B92>, <\$!B92>, <\$!B92>, <\$!B92>, <\$!B92>, <\$!B92>, **participante**<\$!B92>, <\$!B92>

25/2001, 0713.33.99, Frijol,, excepto, Estados, Kilogramo, 15,373,525, 1,000,000, 19 de marzo

, , para siembra, Unidos de , , , , de 2001

, , , América , , , , 10:30 horas

26/2001, 0713.33.99, Frijol,, excepto, Canadá , Kilogramo, 461,175, -----, 19 de marzo

, , para siembra, , , , , de 2001

, , , , , , 17:00 horas

@Z_TBL_END =

Las bases de estas licitaciones son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir del 26 de febrero de 2001 de 9:00 a 14:00 horas, en la ventanilla de cupos TLC que se encuentra en la planta baja del edificio de la Secretaría de Economía, ubicada en Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, Distrito Federal, así como en todas las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía en la República Mexicana. El registro de ofertas se llevará a cabo a partir de una hora con treinta minutos antes y hasta la hora exacta fijada para los actos de apertura de sobres y adjudicación, los cuales se efectuarán en los días y horarios señalados en el cuadro anterior, en el salón de usos múltiples de la Secretaría de Economía, sito

en avenida Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 14 de febrero de 2001.

La Directora General

Ma. del Rocío Ruiz Chávez

Rúbrica.

(R.- 139336)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-036-SCT3-2000, Que establece dentro de la República Mexicana los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves de reacción subsónicas, propulsadas por hélice, supersónicas y helicópteros, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Debido al Tamaño de información de esta secretaria, se tuvo que dividir la secretaria en 3 Archivos, que usted podrá bajar desde EL INDICE del mismo día. (Formatos Publicados)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 63/98, relativo a la ampliación de ejido, promovido por integrantes del poblado Boca del Monte, Municipio de Comapa, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 63/98, que corresponde al expediente administrativo número 25/535, relativo a la ampliación de ejido del poblado "Boca del Monte", Municipio de Comapa, Estado de Veracruz, con el fin de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito el cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, en el toca número 370/96, relativo al recurso de revisión interpuesto contra la sentencia dictada el once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio de amparo 258/88, promovido ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz por el licenciado Manuel Sánchez Mejía, en representación de Elisa Montero García viuda de Avendaño y coagraviados, por medio de la cual se otorga al quejoso Maximino Avendaño Vargas el amparo y protección de la Justicia Federal, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial dictada el cuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho, se concedió al poblado "Boca del Monte", Municipio de Comapa, Estado de Veracruz, por concepto de primera ampliación de ejido una superficie total de 262-08-41 (doscientas sesenta y dos hectáreas, ocho áreas, cuarenta y una centiáreas) de agostadero, que se tomarán de la siguiente forma: 20-00-00 (veinte hectáreas) del predio "La Malin" propiedad de Maximino Avendaño Vargas; 38-94-09 (treinta y ocho hectáreas, noventa y cuatro áreas, nueve centiáreas) del predio "Comoalcoavil" propiedad de Lauro Palmeros Palmeros; 44-09-32 (cuarenta y cuatro hectáreas, nueve áreas, treinta y dos centiáreas) del predio "Comoalcoavil" propiedad de Eugenio Palmeros; 99-05-00 (noventa y nueve hectáreas, cinco áreas) del predio "Rincón de Comoalcoavil" propiedad de Roberto, José Luis y Rafael Espinoza Grajales, y 60-00-00 (sesenta hectáreas) del predio "Rincón Chiquito", propiedad de Leonardo Jácome Montero.

SEGUNDO.- Contra esta Resolución Presidencial, el licenciado Manuel Sánchez Mejía en representación de Elisa Montero García viuda de Avendaño, Nilda Alina y Luis Carlos de apellidos Avendaño Mendoza, Maximino Avendaño Vargas, Yolanda Acevedo viuda de Jácome, Rafael, Roberto y José Luis de apellidos Espinoza Grajales, promovió ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz el Juicio de Amparo número 258/88.

Tramitado el Juicio de Amparo en el que se dictaron dos sentencias contra las cuales se interpuso el correspondiente recurso de revisión; en cuyas respectivas ejecutorias se ordenó la reposición en el Juicio de Amparo, se dictó una tercera sentencia el once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en la cual se sobresee el juicio por cuanto hace a los actos que reclamaron Elisa Montero García viuda de Avendaño, Nilda Alina y Luis Carlos Avendaño Mendoza y Yolanda Acevedo viuda de Jácome, y otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal a Maximino Avendaño Vargas, Rafael, Roberto y José Luis de apellidos Espinoza Grajales.

Contra esta sentencia se interpuso recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito donde le correspondió el toca 370/96 y por ejecutoria de cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, resolvió desechar el recurso de revisión en contra de los quejosos respecto

de los cuales el Juez de Distrito sobreseyó el juicio, modifica la sentencia recurrida sobresee el amparo respecto a los actos reclamados por Rafael, Roberto y José Luis de apellidos Espinoza Grajales y otorga la protección constitucional a Maximino Avendaño Vargas.

Tal protección se otorga con base en el siguiente considerando:

"Noveno.- Los conceptos de violación son sustancialmente fundados.

En efecto, en el caso se infringió en perjuicio del quejoso Maximino Avendaño Vargas las garantías individuales otorgadas por el artículo 14 de la Constitución General de la República, en razón de que antes de que se decretara la afectación de su predio, primeramente oyéndolo en defensa de sus intereses, se debió llevar a cabo el procedimiento de cancelación de su certificado de inafectabilidad en estricto acatamiento a la fracción XV del artículo 27 del invocado ordenamiento anterior a su reforma, el cual establecía que las autoridades del ramo agrario tenían la prohibición para afectar la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación y a los pequeños propietarios con certificado de inafectabilidad, debería de respetársele su predio hasta en tanto el Presidente de la República, mediante el procedimiento administrativo oyendo al afectado, resolviera acerca de la subsistencia o insubsistencia de la eficacia jurídica de su certificado, lo que no sucedió en la especie, por lo que tal omisión entraña una violación formal lo que amerita modificar la sentencia que se revisa y otorgar la protección constitucional solicitada, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario de acuerdo con lo establecido por el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ordene al tribunal unitario correspondiente del mismo ramo, declare insubsistente la resolución presidencial, en cuanto ordena la afectación del predio a Maximino Avendaño Vargas, sin perjuicio de que previa la tramitación del procedimiento correspondiente en el que se cumplan las formalidades legales, resuelva lo que en derecho proceda acerca de la subsistencia o insubsistencia jurídica del certificado de inafectabilidad...".

TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria antes mencionada, el Tribunal Superior Agrario por acuerdo plenario de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Se deja parcialmente insubsistente la Resolución Presidencial de fecha cuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis del mismo mes y año, relativa a la ampliación de ejido al poblado 'Boca del Monte', del Municipio de Comapa, Estado de Veracruz, únicamente por lo que se refiere al predio que defiende el quejoso.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada del presente acuerdo así como de la ejecutoria emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito en el amparo en revisión 370/96, al Secretario de la Reforma Agraria para que remita a la brevedad posible el expediente administrativo agrario relativo a la ampliación de ejido al poblado 'Boca del Monte', Municipio de Comapa, Estado de Veracruz...".

En tales circunstancias, y una vez recibido el expediente, en cumplimiento de la ejecutoria antes mencionada, se entra al análisis y valoración de las constancias que integran el expediente agrario 25/5350.

CUARTO.- Por Resolución Presidencial de nueve de enero de mil novecientos treinta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de febrero del mismo año, se concedió al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras 1,320-00-00 (mil trescientas veinte hectáreas), resolución que se ejecutó el veintinueve de noviembre del año en cita.

Por Resolución Presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y dos, se negó el primer intento de ampliación de ejido porque las tierras concedidas por concepto de dotación, no se encontraban debidamente aprovechadas.

QUINTO.- Por escrito de siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, campesinos integrantes del poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado de Veracruz, por segunda ocasión, la ampliación de su ejido.

El expediente respectivo fue instaurado por la Comisión Agraria Mixta el dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número 4938. La mencionada solicitud se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

El Comité Particular Ejecutivo Agrario quedó integrado finalmente por Pedro Trujillo A., Magdalena Sánchez C., y Felipe Espejo V., como presidente secretario y vocal respectivamente.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta designó a Héctor Rebollo García, quien en su informe de siete de agosto de mil novecientos sesenta y dos indicó que las tierras concedidas por concepto de dotación no estaban debidamente aprovechadas.

La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, en el que propone negar la acción intentada, porque las tierras concedidas en dotación no estaban debidamente aprovechadas.

El Gobernador Constitucional del Estado no emitió su mandamiento, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 239 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, vigente al momento de darse esta instancia procesal, se considera dictado en sentido negativo.

El Delegado Agrario en el Estado elaboró resumen y emitió opinión el veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis, en el mismo sentido del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

SEPTIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario el diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta, aprobó acuerdo en el que declara improcedente la acción intentada por falta de explotación de las tierras concedidas en dotación y ordena el archivo del expediente como asunto concluido. El núcleo de población se inconformó en contra de ese acuerdo y solicitó que se dictara uno diverso para proceder a integrar debidamente el expediente.

El Cuerpo Consultivo Agrario el veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, aprobó acuerdo por el cual solicita al Delegado Agrario en el Estado, comisione personal a su cargo, para el efecto de que investigue el aprovechamiento de las tierras concedidas por concepto de dotación, levante el censo general y recuento pecuario correspondiente, de conformidad con lo establecido por la fracción I, del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cumplimiento del acuerdo anterior, la Delegación Agraria en el Estado comisionó al ingeniero Gilberto Pérez Pascual, quien rindió su informe el veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, en el que manifestó que las tierras concedidas por concepto de dotación se encontraron debidamente aprovechadas en 218 (doscientas dieciocho) parcelas de 5-93-58 (cinco hectáreas, noventa y tres áreas, cincuenta y ocho centiáreas) cada una, usufructuadas por los ejidatarios, quienes las siembran de café, caña de azúcar y pequeñas superficies de maíz y frijol.

El mismo comisionado levantó el censo del poblado del cual se obtuvo el siguiente resultado: 181 (ciento ochenta y un) habitantes, de los cuales 58 (cincuenta y ocho) tienen capacidad agraria para ser ejidatarios.

OCTAVO.- La Delegación Agraria en el Estado de Veracruz, comisionó al ingeniero Enrique Guerrero Cano para la elaboración de trabajos técnicos informativos, quien rindió su informe el tres de abril de mil novecientos ochenta y seis, en el que esencialmente señaló, que previas las notificaciones giradas a los propietarios o encargados de las fincas que se ubican dentro del radio legal de siete kilómetros, y después de haber obtenido los datos del Registro Público de la Propiedad, procedió a realizar la investigación y la inspección ocular los días comprendidos del ocho al catorce de marzo del mismo año, por lo que concluyó que la mayoría de los predios se encuentran en explotación tanto agrícola como ganadera por parte de sus propietarios, no así los casos que a continuación se indican:

"...Insc. 687 Secc. I del 3 de octubre de 1974.- Por medio de la cual los CC. JUAN JOSE, MAXIMINO Y MA. LUISA AVENDAÑO VARGAS, adquieren el predio rústico denominado 'LA MALIN' en forma mancomunada y proindivisa, por compra a la C. ELISA MONTERO DE AVENDAÑO, con extensión superficial de 66-10-67 Has. y según Insc. 577 Secc. I de 25 de julio de 1980, se da por terminada la copropiedad existente adjudicándose a MAXIMINO 42-03-55 Has., las cuales se encontraron de la siguiente manera: 22-00-00 Has. se encontraron debidamente aprovechadas, una parte dedicada a la explotación agrícola con plantación de café y otra a la explotación ganadera en la cual se encontraron pastando 20 cabezas de ganado mayor de la raza cebú suizo marcados con diferentes fierros quemadores, de los cuales ninguno pertenece al registrado por el propietario del predio, presumiéndose que renta o vende los pastos a otros particulares, el resto de la superficie que comprende el predio se encontró cubierta con monte relativamente bajo de 2 a casi 3 mts. y un diámetro de tallo de 8 a 9 cms., siendo la vegetación propia de la región como son huizache y uvero, por lo cual se puede determinar que esta fracción de terreno ha estado sin explotación por más de dos años consecutivos, encontrándose dentro de las causales de afectación que señala el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Insc. 55 Secc. I del 16 de febrero de 1937.- Por medio del cual el Sr. MANUEL J. JACOME vende una fracción de terreno del predio denominado 'COMALCOAVIL' ubicado en la Congregación de BOCA DEL MONTE, a favor de la C. CARMEN JACOME VDA. DE SOSA, en extensión superficial de 103-56-57 Has., y según Insc. 309 y 310 del 17 de julio de 1964, esta superficie pasa a poder de los CC. LAURO y EUGENIO PALMEROS PALMEROS, correspondiéndoles a cada uno una extensión superficial de 51-78-28 Has., mismas que tienen ya fraccionadas pero sin otorgar escrituras todavía de la siguiente manera: de la propiedad del C. LAURO PALMEROS UNA FRACCION DE 38-94-09 Has., ya que se encuentran en posesión de ELISA MONTERO DE AVENDAÑO, encontrándose esta parte del predio en completo estado de abandono cubierto con monte de 2 a 3 mts. de alto y de 7 a 9 cms. el diámetro de tallos, siendo la vegetación propia de la región como es el huizache que más abunda, cardón, cornizuelo y chomapique entre otros, con lo cual se puede determinar que ha estado sin explotación por más de 2 años consecutivos, situación que se comprende fue propiciada por el anterior propietario, la demás superficie que comprendía esa fracción de terreno fue vendida a otros señores pero que no se pudo conocer sus nombres, pero se pudo observar que una parte se encuentra sembrada de caña de azúcar y el resto se encuentra en proceso de desmonte en su totalidad. De la propiedad del C. EUGENIO PALMEROS 24-09-32 Has. fueron vendidas pero sin otorgar escrituras aún a ELISA MONTERO DE AVENDAÑO y otra de 20-00-00 Has. a favor de los menores NILDA ALINA y LUIS CARLOS AVENDAÑO MENDOZA,

encontrándose estas fracciones en forma similar a la anteriormente descrita con monte de 2 a 3 mts. de altura y de 7 a 9 cms. de grosor de tallos con la misma vegetación propia de la región como es huizache en su mayor parte, cardón, chomapique, cornizuelo entre otros, por lo que tomando en consideración el tiempo de desarrollo de esta vegetación es de entenderse que este terreno ha permanecido sin explotación por más de 2 años consecutivos sin que aparentemente exista causa justificada para esta circunstancia, misma que fue provocada por el propietario anterior.

Insc. 377 Secc. I del 22 de octubre de 1960.- Por medio de la cual el CC. CIRENIO ESPINOZA GARCIA adquiere el predio rústico denominado 'RINCON DE COMALCOAVIL', con superficie de 126-68-46 Has., adquisición que hace a favor de sus hijos ROBERTO JOSE LUIS y RAFAEL ESPINOZA GRAJALES, mismos que según Insc. 287 Secc. I del 25 de abril de 1974, hacen la rectificación de superficie que resultó de la medición de dicho predio y que en realidad es de 99-05-00 Has. esta superficie se encontró en completo estado de abandono, cubiertas con monte de 2 a 3 mts. de altura y de 8 a 10 cms. de grosor de tallos, siendo la vegetación propia de la región como es huizache en su mayor parte, cardón, chomapique, chaca, corrizuelo y uvero, determinándose con esto que el predio ha estado sin explotación por más de 2 años consecutivos sin que exista causas que justifiquen, por lo que se encuentra dentro de las causales de afectación que señala el Art. 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

Insc. 177, Secc. I del 27 de abril de 1939.- Por medio de la cual el SR. VICENTE FERNANDEZ VELA, adquiere un predio rústico denominado 'RINCON CHIQUITO', con extensión superficial de 90-00-00 Has. del C. JUAN JACOME MEZA, posteriormente y según Inscs. 120, 121 y 122 del 16 de marzo de 1966, tres fracciones de este predio cada una de 30-00-00 Has. pasan a ser propiedad del C. LEONARDO JACOME MONTERO, contando una de ellas y más específicamente la que se encuentra inscrita bajo el No. 122, con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 209258 de fecha 31 de mayo de 1982, cuyo acuerdo fue publicado en el D.O.F. de fecha 8 de junio de 1981, este predio se encontró dedicado en una extensión superficial de 30-00-00 Has. a la ganadería con pastos de los conocidos como privilegio y partes de sabana o pastos naturales, en donde se encontraron pastando 40 cabezas de ganado mayor de la raza cebú-suizo marcados con el fierro quemador que al margen se dibuja y las otras 60-00-00 Has. aproximadamente se encontraron en completo estado de abandono con monte de 2 a 3 mts. y un diámetro de tallos de 8 a 10 cms. con vegetación propia de la región como es huizache en mayor abundancia, chaca, cardón, chomapique, uvero y nopal, de lo que se puede determinar que esta superficie ha estado sin explotación por más de 2 años consecutivos sin que el propietario del predio haya externado explicación alguna al respecto, encontrándose dentro de las causales de afectación que señala el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria...".

Por otra parte, el comisionado en su informe manifestó que tomando en cuenta la topografía de los terrenos antes descritos, éstos se deberían clasificar como de agostadero, señalando como coeficiente 1.75 (uno punto setenta y cinco hectáreas) por unidad animal anual, en base a los estudios establecidos por COTECOCA; asimismo anexó a su informe varios documentos que le entregaron los propietarios de las fincas investigadas, consistentes en: escrituras, planos, recibos de pago y patente de fierro quemador, acompañando además el plano informativo correspondiente elaborado a una escala 1:20000.

También verificó que las tierras con que fue dotado el poblado solicitante se encuentran total y debidamente aprovechadas, lo que hizo constar en el acta relativa de seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

El comisionado acompañó a su informe las actas con las que se acredita la inexplotación de cada una de las propiedades antes descritas, las cuales se levantaron los días ocho, nueve y once, tres de ellas, de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Es importante hacer referencia a la que contiene los datos relativos a la investigación realizada en el predio "La Malín", propiedad de Maximino Avendaño Vargas, levantada el once de marzo de mil novecientos ochenta y seis, en la que se asienta lo siguiente:

"El predio cuenta con una superficie de 42-03-55 Has., de las cuales aproximadamente 22-00-00 Has., se encontraron debidamente aprovechadas, una parte dedicada a la explotación agrícola con plantación de Café y otra a la explotación Ganadera en la cual se encontraron 20 cabezas de Ganado Mayor marcados con diferentes fierros quemadores, de los cuales ninguno pertenece al registrado por el propietario del predio por lo que se presume que vende o renta los pastos a otros propietarios el resto de la superficie que comprende el predio se encontró cubierta con monte relativamente bajo de 2 a casi 3 mts., y un diámetro de tallo de 8 a 9 centímetros siendo la vegetación propia de la región como es huizache en su mayor parte así como también, cardón, chaca, cornizuelo, chaca (sic), chomapique y uvero, por lo cual se puede determinar que esta fracción de terreno ha estado sin explotación por espacio de 2 a 3 años en forma consecutiva, sin que el representante del propietario haya hecho alocución de esta circunstancia".

NOVENO.- Por escrito de nueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, presentado ante la Delegación Agraria en el Estado de Veracruz, comparecieron Maximino Avendaño Vargas, Leonardo

Jácome Montero, Silvia Alicia Mendoza de Avendaño, Elisa Montero García de Avendaño, Roberto, Rafael y José Luis Espinoza Grajales, en el que manifiestan que se inconforman con los trabajos técnicos de campo realizados por el ingeniero Enrique Guerrero Cano, porque no se ajustaron a lo dispuesto por la ley de la materia; indican que el poblado solicitante no tiene debidamente aprovechadas sus tierras ejidales, por lo que no reúnen los requisitos señalados por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria para que sea procedente la ampliación de ejido; por otra parte señalan que sus predios no exceden el límite de la pequeña propiedad inafectable y que los mismos los han mantenido en constante explotación, como lo acreditan con las pruebas que acompañan, por lo que se ajustan estrictamente a lo dispuesto en los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que ellos no han incurrido en ninguna causal de afectación, por lo que solicitan se niegue la acción de ampliación de ejido promovida por el poblado "Boca del Monte".

Como pruebas presentaron fotocopias de sus escrituras de propiedad, del patente de fierro para herrar ganado, constancias de la Asociación Ganadera Local de Comapa, Veracruz, de la que son miembros activos, constancias de explotación expedidas por el Ayuntamiento de Comapa, recibos del pago de impuesto predial y planos de sus predios en los que se señala superficie, linderos, medidas y colindancias.

Por diverso escrito de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y siete, presentado ante el Cuerpo Consultivo Agrario el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete, el licenciado Manuel Sánchez Mejía representante legal de Elisa Montero García viuda de Avendaño, Nilda Alina y Luis Carlos de apellidos Avendaño Mendoza, Yolanda Acevedo viuda de Jácome y Maximino Avendaño Vargas, compareció al procedimiento en el que en esencia reitera lo manifestado en la promoción del nueve de junio anterior, y alude a las mismas probanzas presentadas por Maximino Avendaño Vargas.

DECIMO.- Los antecedentes de propiedad del predio "La Malín" que aparecen en el expediente, son los siguientes:

Por escritura número 3726 inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 687 de tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, los hermanos Juan José, Maximino y María Luisa de apellidos Avendaño Vargas adquirieron de Elisa Montero de Avendaño, en copropiedad el predio "La Malín", con superficie de 66-10-67 (sesenta y seis hectáreas, diez áreas, sesenta y siete centiáreas).

Por escritura de ocho de julio de mil novecientos ochenta, tales adquirentes dan por terminada la copropiedad en lo que se refiere a Maximino Avendaño Vargas, a quien le corresponde una superficie de 42-03-55 (cuarenta y dos hectáreas, tres áreas, cincuenta y cinco centiáreas) y la parte restante de 24-07-12 (veinticuatro hectáreas, siete áreas, doce centiáreas) queda en mancomún en favor de los otros dos adquirentes originales.

Consta también en el expediente copia del certificado de inafectabilidad ganadera número 342228 expedido por el Secretario de la Reforma Agraria el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, que ampara el predio "La Malín", ubicado en el Municipio de Comapa, Estado de Veracruz, con superficie de 41-00-00 (cuarenta y una hectáreas) de agostadero de buena calidad, propiedad de Maximino Avendaño Vargas.

DECIMO PRIMERO.- Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, elaboró y aprobó dictamen el veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete, en el que propone ampliar el ejido del poblado solicitante.

Por oficio 31001 de veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y siete, la Delegación Agraria en el Estado comisionó al ingeniero Enrique Guerrero Cano para realizar trabajos técnicos de localización topográfica de los predios propuestos para ser afectados, con el fin de elaborar anteproyecto de plano, este comisionado rindió su informe el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, con base en el cual se elaboró el plano proyecto de localización autorizado por el Cuerpo Consultivo Agrario el tres de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Con apoyo en ese dictamen se emitió la Resolución Presidencial de cuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho, contra la cual se promovió el juicio de amparo que concluyó por ejecutoria de cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, en cuyo cumplimiento, el Tribunal Superior Agrario emitió acuerdo de cumplimiento el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, documentos a los cuales se hace referencia en los resultandos primero, segundo y tercero de esta sentencia.

DECIMO SEGUNDO.- En cumplimiento al referido acuerdo de cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, la Secretaría de la Reforma Agraria por oficio número UTO/1217/98 de veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, remite al Tribunal Superior Agrario en treinta y seis legajos el expediente número 25/5350, relativo a la ampliación de ejido del poblado "Boca del Monte", Municipio de Comapa, Estado de Veracruz, para su resolución en cumplimiento a la multirreferida ejecutoria de amparo.

Por acuerdo de once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho el Tribunal Superior Agrario tiene por recibido dicho expediente, lo radica y se registra en el libro de Gobierno bajo el número 63/98 y

lo turna al Magistrado Ponente para que instruya el procedimiento y formule el proyecto de resolución definitiva.

DECIMO TERCERO.- Por acuerdo de ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado Ponente, en cumplimiento a la ejecutoria referida, determinó lo siguiente:

"...En virtud de lo expuesto, en cumplimiento de la ejecutoria mencionada y con fundamento en el artículo 186 y tercero transitorio último párrafo de la Ley Agraria y como de autos se desprende que el predio permaneció inexplorado por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor; existe la presunción de que pudiera constituirse la causal prevista por la fracción IV del artículo 418 del mismo ordenamiento legal, por lo tanto, procede instaurar el procedimiento de nulidad del acuerdo que dio origen al certificado de inafectabilidad ganadera número 342228, así como la cancelación del correspondiente certificado que ampara 41-00-00 (cuarenta y una hectáreas) del predio denominado 'La Malín', expedido en favor de Maximino Avendaño Vargas el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete e inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el número 71893 a fojas 103 del volumen 366 el veintiuno del mismo mes y año, debiéndose notificar personalmente al titular del certificado así como a sus actuales propietarios o poseedores, haciéndole saber de la instauración de la nulidad del acuerdo y cancelación del respectivo certificado de inafectabilidad; por otra parte deberá hacerse de su conocimiento que se les concede un término de treinta días naturales contados a partir de la notificación para que comparezcan a presentar las pruebas y alegatos que a su derecho convenga. Asimismo hágase del conocimiento del interesado que los autos del juicio agrario se encuentran a su disposición en este Tribunal Superior Agrario.

Para el cumplimiento de este acuerdo gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Jalapa, Estado de Veracruz, para que se ordenen las notificaciones respectivas. De no poder notificar personalmente, porque las personas no tengan domicilio fijo o se ignoren dónde se encuentren, previa razón que se asiente en autos, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se deberá notificar por edictos por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los Diarios de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Presidencia Municipal en que se encuentre ubicado el inmueble y en los estrados del Tribunal requerido.

Por otra parte, solicítense al Registro Agrario Nacional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, copias certificadas del mencionado certificado de inafectabilidad, así como el informe sobre la fecha de expedición y en su caso copia de la publicación respectiva en el **Diario Oficial de la Federación** del acuerdo con base en el cual se expidió el certificado de inafectabilidad antes señalado. Notifíquese; y por oficio con copia certificada de este acuerdo al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, para su conocimiento respecto del cumplimiento que se está dando a la ejecutoria recaída en el A.R.A. 370/96; así como a la Procuraduría Agraria...".

DECIMO CUARTO.- El acuerdo anterior, se notificó por el licenciado Alexei Lugardo Díaz, actuario del Tribunal Unitario del Distrito 31, el quince de enero de mil novecientos noventa y nueve a Maximino Avendaño Vargas, quien fue identificado por José Hilario Marín, y bajo protesta de decir verdad, manifestó que el predio "La Malín" lo vendió aproximadamente hace diez años al señor Antonio Trujillo y que tiene conocimiento que el propietario actual al parecer es Narciso Castelán, quien vive en Huatusco, por lo que es a dicho propietario a quien debe notificársele este acuerdo, lo que asentó en el acta relativa, en la que aclara que no obstante lo anterior, Maximino Avendaño Vargas recibe copia simple del auto de once de diciembre del año próximo pasado.

Posteriormente el mismo actuario en el acta de veintitrés de julio de mil novecientos noventa y nueve, asienta que después de una intensa búsqueda tuvo conocimiento que el domicilio de Maximino Avendaño Vargas se ubica en Avenida 14 número 504, Calle 8, de la ciudad de Fortín, Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, que en la fecha indicada lo localizó a las 22:00 (veintidós) horas y cuando le manifestó que procedía a notificarle el acuerdo de ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se negó a firmar aduciendo que tenía instrucciones a su abogado en ese sentido, por lo que procedió a levantar el acta relativa en la que asienta que el notificado "...manifestó bajo protesta de decir verdad, que es Maximino Avendaño Vargas y que éste es el lugar en que vive. Señaló como características físicas de dicha persona: Moreno, estatura regular, delgado, bigote corto y semirralo. Doy cuenta al Tribunal de mérito que el Sr. Maximino Avendaño Vargas se da por enterado con las manifestaciones hechas en líneas anteriores, para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE."

Consta en el expediente, que el mismo actuario el seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, notificó en forma personal a Narciso Salvador Castelán, Francisco Hernández Morales y Cipriano Galindo Trujillo.

También consta en el expediente, que el referido actuario notificó el siete de abril de mil novecientos noventa y nueve por instructivo a Baltazar Galindo Picie, Tomás Galindo Trujillo, Carlos Galindo Trujillo, Tomás Hernández Morales, Daniel Fernández Morales, Víctor Hernández Morales, Joel Hernández Morales y Apolinar Hernández Morales.

DECIMO QUINTO.- Por oficio 1098/99 de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario solicitó a la Directora en Jefe del Registro Agrario Nacional remitiera copia certificada del acuerdo de inafectabilidad ganadera del predio "La Malín", propiedad de Maximino Avendaño Vargas, proporcionando la fecha de expedición del mismo y copia del acuerdo con base al cual se haya expedido.

Por oficio J0390/99 de seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Director General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional remitió copia certificada del certificado de inafectabilidad ganadera número 342228 del predio "La Malín" y manifiesta que en lo que respecta al **Diario Oficial de la Federación** en que se haya publicado el acuerdo con base al cual se expidió dicho certificado, para proporcionar copia del mismo es necesario que se aporte la fecha de su publicación.

Es pertinente aclarar que la copia autorizada del certificado de inafectabilidad remitida por el Registro Agrario Nacional carece de fecha, en cambio en la copia que ya obraba en el expediente tiene señalada la fecha de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete; asimismo debe señalarse que en ninguna de esas copias aparece consignada la fecha del acuerdo en que se haya declarado la procedencia de la expedición de tal certificado.

DECIMO SEXTO.- Por escrito de once de mayo de mil novecientos noventa y nueve, comparece Narciso Salvador Castelán, quien manifiesta ser propietario de una fracción de 26-67-01 (veintiséis hectáreas, sesenta y siete áreas, una centiárea) del predio "La Malín", que por escritura de once de septiembre de mil novecientos noventa adquirió de María del Rosario Acosta Gómez de Colorado y de su esposo Job Colorado Ortiz, quienes a su vez lo adquirieron de Antonio Trujillo Ramírez por escritura número 467 de tres de julio de mil novecientos ochenta y siete, quien lo adquirió de Maximino Avendaño Vargas.

Que dicho predio se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera número 342228 y se encuentra totalmente explotado con ganado y con cultivos de café. Expresa que el procedimiento de nulidad de tal certificado le causa agravio y de resultar procedente, se violarían en su perjuicio las garantías individuales consagradas en los artículos 14, 16 y 27 constitucionales, toda vez que al adquirir tal predio ignoraba que estuviera señalado como afectable en el procedimiento de ampliación de ejido del poblado "Boca del Monte", por lo que se trata de un adquirente de buena fe y la afectación de tal predio le privaría de sus derechos de propiedad.

En el procedimiento de nulidad que se sigue, se le da valor jurídico al acta de investigación de once de marzo de mil novecientos ochenta y seis, en la que se asienta que una fracción de 20-00-00 (veinte hectáreas) del predio "La Malín" se encuentra inexplorada, en cambio señala que la fracción que le corresponde se encuentra dentro de la parte explotada.

Expone que por oficio de nueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Veracruz informó al grupo solicitante de ampliación de ejido del poblado "Boca del Monte", que la Comisión Agraria Mixta el dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y seis, emitió acuerdo en el que se determina que se deja sin efecto la acción de ampliación intentada y se archiva el asunto como concluido, porque con la investigación realizada y con la información cuestionada por el Registro Público de la Propiedad se comprobó que los predios ubicados dentro del radio legal, constituyen pequeñas propiedades que no rebasan la superficie afectable y que se encuentran aprovechadas con explotaciones agrícolas y ganaderas y algunas de ellas están amparadas con certificado de inafectabilidad ganadera, de lo anterior concluye que existen dos informaciones distintas en relación con los predios afectables, entre ellos "La Malín", la obtenida a través del acta de once de marzo de mil novecientos ochenta y seis, y la que manifiesta la Comisión Agraria Mixta en el acuerdo antes referido.

Por otra parte señala que al poblado "Boca del Monte" el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se le entregaron 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) provenientes de la superficie afectada en la Resolución Presidencial de ampliación de ejido, y que esto se hizo en cumplimiento al convenio de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve, celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz, la Secretaría de la Reforma Agraria, propietarios afectados y campesinos solicitantes, y que tienen conocimiento que la Secretaría de la Reforma Agraria ha iniciado el procedimiento de expropiación respecto a una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), también de la superficie afectada cuya indemnización será pagada al referido núcleo ejidal, por lo que concluye que el poblado tiene satisfechas sus necesidades agrarias.

Por las razones expuestas, solicita que al resolver este expediente se declare la subsistencia del certificado de inafectabilidad ganadera que ampara el predio "La Malín", toda vez que fue expedido con anterioridad a la Resolución Presidencial que lo ordenó afectar y porque se trata de una pequeña propiedad que no rebasa los límites señalados por la ley de la materia y porque se encuentra totalmente aprovechada.

Ofrece como pruebas, copia certificada de su escritura de propiedad de once de septiembre de mil novecientos noventa, copia del acta de once de marzo de mil novecientos ochenta y seis, del oficio número 3361 de nueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis, del convenio de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve, y del certificado de inafectabilidad ganadera.

Por escrito de once de mayo de mil novecientos noventa y nueve, compareció Baltazar Galindo Picie y manifestó que es propietario de una fracción de 6-00-00 (seis hectáreas) del predio "La Malín", que adquirió de Maximino Avendaño Vargas, por escritura número 274 de veinte de abril de mil novecientos ochenta y nueve inscrita en el Registro Público de la Propiedad de diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Como alegatos señala en esencia, los mismos que hace valer Narciso Salvador Castelán y ofrece como pruebas copia certificada de su escritura de propiedad del acta de inspección de once de marzo de mil novecientos ochenta y seis, del oficio 3361 del nueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis, y del multirreferido certificado de inafectabilidad, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. fracción VIII del 9o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El artículo 80 de la Ley de Amparo, establece que la sentencia que concede el amparo tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; conforme a esta disposición y al contenido de la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado en Materia penal del Séptimo Circuito el cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, en toca 370/96 relativo al recurso de revisión promovido contra la sentencia de once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, dictada en el juicio de amparo 258/80, promovido ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado por el licenciado Manuel Sánchez Mejía, en la que se otorga a Maximino Avendaño Vargas el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de dejar insubsistente la Resolución Presidencial de cuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho que amplió el ejido del poblado "Boca del Monte" con una superficie de 262-08-41 (doscientas sesenta y dos hectáreas, ocho áreas, cuarenta y un áreas), sólo en lo que hace a las 20-00-00 (veinte hectáreas) del predio "La Malín" propiedad del quejoso amparado, para el efecto de que sin perjuicio de que previa la tramitación del correspondiente procedimiento de nulidad en el que se cumplan las formalidades legales, se resuelva lo que en derecho proceda acerca de la subsistencia o insubsistencia jurídica del certificado de inafectabilidad que ampara al predio afectado.

TERCERO.- En consecuencia, como efecto de esa ejecutoria, la susodicha Resolución Presidencial que amplió el ejido del poblado "Boca del Monte", con una superficie de 262-08-41 (doscientas sesenta y dos hectáreas, ocho áreas, cuarenta y una centiáreas) quedó insubsistente únicamente con respecto a las 20-00-00 (veinte hectáreas) afectadas al predio "La Malín" propiedad de Maximino Avendaño Vargas, por tanto queda subsistente dicha resolución en la superficie restante de 242-08-41 (doscientas cuarenta y dos hectáreas, ocho áreas, cuarenta y una centiáreas).

En cumplimiento a dicha ejecutoria, el Tribunal Superior Agrario declaró la subsistencia parcial de la Resolución Presidencial impugnada, instauró el procedimiento de nulidad del certificado de inafectabilidad número 342228 que ampara el predio "La Malín" y que fue expedido en favor de Maximino Avendaño Vargas, para que en función de lo resuelto en tal procedimiento, se determine sobre la afectación o no afectación de dicho predio en el diverso de ampliación de ejido.

CUARTO.- Los procedimientos seguidos en cumplimiento a la ejecutoria de amparo referida, se ajustaron a las formalidades esenciales que establecen los artículos 249, 251, 257, 259, 353, 354 y 419 respecto al procedimiento de nulidad, 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 304 y cuarto transitorio, en lo que hace al procedimiento de ampliación de ejido, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que resulta aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto citado en el considerando primero de la presente sentencia.

Asimismo, en ambos procedimientos, se respetaron las garantías de audiencia y legalidad que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales, en favor de quienes fueron partes en ellos, a quienes se les emplazó en términos de ley a los procedimientos de que se trata, específicamente, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, a Maximino Avendaño Vargas y a sus causahabientes, mediante notificaciones personales de quince de enero, veintitrés de junio, seis y siete de abril de mil novecientos noventa y nueve.

QUINTO.- Procede hacer el análisis de las pruebas y alegatos ofrecidas por las partes.

Maximino Avendaño Vargas no compareció al procedimiento de nulidad del certificado de inafectabilidad, no obstante que fue notificado, pero debe tenerse en cuenta que durante la tramitación del

procedimiento de ampliación de ejido que culminó con la resolución de cuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho, compareció al mismo, mediante escrito de nueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, y por diverso de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y siete a través de su apoderado; en tales escritos, en esencia manifestó que se inconforma con los trabajos técnicos del ingeniero Enrique Guerrero Cano, por no ajustarse a la ley, que el poblado solicitante no tiene debidamente aprovechados sus terrenos ejidales, que su predio no excede del límite de la propiedad inafectable y que lo ha mantenido en constante explotación. Para comprobar sus asertos presenta diversas pruebas, a cuyo análisis se procede:

a) La escritura de división de copropiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad el tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y el plano relativo, con los cuales acredita que es propietario de una fracción del predio "La Malín", la que efectivamente por su extensión y calidad de tierras no excede el límite de la propiedad inafectable, pero obviamente con ella no acredita la explotación o inexplotación de esa propiedad.

b) Con la patente de fierro para herrar ganado, se acredita en todo caso que se dedica o ha dedicado a la actividad ganadera, pero tal constancia no vincula dicha actividad con la explotación de un predio concreto, por lo que tal probanza debe desecharse.

c) Con la constancia de la Asociación Ganadera Local de Comapa en la que se afirma que es miembro de la misma, acredita que es miembro de tal asociación y por tener tal carácter se infiere que se dedica a actividades ganaderas, pero de ninguna manera prueba que ésta la realice en un predio o superficie determinadas.

d) La constancia de explotación expedida por el Ayuntamiento de Comapa, carece de todo valor probatorio, porque fue expedida por una autoridad que carece de facultades para expedir una constancia de tal naturaleza, dado que no está dentro de sus atribuciones legales, así lo ha reconocido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis de jurisprudencia:

"POSESION, PRUEBA DE LA. LA CONSTANCIA QUE AL EFECTO EXPIDE UN PRESIDENTE MUNICIPAL. CARECE DE VALOR.- La certificación de un Presidente Municipal en que hace constar que una persona se encuentra en posesión de determinado predio, no es prueba idónea para demostrar la citada posesión, por ser ésta una cuestión del todo ajena a sus funciones".

Séptima Época:

Amparo en revisión 1122/72. Comisario Ejidal del Poblado "El Jaripal", Municipio de Huandacareo, Mich. 24 de abril de 1972. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 3555/73. Isabel Gómez Palacio y otros. 30 de enero de 1974. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 2990/76. Juan Huervo Patraca. 30 de septiembre de 1976. Cinco votos.

Amparo en revisión 4794/78. Juan José Chiu Wong y otro. 19 de marzo de 1979. Cinco votos.

Amparo en revisión 285/79. Audomaro Oropeza Alvarado. 26 de septiembre de 1979. Unanimidad de cuatro votos.

Segunda sala Tesis 1362, Apéndice 1988, Segunda Parte, pág. 2196.

e) Recibos de pago de impuesto predial, con ellos acredita el pago de impuestos o contribuciones que ha hecho a la tesorería correspondiente, pero es evidente que con ello legalmente no se acredita la propiedad, la posesión, mucho menos la explotación del predio respecto del cual se hace el pago.

Con lo anterior se demuestra que los elementos probatorios aportados no se acreditan la explotación, durante el periodo que alude la investigación del predio "La Malín"; en cambio las autoridades agrarias a través de los trabajos técnicos informativos realizados en los términos previstos por las fracciones I y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en especial con la investigación realizada directamente sobre el predio "La Malín", por una persona con los conocimientos específicos sobre topografía y agronomía que constató técnicamente la inexplotación ese predio, en cambio es evidente que el compareciente se abstuvo de presentar la prueba idónea para acreditar por una parte la explotación de dicho predio y consecuentemente, para desvirtuar su inexplotación.

Por sendos escritos de once de mayo de mil novecientos noventa y nueve, comparecieron al procedimiento Narciso Salvador Castelán y Baltazar Galindo Picie para ofrecer pruebas y alegatos, dada la similitud de éstos, se analizan conjuntamente haciendo, cuando proceda, las distinciones correspondientes:

a) En primer término, con sus respectivas escrituras acreditan que son propietarios de dos fracciones de 26-67-01 (veintiséis hectáreas, sesenta y siete áreas, una centiárea) y 6-00-00 (seis hectáreas) respectivamente del predio "La Malín", que el primero es causahabiente indirecto y el segundo directo de Maximino Avendaño Vargas y que tal predio se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad número 342228.

b) Argumentan que las superficies que les pertenecen se encuentran actualmente en total explotación ganadera y con cultivos de café, pero no se refiere ni acreditan que sus terrenos hubieren estado

explotados durante el periodo a que alude la investigación de once de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

c) Indican que ellos son adquirentes de buena fe, ya que ignoraban que el predio "La Malín" estaba considerado como afectable en el expediente de ampliación de ejido del poblado "Boca del Monte", por lo que consideran que el propietario original al transmitir la propiedad de su predio actuó de mala fe, lo cual es violatorio de sus derechos. El aserto anterior en el que se afirma la buena fe de los adquirentes y la mala fe del vendedor, resulta irrelevante para los efectos del procedimiento, tomando en cuenta que por tratarse de predios considerados afectables en los términos del artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria hace que su transmisión quede sujeta a las reglas que rigen este tipo de predios e independientemente de que puedan ejercitar el derecho previsto en el artículo 218 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

d) Manifiestan que en el supuesto de que se declare la insubsistencia del certificado de inafectabilidad, ello traería como consecuencia la afectación de sus propiedades, y consecuentemente la privación de sus bienes, lo que violentaría en su perjuicio las garantías de seguridad jurídica consagradas en la Constitución.

Este alegato resulta totalmente infundado toda vez que precisamente para salvaguardar los derechos del propietario o propietarios del predio "La Malín" la ejecutoria de amparo ordenó que debía seguirse el procedimiento respectivo para declarar la subsistencia o insubsistencia del certificado de inafectabilidad, procedimiento que se ha seguido cumpliendo con las formalidades que para tal efecto prevee la Ley Federal de Reforma Agraria, entre ellas la de otorgar la garantía de audiencia a los propietarios del predio, por lo que cabe concluir que tal procedimiento y en su caso la resolución que se dicte, deberán adecuarse plenamente a las disposiciones legales, por tanto, no se da la violación de garantías que alegan.

Resulta aplicable al caso la siguiente tesis de jurisprudencia:

"RESOLUCIONES PRESIDENCIALES CONTRADICTORIAS. GARANTIA DE AUDIENCIA.- Si el afectado por dotación de ejidos no fue citado para ser oído en el procedimiento agrario que culminó con la resolución presidencial que afectó el predio de su propiedad y dicha propiedad le fue reconocida por acuerdo presidencial de inafectabilidad otorgado a su favor con anterioridad a la fecha de aquella resolución, es evidente que se está frente a dos resoluciones presidenciales contradictorias, y por lo mismo, el amparo debe concederse para el efecto de que el Presidente de la República, previa la tramitación del procedimiento agrario correspondiente en el que se cumplan las formalidades legales y se oiga al mismo quejoso, resuelva lo que en derecho proceda respecto de la subsistencia o insubsistencia jurídica del acuerdo de inafectabilidad, y en su caso, decrete la afectación".

Séptima Epoca, Tercera Parte:

Vol. 43, Pág. 58.- A.R. 104/72.- Salvador Assad Chemus. Unanimidad de 4 votos.

Vol. 44, Pág. 26.- A.R. 6195/71.- María de Jesús Barrera Maciel y otros. 5 votos.

Vol. 46, Pág. 34.- A.R. 2688/72.- Consuelo Díaz Mendoza y otro.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. 50, Pág. 17.- A.R. 5260/71.- María Josefina Ciscomani de Cabañas (acumulados).- 5 votos.

Vol. 51, Pág. 24.- A.R. 6247/71.- María Magdalena Rodríguez Casados Vda. de Cruz.- 5 votos.

e) Manifiestan que con la investigación realizada el once de marzo de mil novecientos ochenta y seis, se constató la in explotación del predio en 20-00-00 (veinte hectáreas), en cambio las 22-00-00 (veintidós hectáreas) restantes están debidamente explotadas, y que sus predios se ubican precisamente en la parte explotada. Al respecto, debe precisarse que la materia de este procedimiento solamente lo constituye la superficie in explotada de 20-00-00 (veinte hectáreas) localizada topográficamente por el ingeniero Enrique Guerrero Cano, y sólo sobre ella se decidirá si subsiste o no el certificado de inafectabilidad.

f) Manifiestan que existen dos informaciones diferentes de la autoridad agraria respecto al predio "La Malín": por una parte el acta de once de mayo de mil novecientos ochenta y seis, con la que se acredita la in explotación de una fracción de 20-00-00 (veinte hectáreas) del predio "La Malín" y, por otra parte, la información contenida en el oficio 3361 de nueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis del Presidente de la Comisión Agraria Mixta, en el que se hace del conocimiento al grupo solicitante de ampliación de ejido del poblado "Boca del Monte", que dicha Comisión, por acuerdo de seis de abril de mil novecientos ochenta y seis dejó sin efecto la acción intentada y se archivó como asunto concluido, porque de la investigación realizada se encontró que no existen dentro del radio legal propiedades afectables. La información de la Comisión Agraria Mixta se refiere como claramente se indica en ese mismo oficio, a una diversa solicitud de ampliación de ejido, presentada por el poblado solicitante el doce de julio de mil novecientos ochenta y dos, dato que omiten señalar en su alegato, además de que no se indican los datos relativos a la inspección ocular a que se alude en tal oficio, ni se anexa documentación que acredite su realización, su contenido y el alcance legal de la misma.

g) Señalan que al poblado "Boca del Monte" el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se les entregaron 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) con base en el convenio de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve, celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz, la

Secretaría de la Reforma Agraria, propietarios y campesinos involucrados, y que la misma Secretaría ha iniciado expediente de expropiación respecto a una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de los terrenos con que fue dotado el poblado "Boca del Monte" en la Resolución Presidencial de ampliación de ejido, de lo anterior concluye que el poblado ya fue satisfecho en cuanto a sus necesidades agrarias.

Este alegato resulta intrascendente porque en efecto, esa entrega de tierras así como el procedimiento de expropiación a que se alude, se está haciendo en relación a las 242-00-00 (doscientas cuarenta y dos hectáreas) afectadas y que como consecuencia de lo resuelto en la ejecutoria de amparo quedaron firmes, por lo que las autoridades agrarias administrativas han tratado de solucionar el problema de la ejecución parcial de la Resolución Presidencial ampliatoria, consecuentemente es un problema distinto al cumplimiento de la ejecutoria del cual deriva el procedimiento de nulidad respecto a la superficie inexplorada del predio "La Malín".

Cabe concluir entonces que con las pruebas y alegatos presentados, los comparecientes no desvirtúan la inexploración de las 20-00-00 (veinte hectáreas) del predio "La Malín" durante más de dos años consecutivos, antes de mil novecientos ochenta y seis.

SEXTO.- Como ya se expuso, el efecto de la concesión del amparo otorgado a Maximino Avendaño Vargas, fue el de invalidar parcialmente la Resolución Presidencial de ampliación de ejido del poblado "Boca del Monte" en cuanto afecta el predio "La Malín", "sin perjuicio de que previa la tramitación del procedimiento correspondiente en el que se cumplan las formalidades legales, resuelva lo que en derecho proceda acerca de la subsistencia o insubsistencia jurídica del certificado de inafectabilidad".

Ahora bien, como se estableció en el acuerdo de instauración del Tribunal Superior Agrario de ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ese procedimiento es el de nulidad parcial del acuerdo de inafectabilidad y del correspondiente certificado de inafectabilidad número 342228, expedido el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, previsto en el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la inexploración del predio "La Malín" se dio antes de la expedición de dicho certificado. En efecto, del análisis del mismo, se desprende que del contenido de su texto no se acredita que se hubiera seguido el procedimiento establecido en el artículo 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dentro del cual un aspecto fundamental de su integración lo constituye la inspección que debe realizarse del predio para el efecto de comprobar la veracidad de las pruebas aportadas, -extensión real, colindancias, medidas, calidad de tierras, etcétera- y "...especialmente la circunstancia de que la propiedad está en explotación", condición ineludible para que un predio conserve la calidad de inafectable, según lo prescribe el artículo 251 del mismo ordenamiento y que a la vez es requisito fundamental para tener derecho a obtener la declaración de inafectabilidad y la expedición del certificado correspondiente, tal como lo estatuye el artículo 257 de la misma Ley; asimismo, tampoco está acreditado que se hayan realizado los estudios técnicos de campo como lo prescribe el artículo 259 ni que se hayan cubierto las formalidades previstas en el artículo 253; por otra parte, es importante señalar que en la copia autorizada de dicho certificado expedida por el Registro Agrario Nacional carece de fecha, asimismo en todas las copias que de tal certificado obran en el expediente no se indica cuando se emitió la declaratoria sobre la procedencia o improcedencia de su expedición, por tanto queda demostrado que no se cumplieron con las formalidades que para su expedición establecen los preceptos invocados.

El incumplimiento de las formalidades previstas para su expedición serían suficientes para declarar la nulidad del acuerdo de inafectabilidad y del correspondiente certificado.

Pero básicamente en el presente caso, durante la integración del expediente de ampliación de ejido del poblado "Boca del Monte", con los trabajos técnicos realizados por el ingeniero Enrique Guerrero Cano, en su informe de tres de abril de mil novecientos ochenta y seis, manifestó que la investigación e inspección realizada el once de marzo de mil novecientos ochenta y seis constató que 20-00-00 (veinte hectáreas) del predio "La Malín" se encontraron inexploradas por más de dos años consecutivos, hecho que no fue desvirtuado por el propietario Maximino Avendaño Vargas ni por sus causahabientes, lo que demuestra que para la expedición del certificado de inafectabilidad no se cumplieron con los requisitos señalados por los artículos 251 y 257 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO.- Por los razonamientos expuestos y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 251, 257, 259, 353, 354 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede declarar la nulidad parcial en lo que respecta a la superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) del acuerdo así como del certificado de inafectabilidad número 342228 expedido por el Secretario de la Reforma Agraria el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, que ampara el predio "La Malín", por haber estado inexplorado por más de dos años consecutivos antes de la expedición de dicho certificado.

OCTAVO.- En lo que atañe al procedimiento de ampliación de ejido del poblado "Boca del Monte", Municipio de Comapa, Estado de Veracruz, el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de La Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho al comprobarse que las tierras concedidas por concepto de dotación al poblado peticionario, se encontraron debidamente explotadas, según informes rendidos por los comisionados ingenieros Gilberto Pérez Pascual y Enrique Guerrero Cano, rendidos el

veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco y tres de abril de mil novecientos ochenta y seis, respectivamente.

NOVENO.- La capacidad agraria individual de los solicitantes, así como la colectiva del grupo promovente, conforme a lo dispuesto por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó debidamente acreditada de acuerdo con el acta relativa de los trabajos censales, de los que se desprende que en tal poblado existen cincuenta y ocho campesinos con capacidad para ser ejidatarios, cuyos nombres son:

1.- María García A., 2.- Jonás García Alvarado, 3.- Domingo Yepes Avendaño, 4.- Ana Ma. Islas Acosta, 5.- Isidro Ramírez Vázquez, 6.- Josefina González Islas, 7.- Margarita González Islas, 8.- Ma. Engracia Romero T., 9.- Juan Hernández Melchor, 10.- Marcial Hernández Hernández, 11.- Edilberto Trujillo Palmerín, 12.- Juan José Domínguez, 13.- Valfri Yepes Mirón, 14.- Eduardo Contreras S., 15.- Felipe Espejo Vega, 16.- Brígido Espejo Jácome, 17.- Edilberto Trujillo Alarcón, 18.- Jesús Trujillo Palmerín, 19.- Nicanor Contreras Sánchez, 20.- Raúl Contreras Sánchez, 21.- Alvaro Paredes Espejo, 22.- Pedro Trujillo Mendoza, 23.- Rodolfo Rodríguez Romero, 24.- Abraham Ramírez Hernández, 25.- Marcos Ramírez Avendaño, 26.- Trinidad Ramírez Avendaño, 27.- Juan Mirón Lezama, 28.- Juan Mirón Jácome, 29.- Alfredo Avendaño Jácome, 30.- Domingo Solís Lezama, 31.- Fernando Romero Martínez, 32.- Coinda Argüello Valerio, 33.- Fermín Barrios Mirón, 34.- Alfonso Hueta Morales, 35.- Manuel Huerta Fernández, 36.- Aureliano Cumplido Gordillo, 37.- Juan Cumplido Mendoza, 38.- Humberto Cumplido Mendoza, 39.- Lorenzo Vallejo Osorio, 40.- Damián Vallejo González, 41.- Raúl Jiménez Espejo, 42.- Inocencio Vallejo González, 43.- Ma. Carmen Mirón Hernández, 44.- Gerardo Razo Elotlán, 45.- Jesús Meza Jácome, 46.- Izac Pedraza Rodríguez, 47.- Fausto Montero Melchor, 48.- Marcelino Porras, 49.- Magdaleno Yepes Mirón, 50.- Vicente Paredes Espejo, 51.- Roberto Tejeda Hernández, 52.- Roberto Marín Mirón, 53.- Sotero Islas Mendoza, 54.- Isidro Razo Mirón, 55.- Octaviano Trujillo Mendoza, 56.- Manuel Paredes Espejo, 57.- Teodoro Yepes Tiázalo y 58.- Francisco Yepes Mirón.

DECIMO.- En el presente caso, con los trabajos técnicos informativos realizados por el ingeniero Enrique Guerrero Cano, se acreditó que una fracción de 20-00-00 (veinte hectáreas) del predio "La Malín" estuvo inexplorado por más de dos años consecutivos, lo que se hizo constar en el acta de investigación de dicho predio de once de marzo de mil novecientos ochenta y seis, y esa inexploración no fue desvirtuada por Maximino Avendaño Vargas ni por sus causahabientes, tal como quedó de manifiesto en el considerando quinto, cuyos razonamientos se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones; en consecuencia esa superficie del predio "La Malín" resulta afectable de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado en sentido contrario.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que se elabore, con base en los trabajos de localización topográfica realizados por el ingeniero Enrique Guerrero Cano, quien rindió su informe el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Resulta pertinente precisar que el predio afectado se encontraba amparado con certificado de inafectabilidad, cuya existencia imposibilitaba legalmente su afectación, por tal motivo, y en acatamiento a la ejecutoria de cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, fue menester primero substanciar el procedimiento de nulidad parcial del acuerdo y del certificado de inafectabilidad, en el que se declaró la insubsistencia parcial de dicho certificado.

DECIMO PRIMERO.- Es importante señalar que el predio "La Malín", respecto del cual se siguió el procedimiento de nulidad del acuerdo y certificado de inafectabilidad, se ubica dentro del círculo formado por el radio de siete kilómetros del poblado "Boca del Monte", en consecuencia, forma parte de los terrenos afectables para la acción de ampliación de ejido de dicho poblado, en los términos prescritos por el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En consecuencia, al tener el carácter de afectables, respecto a ellos opera lo dispuesto por la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que prescribe que la división y el fraccionamiento, así como la transmisión íntegra de cualquier título de predios afectables no producen efectos cuando se realizan con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación o nuevos centros de población.

Lo anterior justifica que para efectos agrarios, se tenga como propietario de dicho predio a Maximino Avendaño Vargas, sin perjuicio de dar participación y oír a sus causahabientes como se hizo, tanto en el procedimiento de nulidad antes mencionado como en el de ampliación de ejido, dado que tal predio contaba con certificado de inafectabilidad.

Resulta aplicable al caso la siguiente tesis de jurisprudencia.

"PEQUEÑA PROPIEDAD INAFECTABLE, RECONOCIMIENTO DE VENTAS DE FRACCIONES, PRODUCEN EFECTOS AUNQUE SE EFECTUEN DESPUES DE INICIADO EL PROCEDIMIENTO AGRARIO EN QUE SE SOLICITA SU AFECTACION.- No es aplicable el artículo 64, fracción I, del Código Agrario (que corresponde al artículo 210, fracción I, párrafo primero, de la Ley Federal de Reforma Agraria), al caso en que se efectúan ventas de fracciones de un predio amparado con certificado de inafectabilidad agraria, o, por analogía, con el

reconocimiento y declaratoria de pequeña propiedad inafectable hechos por el Presidente de la República, ya que dicho precepto se refiere a la división o fraccionamiento de predios afectables; por lo que, encontrándose el terreno amparado con certificado de inafectabilidad vigente, o con reconocimiento de pequeña propiedad inafectable, las ventas realizadas de fraccionamientos producen efectos, incluso en materia agraria, aunque se hayan verificado con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos, ya que dichas ventas se realizan sobre predios inafectables, según declaratoria hecha por la suprema autoridad agraria, por una resolución que únicamente la misma puede dejar sin efectos; pero, mientras no exista la declaratoria de cancelación relacionada, no pueden considerarse afectables los predios de referencia".

Séptima Epoca:

Amparo en revisión 2788/68. Leonel Guízar Alvarez y Coags. 3 de octubre de 1969. Cinco votos.

Amparo en revisión 7641/68. Rafael Rico Santos. 27 de octubre de 1969. Cinco votos.

Amparo en revisión 4538/72. Leonila del Toro de Walter. 19 de julio de 1973. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 1929/75. Benjamín López García. 28 de enero de 1976. Cinco votos.

Amparo en revisión 1002/76. Gracia Quintana Medina y otros (menores). 21 de julio de 1976. Unanimidad de votos.

Segunda Sala, tesis 1273, Apéndice 1988, Segunda Parte, pág. 2056.

DECIMO SEGUNDO.- Procede por tanto dotar al poblado "Boca del Monte" por concepto de ampliación de ejido con una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) de agostadero que se tomarán del predio "La Malín", propiedad para efectos agrarios de Maximino Avendaño Vargas, el cual se afecta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado en sentido contrario.

DECIMO TERCERO.- Se revoca el mandamiento tácito negativo del Gobernador del Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o. 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de ampliación de ejido hecha por los integrantes del poblado "Boca del Monte", Municipio de Comapa, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se declara parcialmente la nulidad en la superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) del acuerdo y del certificado de inafectabilidad número 342228 de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, que ampara el predio "La Malín", ubicado en el Municipio de Comapa, Estado de Veracruz, propiedad de Maximino Avendaño Vargas.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido, en el resolutive primero, por concepto de ampliación de ejido, con una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) de terrenos de agostadero que se tomarán del predio "La Malín", propiedad para efectos agrarios de Maximino Avendaño Vargas. La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que se elabore, misma que se entregará a los cincuenta y ocho capacitados relacionados en el considerando noveno de la presente sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Se revoca el mandamiento tácito negativo del Gobernador del Estado de Veracruz.

QUINTO.- Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad, mencionado, para los efectos legales conducentes, y al Registro Agrario Nacional para que expida, conforme a las normas aplicables, los certificados de derecho que corresponda.

Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y el Organismo Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; asimismo los puntos resolutive en el Boletín Judicial Agrario.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz; con copia certificada al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, sobre el cumplimiento que se le está dando a la ejecutoriada de cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, recaída en el toca número 370/96, relativo al recurso de revisión interpuesto contra la sentencia de once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en el Juicio de Amparo 258/88; así como a la Procuraduría Agraria y la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural. Ejecútese; en su oportunidad entréguese al órgano de representación del ejido en cuestión, los documentos fundamentales y archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a trece de junio de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

OFICIO-Circular número 010-2000, por el que se establecen los procedimientos y fechas que deben seguirse en los reportes administrativos que rindan los docentes y directivos de los planteles privados de educación preescolar, primaria y secundaria, durante el ciclo escolar 2000-2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

OFICIO-CIRCULAR No. 010-2000

A los CC. Directores y Personal de los planteles de jardines de niños, primarias y secundarias particulares incorporadas a la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal. Presente

El artículo 22 de la Ley General de Educación establece la obligación de las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, de revisar permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con el objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y de manera eficiente.

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 prevé el establecimiento de un Programa de Desregulación y Simplificación Administrativa orientado a mejorar la eficiencia de la regulación vigente y a eliminar la discrecionalidad innecesaria de la autoridad y el exceso de trámites burocráticos.

Durante el desarrollo de cada ciclo escolar, las actividades del personal administrativo y docente de las instituciones particulares de educación del tipo básico, generan información y documentación de importancia en cumplimiento del acuerdo de incorporación que les ha sido otorgado, la cual deben proporcionar a la autoridad educativa.

En los acuerdos números 254, 255 y 278 suscritos por el Secretario de Educación Pública publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de marzo, el 13 de abril de 1999 y 30 de junio de 2000, por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria, secundaria y preescolar, respectivamente, se indicó que la información administrativa relativa al desarrollo del proceso educativo de cada ciclo escolar, se deberá rendir en los formatos contenidos en la Carpeta Unica de Información del Director y del Docente, misma que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** antes del inicio de cada ciclo lectivo.

El Oficio-Circular número 010, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 1999, dio a conocer los formatos y cronogramas que deben cumplir, durante el ciclo escolar 1999-2000, el personal directivo y docente de los planteles de jardines de niños, primarias y secundarias particulares incorporadas a la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal.

El Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Educación Pública y su sector coordinado, y que establece diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de junio de 1999, dispone en su artículo segundo transitorio que las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría de Educación Pública y de su sector coordinado deberán modificar, en su caso, los formatos de los trámites a que se refiere su Anexo Unico y publicar los nuevos formatos en el **Diario Oficial de la Federación**.

Por lo anterior, esta dependencia ha considerado que los formatos establecidos en el Oficio-Circular 010/99 deben continuar vigentes para recibir la información y documentación generada en las instituciones particulares del tipo básico para el ciclo escolar 2000-2001, resultando innecesario establecer nuevos formatos.

En consecuencia, se modifican únicamente para este ciclo escolar las fechas de presentación, por lo que para tal efecto se dan a conocer los cronogramas y formatos que contienen los tiempos de elaboración y entrega de los reportes acordes al Calendario Escolar Oficial del ciclo escolar 2000-2001, además paralelamente a los formatos, se incluyen las pantallas de los mismos reportes, que actualmente se generan a través del Sistema Integral de Información Escolar (SIIE).

Cabe señalar que en este ciclo escolar el SIIE, que es la tercera etapa del Programa de Simplificación Administrativa Escolar (PSAE), ya fue proporcionado a los planteles particulares de educación básica. Las Carpetas Unicas de Información señalan los reportes que se pueden obtener por el sistema, así como los formatos impresos a utilizar en caso de no contar con equipo de cómputo o con el sistema.

Las Carpetas Unicas de Información para el ciclo escolar 2000-2001 se dictaminaron favorablemente por la Unidad de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante oficio número COFEME.00.263, del 22 de septiembre de 2000.

En razón de lo anterior y para dar cumplimiento al artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, me permito hacer de su conocimiento los cronogramas y formatos aplicables en materia de control escolar, acreditación y certificación, actividades extracurriculares, becas para escuelas particulares, estadística y administración de personal que contienen las Carpetas Unicas de Información y que deberán cumplir, respectivamente, el personal directivo y docente de los planteles de jardines de niños, primarias y secundarias particulares incorporadas a la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal, durante el ciclo escolar 2000-2001.

Los cronogramas y formatos que contienen las Carpetas Unicas de Información a que se refiere este instrumento fueron entregadas oportunamente a los particulares que imparten este tipo educativo en el Distrito Federal.

En la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil.- El Subsecretario de Servicios Educativos para el Distrito Federal, **Benjamín González Roaro**.- Rúbrica.

Debido al Tamaño de información de esta secretaria, se tuvo que dividir la secretaria en 5 Archivos, que usted podrá bajar desde EL INDICE del mismo día, (Formatos Publicados)